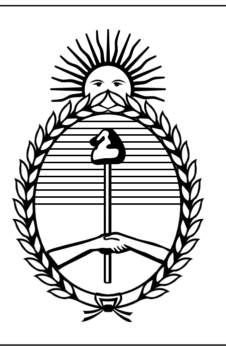
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.231

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1354/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0046183/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto CASSANI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2011, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la renuncia fue aceptada, a partir del 1º de septiembre de 2011, por Resolución del señor Procurador General de la Nación PER. 762/11 de fecha 14 de julio de 2011.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto CASSANI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de septiembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto CASSANI (D.N.I. Nº 8.349.311), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1355/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0029242/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1685 del 4 de noviembre de 2009 y 1970 del 13 de diciembre de 2010, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1685/09, prorrogado por su similar Nº 1970/10, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la medida que se aprueba por el presente acto no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de abril de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— por conducto del Decreto Nº 1685/09, prorrogado por su similar Nº 1970/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir del 11 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PENNELLA, Martín Enrique	D.N.I. Nº 20.893.266	C - 0	Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales
ARCIDIACONO, Salvador Eugenio	D.N.I. Nº 16.130.915	C - 0	Coordinador de Infraestructura y Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1357/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1140 de fecha 30 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR a la entonces señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Bibiana Lucila JONES.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República de la citada funcionaria.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Bibiana Lucila JONES (D.N.I. Nº 10.795.567).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1358/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 980 de fecha 30 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en CANADA al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en CANADA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY (L.E. Nº 8.124.555).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1352/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001321/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y las Decisiones Administrativas Nº 2 del 11 de enero de 2010, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Dr. D. Juan Manuel GARCIA en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0, F.E. III) a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio "ad-honorem", a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Dr. D. Juan Manuel GARCIA (L.E. Nº 8.397.833), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha dispuesta por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 885/2011

Apruébase la Licitación Pública Nº 03/2011 con el objeto de contratar la provisión y entrega de scanners de documentos. Adjudicación.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005588/2008 Cuerpos I, II, III, IV, V y VI del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM Nº 423 del 31 de enero de 2011, se autorizó el procedimiento de selección y se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del procedimiento contractual celebrado con el objeto de contratar la provisión y entrega de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) scanners de documentos para satisfacer las necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el referido acto administrativo fue suscripto por la máxima autoridad de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en adopción del temperamento propuesto, mediante el Dictamen Nº 496 del 31 de enero de 2011, por el Servicio de Asesoramiento Jurídico permanente de ese organismo.

Que el procedimiento de selección empleado se encuadró en la figura de Licitación Pública, contemplada en el artículo 25 inciso a) apartado I y en lo establecido en el artículo 26 inciso a) apartado I del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el cual se identificó bajo el número 03/2011 del registro de esa Dirección Nacional.

Que para la Licitación Pública Nº 03/2011 han presentado ofertas las empresas NEC ARGENTINA S.A., DINATECH S.A., PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. e ID GROUP S.A., ello de acuerdo con el contenido del Acta de Apertura de Sobres del 30 de marzo de 2011, obrante en las presentes actuaciones.

Que la Comisión Evaluadora de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 78 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus normas modificatorias y complementarias, a instancias de la opinión técnica brindada por la DIRECCION DE SISTEMAS de ese organismo, ha emitido el Dictamen de Evaluación Nº 23/2011 recomendando adjudicar los distintos renglones de la presente contratación a favor de la empresa DINATECH S.A. por la oferta alternativa "B" para el renglón Nº 1 y la oferta base para el renglón Nº 2, en tanto la señalada opinión técnica ha destacado que éstas resultan ser las opciones más convenientes con miras a satisfacer las necesidades de esa Dirección Nacional.

Que por otra parte dicha Comisión Evaluadora recomendó desestimar la oferta de la empresa NEC ARGENTINA S.A. en aplicación de la sanción prevista por el artículo 8º de la Resolución Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 del 12 de octubre de 2000, desestimar la oferta de la empresa ID GROUP S.A. por incumplimiento de las exigencias previstas en el punto 1 inciso f) apartado i) y en el punto 3 de las Consideraciones Especiales CESP-005 que integran los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública vigentes y, desestimar la oferta de la empresa PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. por incumplimiento de la exigencia prevista en el punto 3 de las Consideraciones Especiales CESP-005 que integran los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública vigentes.

Que el temperamento propuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación ha merecido el cuestionamiento de la firma PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A., empresa que argumenta como sustento de su agravio que la Comisión Evaluadora de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha efectuado un erróneo análisis de la documental aportada por esa empresa y en supuestas incongruencias entre el análisis formal de la propuesta y la recomendación objeto de cuestionamiento.

Que en cumplimiento de las disposiciones normativas consagradas en la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 del 14 de diciembre de 2000, a consecuencia de la impugnación deducida, se requirió la intervención del Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, instancia que luego de un pormenorizado análisis de las constancias del expediente ha entendido que la Comisión Evaluadora del organismo ha efectuado una evaluación razonable de las ofertas presentadas en el marco de este procedimiento contractual, y que por tal razón corresponde desestimar la impugnación intentada por PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A.

Que analizado el contenido del Dictamen de Evaluación Nº 23/2011 se advierte que al mismo no le asisten los pretendidos vicios expuestos por la impugnante, en tanto al cotejar el contenido del mismo con la documentación aportada por la impugnante es posible concluir que la propuesta de PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. no brinda acabado cumplimiento a las exigencias establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige al procedimiento.

Que en tal sentido, el certificado identificado bajo el código IT-73266 indica que su titular ha implementado y mantiene un sistema de manejo de la calidad que satisface los requerimientos del estándar ISO 9001:2008 en el campo de actividades que comprenden el diseño, terminación y proceso de componentes plásticos por inyección.

Que si bien la empresa OSCATECH MICROINYECCION S.L. resultaría subcontratista de ICAR VISION SYSTEMS propietaria del diseño, propiedad intelectual y derechos de comercialización del equipamiento ofrecido por la impugnante, debe destacarse que éste se encuentra compuesto por elementos y componentes de tipo eléctrico y electrónicos junto con micro componentes integrados en circuitos complejos que funcionando de manera integrada hacen al funcionamiento propio de un lector de documentos, el cual en su composición exterior por razones de aislación y protección se encuentra recubierto de alguna clase de resina plástica que le brinda forma y aspecto externo, pero que bajo ningún punto de vista resulta el componente esencial del equipamiento, cuya funcionalidad y fabricación requiere de técnicas y procesos sustancialmente mucho más complejos que la mera inyección de plástico.

Que el moldeo por inyección es un proceso semicontinuo que consiste en inyectar un polímero (como en el caso analizado) o cerámico en estado fundido en un molde cerrado a presión y frío, a través de un orificio pequeño llamado compuerta, molde en el que el material se solidifica, comenzando a cristalizar en polímeros semicristalinos, proceso en el que la pieza o parte final se obtiene al abrir el molde y sacar de la cavidad la pieza moldeada, y que dentro de esa pieza moldeada se realiza el montaje y fijación de los circuitos y compuestos que permiten el funcionamiento del equipo, por lo cual el producto plástico no resulta más que una mera cobertura.

Que en virtud de lo expuesto es posible concluir que el equipamiento ofertado no satisface el estándar ISO:9001 requerido en las especificaciones técnicas ya descriptas, en tanto la certificación otorgada a OSCATECH MICROINYECCION S.L. mal puede entenderse extensiva a procesos industriales de fabricación del equipamiento cuya adquisición se procura, conclusión que resulta extensiva a la certificación exigida a la planta de ensamblaje, en tanto el certificado bajo análisis no indica que la planta de fabricación de los bienes se encuentre certificada en procesos como el que permiten librar al mercado un producto como el ofertado por PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A.

Que por otra parte la impugnante no ha brindado cumplimiento a la exigencia establecida en la documentación del llamado a Licitación que exige la presentación de una lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos en los últimos DOS (2) años en el país, y que sólo ha acompañado un remito del cual surge la entrega de un scanner de verificación documental a la empresa LONDON SUPPLY GROUP S.A. no resultando idóneo dicho instrumento para satisfacer las exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES ya que el mismo no permite acreditar venta alguna.

Que la certificación contable aportada junto con la impugnación en examen, tampoco resulta idónea para satisfacer las reseñadas exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, ello sin perjuicio de señalar que la misma ha sido presentada extemporáneamente y que una eventual valoración de la misma resultaría contraria al principio de igualdad que rige a todo procedimiento de selección.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES concluyó que se efectuó una evaluación razonable de las ofertas presentadas, razón por la cual correspondería rechazar la impugnación intentada.

Que por nota SIGEN Nº 1144 del 31 de marzo de 2011 la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha informado que, atento las razones allí expuestas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 122 del 6 de septiembre de 2010 no suministrará el Precio Testigo requerido en el marco de estas actuaciones.

Que se cuenta con el recurso presupuestario correspondiente, según consta en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento contractual realizado para la Licitación Pública Nº 03/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, celebrado con el objeto de contratar la provisión y entrega de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) scanners de documentos para satisfacer las necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 2º — Desestímanse las ofertas presentadas por las empresas NEC ARGENTINA S.A., PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. e ID GROUP S.A. en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — Recházase la impugnación intentada por la empresa PLETTAC ELECTRONICS ARGENTINA S.A. contra el Dictamen de Evaluación Nº 23/2011 de la Comisión Evaluadora de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 4º — Adjudícanse los renglones Nº 1 y Nº 2 de la presente licitación a favor de la empresa DINATECH S.A. de conformidad con el siguiente detalle:

Renglón Nº 1: CIENTO SETENTA Y CINCO (175) scanners de documentos marca 3M modelo 9360 AT9000 Full Page Reader-400 DPI, UV, incluyendo licencia de software SDK en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en la documentación que rige al procedimiento……………...................................$ 3.932.250,00

Renglón Nº 2: CIENTO SETENTA Y CINCO (175) scanners de documentos marca 3M modelo 9386 AT9000 Full Page Reader-400 DPI, RFID UV, incluyendo licencia de software SDK en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en la documentación que rige al procedimiento……………………….................$ 4.249.875,00

Total general de las adjudicaciones dispuestas……………………………........$ 8.182.125,00

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida que asciende

a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 8.182.125,00) será imputado al Ejercicio Financiero 2011 en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en las partidas presupuestarias específicas.

Art. 6º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR se procederá al registro del compromiso definitivo del gasto y a la emisión de la respectiva Orden de Compra.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 886/2011

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0119176/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 24.156 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar y readecuar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la parte correspondiente a la ENTIDAD 661 -COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a los efectos de adecuar los créditos vigentes de los Incisos 1 - Gastos en Personal, 3 - Servicios No Personales, 4 - Bienes de Uso y 6 - Activos Financieros, y dar cobertura parcial al pago de los contratos de esa comisión bajo la modalidad de plazo fijo establecida en la Ley Nº 20.744, como también para cumplimentar las obligaciones contractuales asumidas para poder continuar con el normal funcionamiento del Organismo.

Que el aumento de crédito se relaciona con la modificación de los recursos de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte ya que se han adaptado las categorías de los vehículos conforme a lo establecido por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 Reglamentario de la Ley Nº 24.449, compatibilizándolas con las características técnicas, habiéndose incorporado el citado procedimiento en la Resolución CNRT (I) Nº 659 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la presente modificación incluye la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional sobre el incremento de recursos mencionado en el segundo considerando.

Que la presente se dicta en ejercicio a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, en la parte correspondiente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con las planillas que como Anexos forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou,

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 889/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Ministerio de Turismo. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente en las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y 53 - MINISTERIO DE TURISMO - Servicio Administrativo Financiero 322 - MINISTERIO DE TURISMO, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista implica un incremento en los créditos de los Programas 1 - Actividades Centrales; 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo Nacional y 18 - Prestaciones Turísticas del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado incremento se financia con la mayor recaudación producida por el impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la venta de pasajes aéreos al exterior, marítimos y fluviales, con el objeto de cumplimentar las políticas y acciones establecidas en la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.

Que, asimismo, es menester atender mayores gastos operativos y de funcionamiento del MINISTERIO DE TURISMO, para lo cual resulta necesario disminuir las aplicaciones financieras correspondientes a dicha Cartera.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas a este artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos E. Meyer.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 851/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0297823/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN, a través del dictado del Decreto Nº 1334 de fecha 20 de julio de 2011, declara en situación de emergencia pecuaria por la caída de cenizas volcánicas a las explotaciones pecuarias de secano de la región comprendida por los Departamentos Huiliches, Catan Lil, Picún Leufú, Zapala, Picunches y sur-oeste del Departamento Confluencia por el lapso de DOS (2) ciclos productivos, desde la sanción del citado decreto.

Que la Provincia del NEUQUEN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia agropecuaria por caída de arena volcánica indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por caída de arena volcánica, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del NEUQUEN finalizarán el 31 de marzo de 2013 para las actividades y zonas detalladas en el mencionado Decreto Nº 1334/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dáse por declarado en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones pecuarias de secano comprendidas en los Departamentos Huiliches, Catan Lil, Picún Leufú, Zapala, Picunches y sur-oeste del Departamento Confluencia, que comprende los lotes oficiales V y VI, por acumulación de arena volcánica, desde el 20 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el Artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1286/2011

Establécese el pago de prestaciones dinerarias que determina la Ley Nº 24.557, en cuentas bancarias abiertas a nombre de cada damnificado.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente Nº 47.294/11 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 20.774 (t.o. 1976), Nº 24.557 y Nº 26.590, el Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 653 de fecha 22 de junio de 2010, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 2 988 de fecha 2 de diciembre de 2010, la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) "A" 5138 de fecha 3 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar a los damnificados el cobro de sus acreencias mediante un procedimiento más ágil y seguro, el artículo 9 del Capítulo III del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009 autorizó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) a establecer el pago de las prestaciones dinerarias que determina la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, en cuentas bancarias abiertas a nombre de cada damnificado, de conformidad con la reglamentación vigente en la materia y a regular las situaciones especiales que por el carácter de la prestación o su complejidad no permitan o dificulten la aplicación plena de este sistema.

Que en tal sentido, el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 653 de fecha 22 de junio de 2010, estableció que el funcionamiento de la cuenta sueldo prevista por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley Nº 20.774 (t.o. 1976) y sus modificatorias, texto según Ley Nº 26.590, no podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador. Dicha disposición también se aplicará a las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

Que decreto citado en el primer considerando, en su artículo 10, determinó que el control y supervisión previstos en la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificatorias, al disponerse el pago de las prestaciones dinerarias mediante acreditación en cuenta bancaria abierta a nombre del trabajador damnificado, se encontrarán cumplidos a través de la remisión por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) de la información que deberán suministrar las entidades bancarias al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) respecto de los depósitos que hagan las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) o los empleadores por cuenta y orden de estas últimas, para el pago de las mencionadas prestaciones dinerarias.

Que asimismo, mediante la Comunicación "A" 5138 de fecha 3 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), en el marco del Régimen Informativo sobre Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria, dispuso que las Entidades Financieras deberán informar en forma discriminada las acreditaciones realizadas en las cuentas sueldo en concepto de pago de remuneraciones, de aquellas que correspondan a las prestaciones dinerarias efectuadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, estableciendo las normas de procedimiento a tal efecto.

Que a su vez, resulta pertinente destacar que el punto 18 del apartado b) del artículo 5º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 2988 de fecha 2 de diciembre de 2010, por la que se aprobó el sistema denominado "Mi Simplificación II", previó que, con carácter obligatorio, los empleadores comprendidos en el Sistema Previsional Argentino, deben ingresar en el Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social, para cada uno de los trabajadores, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo para el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, en caso de prestación dineraria por siniestro.

Que el ejercicio de las facultades de control atribuidas a este Organismo por la Ley Nº 24.557 permitió constatar circunstancias que dificultan el oportuno pago de las prestaciones dinerarias debidas a los trabajadores, por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o los Empleadores Autoasegurados, como consecuencia de las previsiones del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en ese contexto, se estima necesario y conveniente regular mecanismos de pago que garanticen adecuadamente la seguridad y la celeridad en la percepción de las mencionadas prestaciones dinerarias, con el propósito primordial de contribuir a promover un procedimiento de pago más ágil y seguro, siendo tales los objetivos que inspiraron el dictado de las normas citadas precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las prestaciones dinerarias debidas a los trabajadores dispuestas en la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y sus modificatorias, a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o los Empleadores Autoasegurados, se abonarán en la cuenta sueldo de los trabajadores damnificados prevista por el artículo 124 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) texto según Ley Nº 26.590, de acuerdo a los datos suministrados por los empleadores en cumplimiento de lo prescripto por el punto 18 del apartado b) del artículo 5º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 2988 de fecha 2 de diciembre de 2010.

Art. 2º — En el supuesto de no contarse con la información mencionada en el artículo anterior, las prestaciones dinerarias aludidas se abonarán a través de un giro bancario a la Entidad Financiera más próxima a la localidad del domicilio del damnificado. Dicha operación en ningún caso importará costo alguno para el trabajador, debiendo ser asumido por el obligado al pago. El giro bancario podrá efectuarse en otra localidad, a requerimiento del trabajador.

Art. 3º — Podrá exceptuarse la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, ante el supuesto del trabajador que prestase su conformidad expresa por escrito para que el pago de las prestaciones dinerarias se efectúe por otro medio autorizado por la normas que componen el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Art. 4º — En todos los casos se deberá notificar al trabajador en su domicilio, con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación al vencimiento del plazo para hacer efectiva la prestación dineraria, la puesta a disposición y la liquidación del pago; como así también, el lugar y modo en que ella se efectuará.

Art. 5º — Las Oficinas de Homologación y Visado y las Comisiones Médicas deberán colocar al finalizar las conclusiones médicas o los dictámenes la siguiente leyenda: *"Conforme a lo dispuesto por la Resolución S.R.T. Nº el pago de la prestación dineraria debida a los trabajadores deberá efectuarse a través de la cuenta sueldo del trabajador o, en su defecto, mediante giro bancario a la entidad financiera más próxima a la localidad de su domicilio. El giro bancario podrá efectuarse en otra localidad, a requerimiento del trabajador.*

El trabajador será notificado en su domicilio, por el obligado al pago, con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación al vencimiento del plazo para hacer efectiva la prestación dineraria, de la puesta a disposición y la liquidación del pago; como así también, el lugar y modo en que ella se efectuará.

Ante cualquier inquietud, podrá comunicarse con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo al 0800-666-6778".

Art. 6º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2011.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1193/2011

Declárase de Interés Nacional el "Congreso del Centenario de la Sociedad Argentina de Pediatría", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-1458-11-1 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "CONGRESO DEL CENTENARIO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA", y

CONSIDERANDO:

Queda solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA.

Que se trata de un importante acontecimiento en conmemoración del cumplimiento de los cien (100) años de la institución organizadora, y tendrá como objetivos generar un encuentro que tenga una mirada retrospectiva, recordando a los maestros que dejaron ejemplos, y señalando los avances

logrados, junto a los problemas actuales, y las múltiples dificultades en el ejercicio de la profesión involucrada.

Que por las características y relevancia del mencionado congreso, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, y ha dictaminado favorablemente no formulando objeciones respecto a la solicitud incoada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el “CONGRESO DEL CENTENARIO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 13 al 16 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 2/2011

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional - ETAP - Versión 18.0.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0021125/2011, el Decreto N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 41 del 2 de diciembre de 2001 y N° 27 del 30 de abril de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Disposición N° 1 del 18 de febrero de 2011 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 1 del 18 de febrero de 2011 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (“ETAP”) Versión 17.0, en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas, detallados en el Anexo.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto N° 624/2003 y sus modificatorios, compete a esta Oficina Nacional mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que por el Artículo 1° de Resolución N° 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (“ETAP”) que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes, de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución N° 41/01 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° de la. Resolución N° 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (“ETAP”) Versión 18.0, que como Anexo forman parte de la presente, los cuales sustituyen a los aprobados por la Disposición N° 1 del 18 de febrero de 2011 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Los ETAP a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, tanto centralizada como descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los ETAP aprobados, para todas las compras y contrataciones en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar.

Art. 4° — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo de la presente y que fueran establecidos por la Disposición ONTI N° 1/11, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión 17.0.

Art. 5° — Los ETAP se publicarán en el sitio web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (www.jefatura.gov.ar) a fin de facilitar su utilización por parte de los distintos usuarios.

Art. 6° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro Janices.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 227/2011

Transfiérese al Correo Oficial de la República Argentina S.A. una determinada suma a los efectos de liquidar y pagar a las personas designadas en las funciones de delegado judicial.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Resolución Nº 1058/2011 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto dispone el monto de la compensación a otorgar a los delegados judiciales de escuela que hayan ejercido tales cargos en las elecciones primarias.

Que la Justicia Nacional Electoral informó el número de delegados correspondientes a los distritos Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán y remitirá en forma directa al Correo Oficial de la República Argentina S.A. la nómina de personas que realizaron tales actividades.

Que a los efectos de afrontar el pago correspondiente resulta procedente transferir al Correo Oficial de la República Argentina la suma necesaria para el pago del total de la compensación de las personas designadas a tal efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 2º y 3º de la Resolución 1058/2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Transfiérase al Correo Oficial de la República Argentina S.A. la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.602.400.-) a los efectos de liquidar y pagar los montos que en cada caso correspondan a las personas designadas en las funciones de delegado judicial en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias celebradas el 14 de agosto último en los distritos mencionados en los considerandos.

Art. 2º — Apruébese la tabla de aportes por distrito que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — El Correo Oficial de la República Argentina S.A. procederá en forma inmediata al pago íntegro a las personas con derecho a ello, hasta la suma mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

Art. 4º — En caso que de la liquidación final resultasen remanentes se aplicarán al pago de similares prestaciones de otros distritos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO	Nº de Delegados	$
BUENOS AIRES	4.192	3.353.600
CIUDAD AUTONOMA	se pagó directamente	
CATAMARCA	183	146.400
CHACO	234	187.200
CHUBUT	135	108.000
CORDOBA	300	240.000
CORRIENTES	no designó	
ENTRE RIOS	no designó	
FORMOSA	193	154.400
JUJUY	159	127.200
LA PAMPA	no designó	0
LA RIOJA	57	45.600
MENDOZA	93	74.400
MISIONES	201	160.800
NEUQUEN	239	191.200
RIO NEGRO	161	128.800
SALTA	214	171.200
SAN JUAN	186	148.800
SAN LUIS	119	95.200
SANTA CRUZ	8	6.400
SANTA FE	1.181	944.800
SANTIAGO DEL ESTERO	pendiente	
TIERRA DEL FUEGO	28	22.400
TUCUMAN	370	296.000
Total		6.602.400



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2670/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el expediente N° 2794 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa AV POSTAL S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, el cual funciona en la órbita del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que previo a realizar las consideraciones que motivan el presente acto, cabe aclarar que las actuaciones se encontraron supeditadas a las resultas de la investigación llevada a cabo por posible actividad postal de la empresa sin encontrarse inscripta en el referido Registro, presunción que se originó en los servicios ofrecidos por esa empresa en su página web —constancias obrantes a fojas 281/285—, circunstancia que dilató en el tiempo el estricto análisis de inscripción.

Que en tal sentido, se instruyó al AREA DE RECLAMOS Y SANCIONES POSTALES de la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta Autoridad, que realizara las diligencias tendientes a dilucidar dicha cuestión.

Que así las cosas, efectuadas las inspecciones por el AREA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD POSTAL, a requerimiento del área señalada en el párrafo que antecede, no se observó la existencia de actividad postal irregular.

Que efectuadas las aclaraciones del caso, es de señalar que mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por AV POSTAL S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en materia de servicios, si bien la empresa originalmente había declarado a fojas 19 su voluntad de prestar servicios de CARTA SIMPLE, CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA, CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, SERVICIO PUERTA A PUERTA, CARTA CON COPIA CERTIFICADA Y CONTANCIA DE RECEPCION, y CLEARING Y TRANSPORTE DE DOCUMENTACION COMERCIAL, lo cierto es que luego se presentó a fojas 154 rectificando aquella declaración mediante un nuevo Formulario RNPSP 006, denunciando la realización exclusivamente de servicios MENSAJERIA.

Que en lo atinente a los medios afectados, a fojas 156, declaró una dotación de CATORCE (14) empleados en relación de dependencia y DOS (2) socios, DOCE (12) vehículos —DOS, (2) camionetas, SEIS (6) motocicletas y CUATRO (4) bicicletas— y UN (1) inmueble, destacando que no declaró bocas de admisión toda vez que el servicio pretendido es pactado.

Que en relación con el ámbito geográfico, AV POSTAL S.R.L. declaró mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 155 una cobertura parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES, en ambos casos con medios propios.

Que a fojas 204/207 la empresa señaló que en la CIUDAD DE BUENOS AIRES la cobertura geográfica abarcaría los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO; y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y TRES DE FEBRERO.

Que cabe señalar que el ámbito geográfico en el cual se ofertará el servicio y la disponibilidad de medios resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara, salvo en lo que respecta a vehículos. Al propio tiempo, se observó que el plan de servicios proyectado es consistente.

Que la salvedad efectuada anteriormente tiene su correlato en los últimos Formularios RNPSP 008 y 008 b), obrantes a fojas 156 y 158 respectivamente, en los cuales declaró DOCE (12) vehículos, de los cuales DOS (2) son camionetas.

Que hay que tener en cuenta que conforme el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/11 únicamente podría utilizar las motocicletas declaradas para realizar las entregas, debiendo prescindir de los utilitarios declarados.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de Mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/93, promoviendo una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa AV POSTAL S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES comprendiendo los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO; y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y TRES DE FEBRERO, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/2011, corresponderá requerir a la firma en trato que adecue la información de los Formularios RNPSP 008 y 008 b), excluyendo de los mismos a los vehículos, en un todo de acuerdo con la mencionada resolución.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la órbita del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa AV POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2012. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2012 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa AV POSTAL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el N° 22 (VEINTIDOS) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES comprendiendo los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO; y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y TRES DE FEBRERO, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Intímese a AV POSTAL S.R.L. a que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, adecue la información de los Formularios RNPSP 008 y 008 b), excluyendo de los mismos a los vehículos —camionetas—, en un todo de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 4° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del decreto N° 1187/93.

ARTICULO 5° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa AV POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2012.

ARTICULO 6° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 7° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/09/2011 Nº 113273/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA,

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 376/2011, Nº 1044/2011 y Nº 541/2011

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0485974/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios se creó un régimen de incentivo fiscal para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que por el Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre las condiciones de acceso al régimen impone, a los interesados en obtener los beneficios, el compromiso de no producir despidos de personal, ni modificación de su plantilla laboral, ni suspensiones sin goce de haberes, bajo apercibimiento de rescindir los beneficios otorgados.

Que la Resolución Conjunta Nº 21 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 1001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 9 de noviembre de 2009 estableció un mecanismo preventivo por el cual se permite, a los beneficiarios del régimen de incentivo fiscal, manifestar circunstancias excepcionales y objetivas que puedan impedir el cumplimiento del compromiso antes indicado.

Que la Resolución Conjunta Nº 1 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 5 de enero de 2010, dispuso que la evaluación de las razones y circunstancias invocadas por el beneficiario que insta al procedimiento preventivo voluntario indicado en el considerando precedente, estará a cargo de una COMISION DE EVALUACION.

Que la misma estará integrada por representantes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los términos del Decreto Nº 188 de fecha 3 de febrero de 2010.

Que a los fines de su funcionamiento deberá tener presente lo normado por la Resolución Conjunta Nº 1/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2/10 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con las facultades previstas en el Artículo 8º de la misma.

Que por la Resolución Conjunta Nº 275 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Nº 120 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 523 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 14 de mayo de 2010, se designaron las autoridades de los Ministerios referenciados para actuar como representantes titulares ante la COMISION DE EVALUACION.

Que la norma mencionada ut supra designó a la entonces Subsecretaria de Industria como representante titular ante la COMISION DE EVALUACION creada por Resolución Conjunta Nº 1/10 lel ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2/10 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ingeniera Da. Beatriz Mirta DIAZ (M.I. Nº 5.589.228).

Que por la Resolución Nº 174 de fecha 3 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se aceptó la renuncia de la funcionaria mencionada en el párrafo anterior.

Que mediante el Decreto Nº 1648 de fecha 16 de noviembre de 2010 se designó en el cargo de Subsecretario de Industria, al Licenciado en Economía Don Javier RANDO (M.I. Nº 24.061.452).

Que por lo expuesto, se hace necesario cubrir el cargo vacante en la COMISION DE EVALUACION, para lograr el normal funcionamiento de la misma.

Que asimismo y a los fines de simplificar los procedimientos administrativos en las futuras designaciones que puedan llegar a sucederse en relación con los representantes ante la COMISION DE EVALUACION, evitando dilaciones innecesarias a consecuencia del circuito que debe realizar el expediente administrativo, se torna aconsejable que las mismas sean realizadas por los titulares de los Ministerios con integrantes ante la aludida Comisión y notificadas a los restantes.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA,
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustituyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 275 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Nº 120 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 523 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de echa 14 de mayo de 2010 por el siguiente:

ARTICULO 1º.- Desígnase al señor Secretario de Industria y Comercio, Licenciado en Economía Don Eduardo Dante BIANCHI (MI Nº 11.802.039) y al señor Subsecretario de Industria, Licenciado en Economía Don Javier RANDO (M.I. Nº 24.061.452) como representantes titulares del MINISTERIO DE INDUSTRIA ante la COMISION DE EVALUACION creada por la Resolución Conjunta Nº 1 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 5 de enero de 2010.

ARTICULO 2º — Aclárase que a los fines de futuras designaciones de miembros representantes ante la COMISION DE EVALUACION, creada mediante la Resolución Conjunta Nº 1 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 5 de enero de 2010 y modificada por el Decreto Nº 188 de fecha 3 de febrero de 2010, bastará que la misma sea dictada mediante resolución del Ministro del Area y notificada a los restantes Ministerios integrantes de la mentada Comisión.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 09/09/2011 Nº 113278/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 843/2011

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0255465/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución N° 554 de fecha 20 de agosto de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de los cuales CINCO (5) representarán a la Actividad Privada, siendo UN (1) representante de los Fitomejoradores, DOS (2) de la Producción y Comercio de Semillas y DOS (2) de los Usuarios.

Que por la Resolución N° 554 de fecha 20 de agosto de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se designó a los miembros titulares y suplentes de dicha Comisión Nacional por un plazo de DOS (2) años.

Que de acuerdo al plazo establecido en dicha resolución, los cargos de los actuales miembros están próximos a vencerse.

Que en consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247, se invitó a las distintas Cámaras y Entidades Privadas del Sector Semillero a proponer representantes para la designación de los miembros titulares y suplentes de la actividad privada que conformarán la mencionada Comisión Nacional.

Que quienes sean designados para integrar este Cuerpo deberán poseer especial versación sobre la temática semillera.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247, y Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse en carácter de Titulares y Suplentes, en representación del Sector Privado ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los siguientes candidatos:

a) Por el Sector de Fitomejoramiento:

I) Titular: Ingeniero D. Manuel MIHURA (M.I. N° 24.264.768)

II) Suplente: Señor D. Guillermo POZZI JAUREGUI (M.I. N° 11.960.781)

b) Por el Sector de la Producción y Comercio de Semillas:

I) Titular: Doctor D. Hernán GITLIN (M.I. N° 4.359.779)

II) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Raúl Héctor TUNINETTI (M.I. N° 6.307.188)

III) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Joaquín GONZÁLEZ BONORINO (M.I. N° 17.469.089)

IV) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Oscar SENATORE (M.I. N° 12.497.450)

c) Por el Sector de los Usuarios:

I) Titular: Doctor D. Jorge SOLMI (M.I. N° 17.504.632)

II) Suplente: Ingeniero D. José Carlos BASALDÚA (M.I. N° 12.309.424)

III) Titular: Señor D. Carlos CANDIA (M.I. N° 4.244.762)

IV) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Rubén MIRANDA (M.I. N° 5.507.276)

ARTICULO 2° — El mandato de los nombrados será de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 09/09/2011 Nº 113326/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Mendoza, 2/9/2011

AL SEÑOR: MAY FLOWERS (CUIT 30-65775738-8)

DOMICILIO CONSTITUIDO: PERU 708, PISO 2° 5 CIUDAD, MENDOZA

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 108/2007 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: "En mi carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1° de la Resolución N° 108/2007 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora MAY FLOWERS S.R.L. en los términos de los arts. 97 apartado 2° y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora MAY FLOWERS S.R.L. CUIT N° 30-65775738-8 a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del CA.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal 'D' de Mendoza bajo el N° 11.020-D. NOTIFIQUESE. — Fdo.: SONIA CAMINO, Abogada, C.S.J.N. T° 78 F° 867 - AFIP - DGA - LEG. 28.053-4". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2011 Nº 113229/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 825/11		1	CRISTIAN EMANUEL CAAYLE, DNI Nº 23159913, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 827/11		1	LORENA AGUILAR, DNI DECLARADO Nº 32083222, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 935/11		1	NN
DN 936/11		1	RUBEN VINO, DNI DECLARADO Nº 31.687.027, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 943/11		1	MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL, DNI DECLARADO Nº 16.501.116, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 944/11		1	JOSE LUIS ACHO, DNI DECLARADO Nº 29.612.976, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 945/11		1	NN
DN 946/11		1	NN
DN 947/11		1	NN
DN 949/11		1	NN
DN 950/11		1	NN
DN 953/11		1	ANGELICA CANASA CHAMBI, INDOCUMENTADA
Dn 966/11		1	SANCHEZ, JULIO MATIAS, DNI DECLARADO Nº 33080204, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 970/11		1	NN
DN 972/11	EP668106567	1	LARA MARTINEZ, 9 DE JULIO Nº 655 SS DE JUJUY, CP 4600 - SEBASTIAN JANNA, POSTE RESTANTE, CP 7600, MAR DEL PLATA
DN 973/11	EP719749585AR	1	NOEMI MERCADO, CALLE PERU Nº 601, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 — FLORA PALAGUERRA, CALLE AKAINIC 795, Bº BINTRUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 976/11		1	GONZALO TELMO RIVERA RODRIGUEZ, CI BOLIVIANA Nº 6639955
DN 997/11		1	GUADALUPE COLQUE, BOLIVIANA, INDOCUMENTADA
DN 998/11		1	SOLEDAD AGUIRRE, INDOCUMENTADA, BOLIVIANA
DN 1000/11		1	ANTONIA SANCHEZ, INDOCUMENTADA, ARGENTINA
DN 1002/11		1	WILFREDO TAQUICHIRI CONDO, CI BOLIVIANA 8510097
DN1003/11	EP650717285AR	1	JUSTINA VARAS, PEDRO CÁNEPA S/Nº, CERRILLOS, CP 4003, SALTA — GUILLERMO RODRIGUEZ, ARTURO ÍLLIA Nº 674, 3º PISO, DPTO 7, CHACRA II, RIO GRANDE, PROV. DE TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN1004/11	EP686239879AR	1	NOEMÍ MERCADO, PERÚ Nº 1603, Bº LA PAZ, CP 4610, JUJUY - IVÁN VILLARUEL, ORCADAS DEL SUR 69, Bº LATINO AMERICANO, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 1027/11		1	MARIO GERARDO SOTO MAYOR, DNI DECLARADO 17841606, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/09/2011 Nº 113069/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 069/11	ABALOS, Timoteo	31.244.918	987	$ 4.044,99
SA53 Nº 084/11	TORREZ, Victoria	3.332.789	986;987	$ 52.791,56
SA53 Nº 089/11	CHOQUE, Félix Oscar	23.557.320	986;987	$ 7.775,80
SA53 Nº 097/11	SUAREZ, LUIS GERMAN	10.517.888	986;987	$ 9.409,91
SA53 Nº 102/11	MANSILLA CALLISAYA, Aquilino	92.707.316	985;986;987	$ 9.301,73
SA53 Nº 105/11	FIGUEROA, Néstor	31.946.975	986;987	$ 12.316,08
SA53 Nº 143/11	MARQUEZ, Vilma Susana	34.066.820	987	$ 15.682,87
SA53 Nº 150/11	CONDORI, Oscar Mario	30.109.624	987	$ 9.606,71
SA53 Nº 156/11	VILTE, Julio Mario	21.846.047	987	$ 4.749,20
SA53 Nº 157/11	CONTRERAS LOPEZ, Ana Noemí	93.100.597	987	$ 2.923,33

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/09/2011 Nº 113074/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 834/11	CHOQUE, Víctor Hugo	23.318.757

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/09/2011 Nº 113078/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932) y que el no pago de los tributos adeudados dentro del plazo establecido, generará el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo.: Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción	Multa	Tributos	CER
12039-888-2008	ESQUIVEL GABRIELA ZULMA	27-23093257-9	972	$141,95	-------	NO

e. 09/09/2011 Nº 114613/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 26/8/2011

—(Vista de Ley)—

Desde Actuaciones Varias, que se detallan, se hace saber a las personas nombradas, de argentina los cuales no fueron localizados en ningún momento en la búsqueda en los domicilios denunciados en el país y de nacionalidad extranjera con domicilio en el exterior la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, en las fechas que se indican en cada causa, que dice: “CLORINDA,... VISTO... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” a..., la infracción prevista y sancionada por el Art.... del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS..., igual a... vez el valor plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS... en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo…”

1)- Actuación Nº 12274-146-2010 -(SC12-Nº 387/10)- Inf. Art. 954 inc. a) C.A. -a: Firma Imp/ Exp. AVELLANEDA MULTIPACK S.A. (CUIT Nº 30-70707865-7)- Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 10/12/10. Fdo. Mario Victor Figueroa -Administrador -División Aduana Clorinda y Valoración de la mercadería en Acta UTV 191/05, de fecha 14/12/10, detalladas de la siguiente manera: Posición arancelaria: 8402.19.00.000 E. Valor Aduana: 5.000,00 -U$S 14.790,00 $ -Tributos 5%: 250,00 -U$S 739,50 $. Fdo.: Daniel E.R. Salerno - Jefe Sección “V” -Aduana de Clorinda.

2)- Actuación Nº 12274-4508-2007 -(SC12-Nº 138/08)- Inf. Art. 987 C.A. -a: PAZ JOSEFA JORGELINA- (DNI Nº 18.324.698)- Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 26/08/08. Monto de la multa mínima ($ 4.028,84). Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA – Clorinda.

3)- Actuación Nº 12274-838-2007 -(SC12-Nº 148/08)- Inf. Art. 987 C.A. -a: PAZ JOSEFA JORGELINA- (DNI Nº 18.324.698)- Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 21/11/07. Monto de la multa mínima ($ 2.029,75), que corresponde a la suma total de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas respecto a: Actuación Nº 12274-8382007 -(DN12Nº 312/05); Actuación Nº 12274-4101-2007 -(DNI Nº 2322/05); Actuación Nº 12274-2964-2007 -(DN12Nº 2454/05);. Fdo. Ciro Daniel Mass–Administrador (I) -AFIP-DGA – Clorinda.

4)- Actuación Nº 12274-264-2011 -(SC12-Nº 132/11)- Inf. Art. 987 C.A. -a: RAMIREZ MARTINA- (DNINº 20.503.180)-Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 17/06/11. Monto de la multa mínima ($ 2.319,31), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1.559,40). Fdo. Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. C/ Firma Responsable -A/C- Aduana Clorinda.

5)- Actuación Nº 14533-24-2011 -(SC12-Nº 148/11)- Inf. Art. 994 inc.c) C.A. -a: CAVALLARO S.A.- (CUITNº 3370940652-9)- Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 29/06/11. Monto de la multa mínima ($ 500). Fdo. Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. C/ Firma Responsable -A/C- Aduana Clorinda.

6)- Actuación Nº 12274-224-2011 -(SC12-Nº 172/11)- Inf. Art. 987 C.A. -a: OLMEDO HECTOR EDUARDO RAMON(DNI Nº 28.275.675)- Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 26/07/11. Monto de la multa mínima ($ 2.523,55), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1.564,93). Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes -Administradora-Aduana de Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 09/09/2011 Nº 113135/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 26/8/2011

—(Vista de Ley)—

Desde Actuaciones Varias, que se detallan, se hace saber a las personas nombradas, de argentina los cuales no fueron localizados en ningún momento en la búsqueda en los domicilios denunciados en el país y de nacionalidad extranjera con domicilio en el exterior la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, en las fechas que se indican en cada causa, que dice: “CLORINDA,.... VISTO... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose “prima facie” a..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a ... vez el valor plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS... en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo…”.

7)- Actuación Nº 12274-291-2011 -(SC12-Nº 184/11)- Inf. Art. 987 C.A. -a: PEREZ GABRIELA- (DNI Nº 93.093.342)-Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 26/07/11. Monto de la multa mínima ($ 2.649,03), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1.655,24). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora-Aduana de Clorinda.

8)- Actuación Nº 12274-292-2011 -(SC12-Nº 185/11)- Inf. Art. 987 CA -a: VALLEJOS OLIVIA- (DNI Nº 93.590.519)-Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 26/07/11. Monto de la multa mínima ($ 2.634,45), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma, de ($ 1.637,39). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

9)- Actuación Nº 12272-239-2011 -(SC12-Nº 186/11)- Inf. Art. 977 C.A. -a: DOMINICI CARLOS ALBERTO- (DNI Nº 29.818.221)- Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 26/07/11. Monto de la multa mínima ($ 8.548,10), igual a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas.

Asimismo se le hace saber que de abonar el importe de la multa mínima, deberá procederse a la reexportación de las mercaderías secuestradas... Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes -Administradora-Aduana de Clorinda.

10)- Actuación Nº 12274-318-2011 -(SC12-Nº 200/11)- Inf. Art. 987 C.A. -a: PESOA CARLOS HUGO- (DNI Nº 10.116.861) - Notificación: Providencia Vista de Ley de fecha 26/07/11. Monto de la multa mínima ($ 2.518,12), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1.083,85). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora - Aduana de Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 09/09/2011 Nº 113138/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 26/8/2011

—(Resoluciones: CONDENA y de ARCHIVO)—

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y que resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de la RESOLUCIONES DE CONDENA (Ad Clor), fechas y multas respectiva, en la causa mencionada y que “podrá interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión de Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero”.

1)- Actuación Nº 12274-892-2008 -(SC12-Nº 350/05) -Inf. Art. 987 C.A. CONDENAR a ALEJANDRINA ANTONIA BENITEZ, DNIº 93.055.430, al pago de una multa de ($ 3.045,55) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas, que se hallan acumuladas en la causa contenciosa las denuncias DN12-Nros.: 1346/04; 0148/05; 077/05; 1151/05 y 1311/05. ... RESOLUCION Nº 77/10 (Ad Clor), de fecha 12/03/10. Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador-División Aduana Clorinda.

2)- Actuación Nº 12274-314-2006 -(SC12-Nº 213/06) -Inf. Art. 985 C.A. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones... de conformidad a lo programado en Instrucción General Nº 2/2007 DGA, punto IV, apartado IV.4... HACER saber a JORGE LUIS ORTIZ, DNI Nº 29.783.254 ... que se destinarán de Oficio las mercaderías siempre y cuando no hayan sido destinadas oportunamente conforme las normativas vigentes impartidas y según cada caso, que se hallen comprendidas en los términos de la Inst. Gral. 2/2007 DGA. V.-PAUTAS DE APLICACIÓN,punto V.7: “En las hipótesis previstas en los puntos IV.5 de la presente instrucción, no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y de sus derivados o la misma se encuentre alcanzadoapor prohibiciones” -Ley 25.603... RESOLUCION Nº 431/10 (Ad Clor), de fecha 20/10/10. Fdo.: MARIO VICTOR FIGUEROA - Administrador - División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 09/09/2011 Nº 113142/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 26/8/2011

EDICTO —Providencia—

Desde Actuación Varias, detalladas en planilla que se adjunta, se hace saber a las personas nombradas la providencia recaída en los presentes, que dice: CLORINDA, 26 AGO 2011. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, en los términos del art. 417 sgtes. y cctes. del C. Aduanero; indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. “S” PUBLIQUESE. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN12-	DT.IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V.PZA $	LOTE NRO
12272-51-2011	DN12-131/11	CIP.1.390.932	ESCOBAR CORONEL DE LOS SANTOS	979	249,22	328,97	120/11
12272-28-2011	DN12-28/11		AUTORES IGNORADOS	979	102,72	135,6	50/11
12272-6-2011	DN12-21/11	CIP-1161206	SIMONA MENDOZA Vda. PERALTA	979	61,69	81,43	023/11
12272-9-2011	DN12-29/11		AUTORES IGNORADOS	979	20,49	27,04	51/11
12272-10-2011	DN12-30111	CIP-2.170.970	OJEDA CRISTINA	979	74,32	98,1	52/11
12272-11-2011	DN12-31/11		AUTORES IGNORADOS	979	49,55	65,4	53/11
12272-32-2011	DN12-32/11		AUTORES IGNORADOS	979	81,62	107,74	54/11
12272-20-2011	DN12-51/11		AUTORES IGNORADOS	979	225,98	298,3	99/11
15319-1-2011	DN12-54/11	CIP.3.477.233	MANCUELLO PRIETO JORGE L.	979	372,54	491,76	142/11
12272-113-2011	DN12-154/11	CIP-1104085	AGUSTI DE CARDOZO GILDA ELENA	979	172,18	210,86	95/10; 272/11
12265-54-2011	DN12-91/11	CIP-3807696	CANO MARTINEZ INOCENCIA	979	211,85	279,65	139/11
12265-53-2011	DN12-92/11	CIP.3969121	DUARTE JIMENEZ, RICARDO F.	979	341,88	451,28	93/11
12265-55-2011	DN12-93/11	CIP.969.604	JARA CAÑIZA RICARDO	979	164,85	217,6	95/11

SIGEA Nº	DN12-	DT.IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V.PZA $	LOTE NRO
12272-34-2011	DN12-101/11	CIP.770707	GIMENEZ MARIA SARA	979	590,27	779,16	114/11
12272-36-2011	DN12-102/11	CIP.885891	PEREIRA DORA CONCEPCION	979	54,45	71,87	91/11
12272-37-2011	DN12-103/11	SINDOID	TORRES DORA RAMONA	979	81,67	107,8	92/11
12274-76-2011	DN12-122/11	CIP.1.774.588	OVIEDO AVALOS FIDELINO	979	931,63	1229,76	164/11
15319-3-2011	DN12-119/11	CIP-2379588	PANKOW ROLON AZUCENA B.	979	238,8	315,22	116/11
12272-39-2011	DN12-105/11	CIP.605898	PATIÑO SERVIN SEVERO	979	131,34	173,37	97/11
12272-38-2011	DN12-104/11		AUTORES IGNORADOS	979	49,35	65,14	96/11
15319-36-2011	DN12-328/11		AUTORES IGNORADOS	979	193,35	255,22	532/11
12266-20-2011	DN12-327/11	CIP.2360540	TORRES MARIO	979	81,8	107,98	531/11
12266-19-2011	DN12-326/11		AUTORES IGNORADOS	979	68,14	89,94	524/11
12266-18-2011	DN12-325/11		AUTORES IGNORADOS	979	49,45	65,27	530/11
12266-17-2011	DN12-324/11		AUTORES IGNORADOS	979	46,02	60,75	529/11
12266-16-2011	DN12-323/11	CIP.849771	ORTIZ DE BAEZ VIRGINIA	979	33,54	44,27	528/11
12266-15-2011	DN12-322/11	CIP.3646510	BAEZ ORTIZ MARLENE	979	20,97	27,68	526/11
12272-47-2011	DN12-128/11		AUTORES IGNORADOS	979	1297,09	1712,16	146/11
15319-2-2011	DN12-123/11	CIP.3225420	BRITEZ RAMIREZ SAMUEL	979	251,49	331,97	136/11
12266-14-2011	DN12-321/11	CIP.2525148	VILLALBA SOSA DE LOS ANGELES	979	75,4	99,53	525/11

Clorinda, 26/8/2011

e. 09/09/2011 Nº 113146/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	OBSERVACIONES
12468-650-2007	PRENDAS DE VESTIR	Acta Letra CURU RW6 Nº 123/07
12468-286-2011	PRODUCTOS DEL RUBRO ALIMENTICIO	BR1-7006/249 (G N.)

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 09/09/2011 Nº 113176/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA - ENTRE RIOS

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	PAIS
SC16 Nº 60/2010	HY ENTERPRISES LIMITED	WAN CHAI - HONG KONG
SC16 Nº 60/2010	CHU YU CHICH	CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Prof. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

e. 09/09/2011 Nº 113192/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al Sr. SPASOEVICH HECTOR ROLANDO DNI Nº 23.635.198, que en el Sumario Contencioso Nº 75/09 A26, caratulado “SPASOEVICH HECTOR ROLANDO S/INFRACCION ART. 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional Sección Paraná Guazú el día 6 de enero de 2005; se ha dictado la Resolución Nº 169/2011 (AD GUAL) que CONDENA al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CERO NUEVE CENTAVOS ($ 7.386,09) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú; Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 09/09/2011 Nº 112806/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA - ENTRE RIOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/Nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-098-2011	MARIA SEGOVIA (SIMPLE Nº 890855/890594) -	- UNA (1) BOLSA DE CHOCOLATE SEMIDULCE. SIN MARCA. SIN ROTULO. PROCED. EEUU. - UNA (1) BOLSA DE AZUCAR RUBIA. PROCED. EEUU.
12507-109-2011	MAXIMILIANO ABALDE (ACTA Nº 014/2011)	- UN (1) FRASCO CON 500 CAPSULAS DE CALCIUM 600mg+D3. MARCA KIRKLAND. PROCED EEUU.

e. 09/09/2011 Nº 113172/11 v. 09/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Mendoza, 2/9/2011

AL SEÑOR: VIDIMEN S.A. (CUIT 33-68414889-9)

DOMICILIO CONSTITUIDO: GODOY CRUZ 69 - GENERAL SAN MARTIN - MENDOZA.

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 158/2007 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: “En mi carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1° de la Resolución N° 158/2007 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora. VIDIMEN S.A. en los términos de los arts. 97 apartado 2° y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora VIDIMEN S.A. CUIT N° 33-68414889-9, a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del C.A.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal ‘B’ de Mendoza bajo el N° 56,021-B como consecuencia de haberse presentado ante el Servicio Aduanero documentación adulterada o facturas apócrifas con la finalidad de introducir al país mercadería distinta —en cantidad y calidad— a la realmente remitida por el vendedor constituyendo estos hechos claras maniobras a los fines de entorpecer el accionar del Servicio Aduanero.— NOTIFIQUESE. Fdo.: SONIA CAMINO, Abogada, C.S.J.N. T° 78 F° 867 - AFIP - DGA - LEG. 28.053-4”. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2011 Nº 113199/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SEPTIEMBRE DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,9806
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,2689
GAS OIL	2,3988
KEROSENE	2,5185
SOLVENTE	3,6465
AGUARRAS	3,9432
DIESEL OIL	2,3338

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D’ ANGELA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/09/2011 Nº 114665/11 v. 09/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1061/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 970 COMFER/06 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión adjudicado por Resolución N° 433 COMFER/92 en la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES al señor Ramón Antonio CASTRO a favor de la sociedad CABLECOM.NET SOCIEDAD ANONIMA - integrada por los señores Carlos Horacio CASTRO, Luis Diego CASTRO y Ramón Antonio CASTRO.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Con fecha 12 de julio de 2006 el señor Ramón Antonio CASTRO - cedió a la firma CABLECOM.NET SOCIEDAD ANONIMA la titularidad del servicio citado en el primer considerando.

Que tanto la firma cesionaria como sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión adjudicado por Resolución N° 433 COMFER/92 en la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES al señor Ramón Antonio CASTRO a favor de la sociedad CABLECOM.NET SOCIEDAD ANONIMA - integrada por los señores Carlos Horacio CASTRO (M.I. N° 16.589.859), Luis Diego CASTRO (M.I. N° 18.458.208) y Ramón Antonio CASTRO (M.I. N° 4.512.235).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/09/2011 Nº 113070/11 v. 09/09/2011

CONGRESO DE LA NACION

Resolución Nº 7/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-1750/2011, los artículos 8º inciso d y 59 inciso 2º de la Ley 24.600, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 21 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 8º inciso d de la Ley 24.600, se estableció el derecho a la capacitación para el personal del H. Congreso de la Nación.

Que, el artículo 59 inciso 2º de la Ley 24.600 estableció como función y atribución de la Comisión Paritaria Permanente, la de establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del estatuto del personal, cuya validez estará sujeta a la aprobación por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras.

Que, a 3/4 del expediente señalado en el visto, se adjuntó Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente, de fecha 21 de junio de 2011, por el cual se resolvió otorgar un adicional mensual especial para el personal que se desempeñe en áreas que tengan certificados procesos de gestión de calidad, emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que, asimismo se estableció en dicha Acta que el adicional se otorgará siempre y cuando se acredite la certificación de la norma ISO 9001

Que, de acuerdo a lo expuesto resulta necesario instruir al sector de Recursos Humanos de cada Cámara para que recaben la información necesaria de las distintas áreas y del personal a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Acta.

Que, el presente se dicta conforme a la Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el personal del Congreso de la Nación—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Establécese para el personal del H. Congreso de la Nación que se desempeñe en áreas que tengan certificados procesos de gestión de calidad, emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), un adicional mensual especial que resulte de aplicar sobre la remuneración de la respectiva categoría de revista los siguientes porcentajes: Categorías 1 a 3, nueve por ciento (9%); categorías 4 a 8, once por ciento (11%); categorías 9 a 14, trece por ciento (13%).

ARTICULO 2º — El adicional mencionado en el artículo anterior será percibido por el personal siempre y cuando acrediten la certificación de la norma ISO 9001, su compromiso hacía el mantenimiento del certificado y su constante capacitación para el cumplimiento a las especificaciones del área respectiva.

ARTICULO 3º — El personal que ingrese a trabajar en áreas cuyos procesos ya estén certificados, comenzará a percibir el adicional mencionado en el artículo 1º de la presente, luego de que acrediten la capacitación necesaria y que haya transcurrido un plazo no menor a seis meses de su incorporación al área respectiva.

ARTICULO 4º — El adicional será abonado, sin requisito alguno y de manera inmediata, al personal que a la fecha de la presente presten servicio en áreas que tengan procesos certificados en la norma ISO 9001.

ARTICULO 5º — Instrúyese a las Secretarías Administrativas de cada Cámara para que, a través del área de Recursos Humanos disponga las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dr. RICARDO VÁZQUEZ, Secretario Administrativo de la H. Cámara de Diputados. — Dr. ANTONIO BENIGNO RINS, Secretario Administrativo de la Cámara de Senadores. — D. JULIO CESAR C. COBOS, Presidente de la Cámara de Senadores. — D. EDUARDO ALFREDO FELLNER, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

e. 09/09/2011 Nº 113252/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 198/2011 del Honorable Directorio

Bs. As., 1/9/2011

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Resolución APN N° 198/2011 del Honorable Directorio Bs. As., 1 de septiembre de 2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Convócase al proceso de selección de CINCUENTA (50) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales; 2° — Apruébanse los requisitos y formularios de inscripción, el cronograma del proceso de selección y las planillas de evaluación y selección de los postulantes para acceder al CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE que obran en los ANEXOS I, I.a., I.b., II y III que forman parte integrante de la presente. Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. María Cristina ARMATTA, Lic. Liliana SCIOLI y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 09/09/2011 Nº 113257/11 v. 12/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2199/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 4118/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES efectuará un aporte económico y artístico para la organización y desarrollo de la vigésima sexta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 5 y el 13 de noviembre de 2011.

Que es de vital importancia e imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por la XXVI edición del Festival realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que la Producción General del Festival ha observado la gran cantidad de potenciales auspiciantes e interesados de participar con sus marcas en el Festival que ameritan fijar las pautas y valores para la celebración de los auspicios que se realizaren.

Que por los convenios de colaboración, los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos servicios a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas y espacios del festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores correspondientes a los auspicios destinados al XXVI Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual obra agregado como ANEXO I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 2199

VALORES CORRESPONDIENTES A LOS AUSPICIOS
DESTINADOS PARA EL XXVI FESTIVAL
INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

Espacios publicitarios en piezas gráficas

Catálogo (edición bilingüe de colección). A cuatro colores. Tirada:

3200 ejemplares.	
Retiración de tapa	$ 28.000.-
Retiración de contratapa	$ 22.000.-
1 página 174 mm x 220 mm	$ 20.000.-
½ página	$ 12.000.-
¼ página	$ 7.000.-
1/6 página	$ 4.000.-
1/8 página	$ 2.500.-
Grilla de Programación	
60.000 ejemplares / 4 colores	
Retiración de tapa	$ 30.000.-
Retiración de contratapa	$ 23.000.-
Página	$ 16.000.-
½página	$ 12.500.-
¼página	$ 7.500.-
1/6 página	$ 5.000.-
1/8 página	$ 3.000.-
Diario del Festival	
10.000 ejemplares diarios / 9 números	
Pie de página	$ 10.000.-
½ Pie de página	$ 6.000.-
Presencia publicitaria en espacios del Festival	
Placa publicitaria antes de cada película	$ 10.000.-
Presencia en Banner de sponsors	
en el Meeting Point del Festival y Salas	$ 6.000.-
Banner Electrónico en página web	
(12 meses)	$ 7.000.-
Afichetas Vía Pública (presencia de	
Logo institucional en 2da línea)	$ 7.000.-
Vía Pública desde el 1 de noviembre de 2011	
(Presencia de Logo institucional en 2da línea)	$ 20.000-.
Patrocinio de Salas, Sala de Prensa, Meeting	
Point u otros espacios	$ 150.000.-
MAIN SPONSOR (PRESTACION MINIMA)	$ 150.000.-

Presencia en todas las Piezas Gráficas y Espacios publicitarios y Audiovisuales a excepción de Patrocinio de Salas o Meeting Point. Esto incluye:

UNA (1) Página de Catálogo; UNA (1) Página en la Grilla de Programación; Logo en la Contratapa del Catálogo; Alojamiento y transporte terrestre para TRES (3) personas a designar por el Sponsor en Categoría CINCO (5) estrellas; espacio físico para el dictado de un seminario técnico; Presencia en Placa publicitaria antes de cada película y TV, Presencia en Banners de sponsor en el Meeting Point del Festival y Salas, Presencia en Banner Electrónico en página web, vía pública, logo en afichetas y postales. Los valores son en pesos argentinos.

e. 09/09/2011 Nº 113690/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5212. 01/08/2011. Ref.: Circular OPASI 2-429. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Cuentas a la vista para uso judicial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia al 1.09.11, los puntos 5.8.3. y 5.8.4. de la Sección 5. de las normas de "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", por los siguientes:

"5.8.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho importe. Cualquiera sea el medio y monto de la acreditación, será sin costo para el originante y/o el depositante.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

También se admitirán créditos por cobro de depósitos e inversiones a plazo constituidos por el juzgado y/o por otras operaciones realizadas por este último.

5.8.4. Pagos y otros débitos.

Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquéllos cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre del/os beneficiario/s designado/s en los respectivos autos, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.8. en relación con la observancia de las disposiciones emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones. A aquel efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Las órdenes de pago judicial se integrarán, autorizarán y remitirán a las entidades financieras pagadoras preferentemente de manera electrónica, a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., en la medida en que los juzgados no utilicen otros mecanismos para tales requerimientos.

En caso de que sean varios los beneficiarios, se efectuarán tantas transferencias como personas beneficiarias, en las proporciones que indique el juzgado.

También se admitirán los débitos para constitución de depósitos e inversiones a plazo y otros destinos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o según ordene el juzgado.

Los movimientos de estas cuentas —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por al menos un año —salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad—, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de estos fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas. A tal fin, deberán optimizar los procesos para efectuar la apertura de esa caja de ahorros y la emisión y entrega de la tarjeta de débito al beneficiario titular en el menor tiempo posible."

2. Sustituir el punto 6.11.1. e incorporar como primer párrafo del punto 6.11. y como punto 6.11.2., este último con vigencia al 1.09.11, de la Sección 6. de las normas de "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", en los siguientes términos:

"6.11. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

Las entidades financieras deberán ajustar su esquema de cobro de estos conceptos a lo dispuesto a continuación. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

6.11.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

6.11.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej. cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la entidad financiera de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole.

Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las entidades podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

6.11.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

6.11.2. Transferencias con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

Las transferencias de fondos con destino a estas cuentas deberán ser sin cargos ni comisiones para el originante.

A tal efecto, la entidad financiera receptora de la transferencia deberá verificar que la cuenta destinataria de los fondos corresponda a una cuenta a la vista para uso judicial. De no verificarse tal correspondencia, deberá proceder a la devolución de la transacción, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en esa materia."

3. Sustituir el punto 12.7.1. e incorporar como primer párrafo del punto 12.7. y como punto 12.7.2., este último con vigencia al 1.09.11, de la Sección 12. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", en los siguientes términos:

"12.7. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

Las entidades financieras deberán ajustar su esquema de cobro de estos conceptos a lo dispuesto a continuación. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

12.7.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking") —por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

12.7.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej. cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la entidad financiera de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las entidades podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

12.7.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

12.7.2. Transferencias con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

Las transferencias de fondos con destino a estas cuentas deberán ser sin cargos ni comisiones para el originante.

A tal efecto, la entidad financiera receptora de la transferencia deberá verificar que la cuenta destinataria de los fondos corresponda a una cuenta a la vista para uso judicial. De no verificarse tal correspondencia, deberá proceder a la devolución de la transacción, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en esa materia."

4. Sustituir el punto 10.7.1. e incorporar como primer párrafo del punto 10.7. y como punto 10.7.2., este último con vigencia al 1.09.11, de la Sección 10. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", en los siguientes términos:

"10.7. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

Las cajas de crédito cooperativas deberán ajustar su esquema de cobro de estos conceptos a lo dispuesto a continuación. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

10.7.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las cajas de crédito cooperativas —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

10.7.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la caja de crédito cooperativa de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las cajas de crédito cooperativas podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

10.7.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

10.7.2. Transferencias con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

Las transferencias de fondos con destino a estas cuentas deberán ser sin cargos ni comisiones para el originante.

A tal efecto, la caja de crédito cooperativa receptora de la transferencia deberá verificar que la cuenta destinataria de los fondos corresponda a una cuenta a la vista para uso judicial. De no verificarse tal correspondencia, deberá proceder a la devolución de la transacción, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en esa materia."

5. Disponer, con vigencia a partir del 1.09.11, que las transferencias desde las cuentas a la vista para uso judicial tendrán el tratamiento de transferencias inmediatas de fondos, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 5194.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales

5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Estas disposiciones serán de aplicación en la medida en que no se opongan con las emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones.

5.8.1. Apertura.

Las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales abrirán estas cuentas a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso, debiendo registrar los siguientes datos:

— Carátula del expediente judicial que surja de la presentación del oficio, edicto, cédula o mandamiento, o en su defecto mediante la presentación de la boleta de depósito debidamente autorizada por el juzgado interviniente.

— En la medida en que estén disponibles: nombre completo, denominación o razón social de cada actor y demandado, domicilio, documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" o fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial —en caso de tratarse de personas jurídicas— y clave de identificación fiscal.

— Identificación del juzgado interviniente y, de corresponder, usuarios autorizados a cargo del movimiento de la cuenta.

Cuando estas cuentas estén denominadas en pesos o dólares estadounidenses, se les asignará clave bancaria uniforme, información que deberán poner a disposición del juzgado y de las personas que la soliciten a los fines de realizar las transferencias señaladas en el punto 5.8.3.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y emisión y envío de resúmenes de cuenta, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección.

5.8.2. Monedas.

5.8.2.1. Pesos.

5.8.2.2. Dólares estadounidenses.

5.8.2.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

5.8.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a di-

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/09/2011	Página 20

cho importe. Cualquiera sea el medio y monto de la acreditación, será sin costo para el originante y/o el depositante.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

También se admitirán créditos por cobro de depósitos e inversiones a plazo constituidos por el juzgado y/o por otras operaciones realizadas por este último.

5.8.4. Pagos y otros débitos.

Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquéllos cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre del/os beneficiario/s designado/s en los respectivos autos, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.8. en relación con la observancia de las disposiciones emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones. A aquel efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Las órdenes de pago judicial se integrarán, autorizarán y remitirán a las entidades financieras pagadoras preferentemente de manera electrónica, a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., en la medida en que los juzgados no utilicen otros mecanismos para tales requerimientos.

En caso de que sean varios los beneficiarios, se efectuarán tantas transferencias como personas beneficiarias, en las proporciones que indique el juzgado.

También se admitirán los débitos para constitución de depósitos e inversiones a plazo y otros destinos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o según ordene el juzgado.

Los movimientos de estas cuentas —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por al menos un año —salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad—, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de estos fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas. A tal fin, deberán optimizar los procesos para efectuar la apertura de esa caja de ahorros y la emisión y entrega de la tarjeta de débito al beneficiario titular en el menor tiempo posible.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/09/2011	Página 21

B.C.R.A	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 6. Disposiciones generales

Dicho manual deberá ser remitido para conocimiento del Directorio, o autoridad equivalente, y del Comité de Auditoría de la entidad, circunstancia que deberá constar en las respectivas actas. Este procedimiento se observará ante modificaciones y/o adecuaciones del mismo.

6.11. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

Las entidades financieras deberán ajustar su esquema de cobro de estos conceptos a lo dispuesto a continuación. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

6.11.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

6.11.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la entidad financiera de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole.

Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las entidades podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

6.11.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/08/2011	Página 9

6.11.2. Transferencias con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

Las transferencias de fondos con destino a estas cuentas deberán ser sin cargos ni comisiones para el originante.

A tal efecto, la entidad financiera receptora de la transferencia deberá verificar que la cuenta destinataria de los fondos corresponda a una cuenta a la vista para uso judicial. De no verificarse tal correspondencia, deberá proceder a la devolución de la transacción, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en esa materia.

6.11.3. Publicidad.

Las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas en pesos, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.2. de la Sección 6.

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/09/2011	Página 10

6.12. Modelos de carteles informativos.

6.12.1. Sobre cuenta gratuita universal:



Cuenta Gratuita Universal

El Banco Central aprobó la creación de la Cuenta Gratuita Universal para todo ciudadano mayor de edad que no posea otra cuenta bancaria.*

- ***Único requisito: presentar DNI.***
- Sin costos de emisión o mantenimiento.
- Únicamente en pesos.
- Funciona con una tarjeta de débito para operar en cajeros y comprar en comercios, con el beneficio de la devolución del IVA.
- Las operaciones realizadas en los cajeros automáticos del banco que habilite la cuenta son sin cargo.
- Permite acreditaciones de hasta $10.000 por mes.
- El promedio trimestral del saldo no podrá superar $10.000.

Dónde obtenerla | En el banco que usted elija
Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

* La Cuenta Gratuita Universal podrá obtenerse si no se es titular de alguna de las siguientes cuentas: cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas sueldos, cuentas básicas u otra cuenta gratuita universal, en la misma entidad o en otras del sistema. Comunicación "A" 5127.

Más bancarización, más inclusión social



Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/08/2011	Página 11

6.12.2. Sobre costo de las transferencias entre cuentas en pesos.



Menores costos para las transferencias bancarias

El Banco Central dispuso la reducción de los costos de las transferencias bancarias en pesos para facilitar las operaciones sin uso de efectivo.

- Las transferencias que se realicen a través de ***medios electrónicos (internet y/o cajeros automáticos)***, hasta un monto diario de $10.000 serán gratuitas.
- Los costos de las transferencias realizadas por ***ventanilla*** tendrán los siguientes topes:
  - Hasta $50.000 transferidos, la comisión máxima será de $5.
  - De $50.000 a $100.000 transferidos tendrán una comisión máxima de $10.
  - Más de $100.000 transferidos tendrán una comisión máxima de $300.

  A esos importes se adicionarán los impuestos y comisión por cobertura geográfica que correspondieren.
- Las transferencias que se realicen a través de ***medios electrónicos (internet y/o cajeros automáticos)*** por un monto superior a los $10.000, en ningún caso podrán tener un costo que supere el 50% de las comisiones por transferencias en *ventanilla* que se detallan en el punto anterior.

Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

Más bancarización, más inclusión social



Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/08/2011	Página 12

DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
5.	5.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
	5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161 y 5204.
	5.8.		"A" 5147						
	5.8.1.		"A" 5147						
	5.8.2.		"A" 5147						
	5.8.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	5.8.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	5.8.5.		"A" 5147						
	5.8.6.		"A" 5147						
	5.8.7.		"A" 5147						
	5.8.8.		"A" 5147						
	5.8.9.		"A" 5147						
	5.8.10.		"A" 5147						
6.	6.1.		"A" 3042						
	6.1.1.		"A" 2885			1.			
	6.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	6.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	6.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	6.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	6.1.6.		"A" 3042						
	6.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.
	6.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3°y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	6.3.2.		"A" 2530					2°	
	6.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6 1°y 2°), 3270 y 5170.
	6.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	6.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	6.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	6.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		"A" 3042						
	6.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		"A" 627				1.		
	6.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	6.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	6.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042 y 4809.
	6.8.		"B" 6572						
	6.9.		"A" 4809				6.		
	6.10.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164.
	6.11.	1°	"A" 5212						
	6.11.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164 y 5212.
	6.11.2.		"A" 5212						
	6.11.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
	6.12.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
7.	7.1.		"A" 4809				1.		S/Com. "B" 9516.
	7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y "B" 10025.

B.C.R.A	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Disposiciones generales

12.7. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

Las entidades financieras deberán ajustar su esquema de cobro de estos conceptos a lo dispuesto a continuación. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

12.7.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

12.7.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la entidad financiera de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las entidades podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

12.7.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

12.7.2. Transferencias con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

Las transferencias de fondos con destino a estas cuentas deberán ser sin cargos ni comisiones para el originante.

A tal efecto, la entidad financiera receptora de la transferencia deberá verificar que la cuenta destinataria de los fondos corresponda a una cuenta a la vista para uso judicial. De no verificarse tal correspondencia, deberá proceder a la devolución de la transacción, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en esa materia.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/09/2011	Página 4

B.C.R.A	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Disposiciones generales

12.7.3. Publicidad.

Las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas en pesos, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/08/2011	Página 5

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
9.	9.3.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244.
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	S/Com. "A" 3244.
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244.
	9.4.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 3075						
	10.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075, "A" 3235, "A" 3244, "A" 3831 y "A" 4063, pto. 1.
11.	11.1.		"A" 4063				4.		
	11.2.		"A" 4063				4.		
	11.3.		"A" 4063				4.		
12.			"A" 3075						
	12.1.		"A" 2530						
	12.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2530					3ºy 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	12.1.2.		"A" 2530					2º	
	12.2.		"A" 3075						
	12.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. – 1º y 2º párr., "A" 3235 y "A" 5170.
	12.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	12.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075.
	12.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	12.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	12.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	12.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	12.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075.
	12.5.		"B" 6572						
	12.6.		"A" 3235						
	12.7.	1º	"A" 5212						
	12.7.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164 y 5212.
	12.7.2.		"A" 5212						
	12.7.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales

10.5. Actos discriminatorios.

Las cajas de crédito cooperativas deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

10.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

10.7. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

Las cajas de crédito cooperativas deberán ajustar su esquema de cobro de estos conceptos a lo dispuesto a continuación. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales que ofrezcan para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que se ofrezcan a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

10.7.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las cajas de crédito cooperativas —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

10.7.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la caja de crédito cooperativa de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las cajas de crédito cooperativas podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

10.7.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/08/2011	Página 4

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales

10.7.2. Transferencias con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

Las transferencias de fondos con destino a estas cuentas deberán ser sin cargos ni comisiones para el originante.

A tal efecto, la caja de crédito cooperativa receptora de la transferencia deberá verificar que la cuenta destinataria de los fondos corresponda a una cuenta a la vista para uso judicial. De no verificarse tal correspondencia, deberá proceder a la devolución de la transacción, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable en esa materia.

10.7.3. Publicidad.

Las cajas de crédito cooperativas —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas en pesos, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5212	Vigencia: 1/09/2011	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Unico	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Unico	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Unico	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Unico	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Unico	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000, 5022, 5161 y 5164.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
2.	2.1.		"A" 4713	Unico	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Unico	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Unico	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068
	2.4.		"A" 4713	Unico	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Unico	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Unico	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Unico	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971, 5000 y 5025.
	4.2.		"A" 4713	Unico	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Unico	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Unico	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Unico	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Unico	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Unico	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Unico	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Unico	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Unico	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Unico	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Unico	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Unico	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Unico	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Unico	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Unico	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Unico	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Unico	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Unico	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Unico	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Unico	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Unico	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Unico	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Unico	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Unico	10.	10.2.		S/ Com. "A" 5170.
	10.3.		"A" 4713	Unico	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Unico	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Unico	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Unico	10.	10.6.		
	10.7.	1º	"A" 5212					
	10.7.1.		"A" 5127			3.		S/ Com. "B" 9961, "A" 5164 y 5212.
	10.7.2.		"A" 5212					
	10.7.3.		"A" 5137					S/ Com. "A" 5164.

e. 09/09/2011 Nº 112465/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5213. 02/08/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 968. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I. -D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones son las siguientes:

Adecuación de la definición de deuda por tarjeta de crédito prevista en el punto 3.1.1.2.

Eliminación del concepto 3 del diseño 4302: Deudores sin identificación requerida expuestos en Créditos clasificados irrecuperables.

Incorporación en el diseño 4302 del concepto 4: Deudores con saldos menores a $ 200 expuestos en créditos clasificados irrecuperables y adecuación de los errores de validación vinculados al mismo (punto 3.1.5.1.: 16; punto 3.1.5.4.: 01, 03 y 08).

Ajustes en las Instrucciones particulares relativas a los Totales de control del diseño 4301 descriptos en el punto 3.1.2.1.i). y en las instrucciones aplicables al diseño 4302 detalladas en el punto 3.1.2.1.ii).

Eliminación del diseño 4310: Deudores dados de baja contablemente; de las correspondientes instrucciones informadas en el punto 3.1.2.2.v); de la leyenda de error 04 prevista en el punto 3.1.5.1.; de su referencia en los errores aplicables al mismo (punto 3.1.5.1.: leyendas 08 - 11 - 12) y del punto 3.1.5.10.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto de 2011.

Por último, les solicitamos a aquellas entidades financieras que registren saldos en el diseño 4302 para el código de concepto 1: Deudores sin identificación requerida reflejados en cuentas patrimoniales, que remitan una nota a la Gerencia de Gestión de la Información, detallando en la misma las causas que justifican la registración de dichos importes sin identificación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. del PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 27 hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 09/09/2011 Nº 112468/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.159. 15/08/2011. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2011	
Julio	30.06

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 09/09/2011 Nº 112469/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5215. 02/08/2011. Circular RUNOR 1 - 969. Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones son las siguientes:

§ Eliminación del diseño. 2905 (FFBAJA.TXT) y de sus correspondientes instrucciones y leyendas de error.

§ Modificación del diseño 2913 a fin de incorporar los campos 5 y 6 con el objeto de que sean integrados con las claves de identificación tributaria del fiduciario y del fiduciante y adecuación de la instrucción correspondiente en el punto 17.2.6.

§ Ajuste en las leyendas de error 39, 40, 50, 51, 52 y 53 en función de los cambios en los puntos precedentes.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a agosto de 2011.

Asimismo se destaca que para la información correspondiente a agosto de 2011 deberán enviarse obligatoriamente los diseños 2907 (ADMINIST.TXT), 2909 (FIDUCIAR.TXT) y 2913 (FFCUIT.TXT).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 09/09/2011 Nº 112471/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.158. 15/08/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 10.158

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	129.69	130.72	20110807	2.7809
			20110808	2.7816
			20110809	2.7823
			20110810	2.7830
			20110811	2.7838
			20110812	2.7845
			20110813	2.7852
			20110814	2.7859
			20110815	2.7866
			20110816	2.7873
			20110817	2.7880
			20110818	2.7887
			20110819	2.7894
			20110820	2.7902
			20110821	2.7909
			20110822	2.7916
			20110823	2.7923
			20110824	2.7930
			20110825	2.7937
			20110826	2.7944
			20110827	2.7951
			20110828	2.7959
			20110829	2.7966
			20110830	2.7973
			20110831	2.7980
129.69	130.72		20110901	2.7987
			20110902	2.7995
			20110903	2.8002
			20110904	2.8010
			20110905	2.8017
			20110906	2.8024

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).
La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 09/09/2011 Nº 112477/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5214. 02/08/2011. Ref.: Circular CONAU 1 - 952. Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del “Régimen Informativo Contable Mensual”, cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

• Cambios en el detalle del control de consistencia previsto en el Apartado E: Validación para Irrecuperables en cuentas de orden.

• Eliminación del Apartado F: Deudores dados de baja contablemente.

• Ajuste de la definición de Grandes Deudores descripta en el Apartado G: Grandes y Principales Deudores.

• Modificación en la tabla de correspondencia para el concepto: Irrecuperables en cuentas de orden a fin de computar los deudores con saldos menores a $ 200 expuestos en Créditos clasificados irrecuperables.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a agosto de 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. del PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 11 hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 09/09/2011 Nº 112478/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.133. 15/07/2011. Ref.: Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección I. Ventanillas habilitadas para recepción soportes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que a partir del 18.07.11 la entrega de los soportes ópticos y el retiro de los comprobantes de validación y listados de errores deberá efectuarse en Reconquista 266, ventanillas 12 a 15, sector de administración de soportes ópticos, en el horario habitual de 10 a 15 hs.

Asimismo, les aclaramos que oportunamente se difundirán las páginas de las instrucciones operativas que corresponden reemplazar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo A/C.

e. 09/09/2011 Nº 112479/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.141. 28/07/2011 Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.141

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 30.6.11

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.

Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Industrial S.A.
Banco Itaú Argentina S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Masventas S.A.
Banco Meridian S.A.
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Santander Río S.A.
Banco Supervielle S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)
MBA Lazard Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
RCI Banque
Standard Bank Argentina S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GPAT Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.
Metrópolis Compañía Financiera S.A.
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE EN EL PAIS (LEY Nº 21.526, ART.13) AL 30.6.11

Alemania
Commerzbank Aktiengesellschaft

España
Banco Pastor, S.A.
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.
HSBC Bank USA, National Association
The Bank of New York Mellon
UPS Capital Business Credit
Wachovia Bank, National Association

Francia
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank
Crédit Industriel et Commercial
Natixis
Société Générale

Gran Bretaña
Lloyds TSB Bank plc
Standard Chartered Bank

Israel
Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Países Bajos
Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.

Panamá
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Suiza
Credit Suisse AG
HSBC Private Bank (Suisse) S.A.
UBS AG

Uruguay
Banco Galicia Uruguay S.A.

Venezuela
Banco Guayana, C.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 18.924 AL 30.6.11

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Arpenta Cambios S.A.
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Bica Cambio y Turismo S.A.
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Los Tilos S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A. (1)
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cía. S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hnos. S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

(1) Mediante Comunicación “B” 10.128 del 8.7.11 se dio a conocer que se dispuso su suspensión para operar o intermediar en cambios y su inscripción en los registros creados o a crearse vinculados a operaciones de cambio.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Express S.A.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Platinum S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Cambios Links S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo
Fénix Tours S.A.
Global Exchange S.A.
Integración Austral S.A.
Libres Cambio S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 09/09/2011 Nº 112488/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.150. 04/08/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos-Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0996
rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c.

e. 09/09/2011 Nº 112493/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.157. 12/08/2011. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Llamado a Subasta Nro. 7 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la séptima Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 19 de agosto de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 850.000.000.- (pesos ochocientos cincuenta millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9 % nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911): 1 % sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9 % (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 09/09/2011 Nº 112497/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5211. 29/07/2011. Ref.: Circular CONAU 1 - 951 RUNOR 1 - 967. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I.-P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones vinculadas con el Anexo (A) Detalle de Títulos Públicos y Privados del Régimen de referencia.

Al respecto, les informamos que se introdujeron modificaciones en la obligatoriedad de la integración del campo 18, conforme las siguientes pautas generales:

Especies valuadas a valor razonable de mercado: integración obligatoria en cero.

Títulos Públicos del país valuados a costo más rendimiento: deberá consignarse el valor de mercado o el valor presente.

Letras o notas del B.C.R.A. por operaciones de pase: se admitirá su integración en cero cuando no cuenten con los valores mencionados.

Les hacemos llegar las Normas de Procedimiento e Instrucciones Operativas del Texto Ordenado del Régimen de referencia que reemplazan a las actualmente vigentes, las cuales serán de aplicación para las informaciones al 30/06/2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo A/C. — ESTELA M. del PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances A/C.

ANEXO

El/Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 09/09/2011 Nº 112505/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.147. 03/08/2011. Ref.: Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "B" 10.039, en lo atinente a la fecha de puesta en producción de la actualización tecnológica del nuevo esquema de intercambio de archivos, la cual se producirá el próximo 15 de agosto.

La implementación comenzará con la publicación en el nuevo esquema de los archivos de extractos contables los que también estarán disponibles en el viejo esquema.

La migración continuará en forma gradual, tal como fuese anunciado en la Comunicación "B" 10.087, publicándose en primer término los códigos KAA y KAB en el nuevo esquema a partir del día 1 de septiembre.

Para poder acceder al ambiente de producción, deberán cumplirse los pasos mencionados en la Comunicación "B" 10.113. Para que dicha tarea sea realizada en forma eficiente y ordenada, a partir del día 5 de agosto, el área de Seguridad Informática del BCRA se pondrá en contacto telefónicamente con los Responsables de Seguridad Informática de las entidades para concertar fecha y hora de su asistencia a esta área.

Una vez entregados el usuario de producción del Responsable de Seguridad y los certificados para la AR, sugerimos generar los usuarios para el resto del personal de la entidad que operara con el nuevo esquema e ingresar al ambiente, comprobando en principio, el correcto acceso a los extractos previamente mencionados.

Toda la documentación necesaria para la configuración y uso del nuevo esquema de mensajería se encuentra publicada en la Extranet, bajo el rubro "Documentacion/Aplicaciones/intercambio de archivos".

Se recuerda que las consultas se reciben vía correo electrónico, dirigido a la Mesa de Ayuda del STAF (mesadeayudastaf@bcra.gov.ar).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO FAUSTINO MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — MARA MISTO MACIAS, Gerente Principal de Seguridad de la Información.

e. 09/09/2011 Nº 112508/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.144. 01/08/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 10.144

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20110701	80.4656	487.7252	86004.0389	7627.5518	444.3996	20110701	0.02	0.59
20110702	80.4668	487.8230	86075.4716	7631.4361	444.5136	20110704	0.02	0.66
20110703	80.4680	487.9208	86146.9636	7635.3223	444.6276	20110705	0.02	0.56
20110704	80.4692	488.0186	86218.5149	7639.2105	444.7416	20110706	0.02	0.55
20110705	80.4704	488.1164	86290.1255	7643.1006	444.8484	20110707	0.02	0.51
20110706	80.4716	488.2142	86361.7956	7646.9927	444.9679	20110708	0.02	0.57
20110707	80.4728	488.3120	86433.5251	7650.8867	445.0694	20110711	0.02	0.67
20110708	80.4740	488.4098	86505.3141	7654.7827	445.1691	20110712	0.02	0.54
20110709	80.4752	488.5077	86577.1627	7658.6807	445.2616	20110713	0.02	0.62
20110710	80.4764	488.6056	86649.0709	7662.5806	445.3541	20110714	0.02	0.61
20110711	80.4776	488.7035	86721.0387	7666.4825	445.4466	20110715	0.02	0.60
20110712	80.4788	488.8014	86793.0662	7670.3863	445.5500	20110718	0.02	0.66
20110713	80.4800	488.8993	86865.1535	7674.2921	445.6714	20110719	0.02	0.61
20110714	80.4812	488.9972	86937.3006	7678.1999	445.7694	20110720	0.02	0.55
20110715	80.4824	489.0952	87009.5076	7682.1096	445.8819	20110721	0.02	0.60
20110716	80.4836	489.1932	87081.7745	7686.0213	445.9926	20110722	0.02	0.60
20110717	80.4848	489.2912	87154.1013	7689.9350	446.1033	20110725	0.02	0.56
20110718	80.4860	489.3892	87226.4881	7693.8506	446.2140	20110726	0.02	0.59
20110719	80.4872	489.4872	87298.9350	7697.7682	446.3229	20110727	0.02	0.67
20110720	80.4884	489.5852	87371.4420	7701.6878	446.4427	20110728	0.02	0.62
20110721	80.4896	489.6833	87444.0091	7705.6093	446.5535	20110729	0.02	0.66
20110722	80.4908	489.7814	87516.6364	7709.5328	446.6534			
20110723	80.4920	489.8795	87589.3240	7713.4583	446.7624			
20110724	80.4932	489.9776	87662.0719	7717.3858	446.8714			
20110725	80.4944	490.0757	87734.8801	7721.3152	446.9805			
20110726	80.4956	490.1738	87807.7487	7725.2466	447.0896			
20110727	80.4968	490.2720	87880.6778	7729.1800	447.1914			
20110728	80.4980	490.3702	87953.6674	7733.1154	447.2987			
20110729	80.4992	490.4684	88026.7175	7737.0527	447.4205			
20110730	80.5004	490.5666	88099.8282	7740.9920	447.5333			
20110731	80.5016	490.6648	88172.9996	7744.9333	447.6461			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 09/09/2011 Nº 112511/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.143. 01/08/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

	Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
		tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2011		
	Jul.	11.62

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser/xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 09/09/2011 Nº 112513/11 v. 09/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.134. 15/07/2011. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

	Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional.
		en porcentaje nominal anual
2011		
	Junio	29.06

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 09/09/2011 Nº 112516/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.076 del 5 SEP. 2011

EXPEDIENTE N° 55.825. Fusión por absorción de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. —en trámite con cambio de denominación de GENES SEGUROS DE RETIRO S.A.— (entidad absorbida) por parte de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbente), aumento de capital y reforma estatutaria artículo 4°.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Fusión por Absorción de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. —en trámite con cambio de denominación de GENES SEGUROS DE RETIRO S.A.— (entidad absorbida) por parte de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 4 de agosto de 2011.

ARTICULO 2° — Conformar el aumento de capital social de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2011.

ARTICULO 3° — Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida por este Organismo a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. —en trámite con cambio de denominación de GENES SEGUROS DE RETIRO S.A.— inscripta bajo el N° 0529 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 5° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 09/09/2011 Nº 113200/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.050 DEL 31 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 "CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que les fuera otorgada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas físicas que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Declarar la caducidad de la inscripción oportunamente conferida en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros a las personas jurídicas que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 36.050

CADUCIDAD DE PERSONAS FISICAS

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
34	LARRE, DANIEL ALEJANDRO	LE	8549717
469	SILVA, CARLOS ENRIQUE	LE	4558627
540	CHAN GOMEZ, JESUS	CI	5782409
579	ZILLI, ELVIO MARIO	LE	7881572
1186	DARGET, HORACIO AUGUSTO	LC	2424746
1211	CARRARA, SERGIO WENCESLAO	LE	6408497
1345	ELISII, MARCOS	CI	1040493
1497	GIOACHINI, RODOLFO EPIFANIO	LE	6532010
1569	COACCI, JUAN LUIS	LE	6122797
1576	SIRI, LUIS ALBERTO	DNI	11364370
1632	ELLEMBERGER, EDUARDO ANIBAL	LE	7758054
1636	SARMIENTO, JUAN JOSE	CI	5133258
1836	YEOMANS, MIRTA MARIA	DNI	10960166
1994	CLEMENTE, MARIA INES	DNI	12970811
2048	ROMERO, RAUL DAGOBERTO	LE	4405181
2166	AMADEO, ROMULO JAVIER	DNI	4435227
2253	ALESSIATO, ALCIDES JOSE BARTOLO	LE	6270435
2277	IADANZA, NORBERTO DANIEL	LE	8507127
2298	FASSAN, DOMINGO EDUARDO	LE	4963100
2442	DIEZ, MARIA ISABEL	DNI	3565088
2485	GUTIERREZ, JORGE PEDRO	LE	4384904
2626	GONZALEZ, JUAN CARLOS	CI	6034444
2657	WIDMER, HUGO ARNOLDO	LE	5952366
2737	RODRIGUEZ MELO, CLAUDIO FABIAN	DNI	13670449
2745	SEGOVIA DE DOMINGUEZ, MARIA ALEGRIA	CI	5386841
2796	ALONSO, ROSA	DNI	10511803
2828	JAIME, JUAN SERVILLANO	LE	861748
2934	MARTINEZ, NICASIO FELIX	DNI	5980450
3018	TOZZI, ROMULO JUAN	DNI	6545066
3100	LOZANO, FERNANDO RAMON	CI	6002153
3200	BORGOGNO, AMILCAR JUAN FRANCISCO	LE	6273043
3465	BOTTE, ANGEL OSVALDO	DNI	11726345
3486	ROMANO, MARIO	LE	4828525
3703	SANCHEZ, ALDO LUIS	DNI	12668745
3730	TESOURO SOTO, ANTONIO	CI	5969212
3780	BONINO, ELISA DELIA	LC	6360425
3884	MIGUEZ IÑARRA, CARLOS JORGE	DNI	8420273
3957	LOPEZ, DONATO ANTONIO	LE	4238844
3981	SERENO, SUSANA NOEMI	LC	5768455
4344	ECHEVARRIA, MARIA ROSA	LC	6161235
4516	OLIVELLI, VICTOR MIGUEL	DNI	4827717
4598	FABRIS, AMERICO JUAN	LE	6217102
4769	CENCI, DINO ALEJANDRO	CI	9297938
4787	AYLING, ROBERTO CECILIO	LE	4298865
4999	FIRPO, LILIAN ELIDA	CI	6028904
5044	GONZALEZ, OLGA AZUCENA	LC	5783441
5173	VEGA, FRANCISCO JESUS	LE	6225125
5236	VAIRO, JUAN ANTONIO	LE	4231543
5285	LOPEZ SORIA, PATRICIA MONICA	DNI	14269033
5368	FERNANDEZ, GUILLERMO	DNI	10632933
5415	WASERMAN, CELINA	CI	3071587
5522	CASARES, FRANCISCO GERVASIO	LE	1993197
5537	ALTAMIRANO, NORMA BEATRIZ	DNI	3622166
5724	SALAZAR, VICTOR HUGO	DNI	11078315
5876	VIGLIETTI, GERONIMO RICARDO	LE	5314090
6039	ESTEVEZ, JORGE JOSE	LE	4372143
6079	LITARDO, MARIO ROMEO	LE	5598285
6307	BOTTE, NORBERTO OSCAR	LE	8503122
6890	STRIANESE, CECILIA INES	DNI	11875485
7019	LANGIONI, NAIR AGUSTINA	DNI	14436305
7067	FLORESTA, CLAUDIA GABRIELA	DNI	14779557
7091	GARRITANO, ALBERTO CARMELO	DNI	4429016
7099	HOMAR, ROSA ELENA NELIDA	CI	4735808
7327	PIERINI, GERVASIO ROSALINO	LE	5282467
7585	RODRIGUEZ DE CIAVATTA, JULIA ELENA	DNI	11814498
7685	SOKOLOVSKY, CARLOS ALBERTO	DNI	13183343
7694	FLADE, JORGE ALBERTO	LE	8206741
7740	MANGINI, JORGE ALBERTO	CI	7067834
7815	BACIGALUPPI, NILDA MABEL	CI	1523305
7959	GUERRINI DE FENOGLIO, MARTA RAQUEL	LC	5122583
8094	CARLOMAGNO DE DE FRANCESCO, AMALIA	LC	3327104
8163	PRIMAVERA, RICARDO ALBERTO	LE	4672667
8427	LOPEZ, HORACIO LUIS	DNI	8527007
8431	TOVAR, FRANCISCO EUGENIO	LE	6820986
8435	ALBERTI, EMILIO JOSE	DNI	13064010
8546	INCHAURRAGA, JUAN ALFREDO	CI	6965875
8633	VIANO, CARLOS FERNANDO FELIPE	LE	4213374
8733	PIETRA, ROMULO LUIS	LE	5195724
8885	GARCIA, HECTOR	LE	5420856
8889	ROSINI, RICARDO PEDRO LUIS	LE	5472582
8962	BERTINETTI, CESAREO TANCREDO	LE	6206846
9156	NAVEIRO, GUILLERMO JUAN MANUEL	LE	8007482
9205	MARTINEZ MARTIN, RAUL HORACIO	LE	8024901
9286	SAN ROMAN, HORACIO GUSTAVO	DNI	13175645
9418	GIANNELLA, JORGE ALBERTO	CI	3813320
9535	PRATELLI DE FERRER, LILIANA ALICIA	DNI	11274590
9600	COLL DE GONZALEZ IRIARTE, LAUREANA	LC	4044637
9630	BASIGLIO DE TAZZIOLI, GLADYS AURELIA	LC	2472236
9673	RISSO DE BERNARDI, LEONILDA MARIA	LC	2815310
9886	RADICICH, MARCOS ANGEL	DNI	10094657
9938	OTZET, FREDERIC JAUME	LE	5612155
9948	VIDAL DE SCARANO, GILDA GLADYS	LC	3934161
10064	MARTINEZ, OMAR LUIS	LE	8390984
10200	SAN JULIAN, ESTELA	DNI	4195328
10212	LEIS, ALBERTO BALDOMERO	DNI	11221207
10234	MASAJNIK, JAIME JACOBO	CI	2597015
10320	DE BENEDETTI, RAUL GUSTAVO ANTONIO	LE	8206093
10458	TOMADA, JORGE OMAR	CI	5548026
10602	TORRES, ANGEL DANIEL	LE	5516524
10638	HERNANDEZ DE ROSAS, MARIA ROSA	DNI	6031705
10757	JOBS, CARLOS ANTONIO	LE	7700089
10807	DIAZ, JORGE EDGARDO	DNI	11665116
10878	PEANO DE ALFONSO, SUSANA ALICIA	DNI	10252763
10910	FISCARELLI, OSCAR ANTONIO	LE	7709372
10934	DAYAR, ROGELIO FRANCISCO	LE	6281139
10996	GRASSI, MARIA GRACIELA	LC	477884
11063	SOLA, RICARDO	DNI	8459041
11072	FINOCCHIETTO, RICARDO ALBERTO	DNI	4419624
11345	BARREYRO, CARLOS ALBERTO	LE	7585216
11363	ROZADAS, RUBEN ETELVINO	DNI	10235336
11535	VENIER, GRACIELA	LC	5989467
11672	NARDECCHIA DE DIZ, GLADYS ADELAIDA	LC	2891933
11705	PENNO, JULIO CESAR	DNI	11115388
11909	CONTRERA DE BERTINOTTI, ANA MARIA	LC	1394667
12025	OROFFINO DE MONTINI, LAURITA	LC	5692799
12067	LUNARI, RICARDO PASCUAL	LE	6124955
12259	ALIAGA DE BASALDUA, MARIA ESTER	DNI	5662064
12264	MANSUR, MANUEL ALBERTO	DNI	8150801
12499	MARQUEZ, DANIEL FLORENCIO	LE	7606055
12528	ACUÑA, CARLOS MARIA	DNI	11877519
12760	ZARACHO, ALICIA GLADIS	DNI	6079247
13001	ASTROBI, JUAN CARLOS	DNI	10247042
13190	ROIGE, MIGUEL ALBERTO	DNI	5034663
13230	BERNARDI, ALDO EDUARDO	LE	6274473
13596	LOPEZ, NORMA ESTELA	LC	4834626
13665	OLARIETA, GUSTAVO MARCELO	DNI	12601231
13948	PULIDO, CLAUDIO	DNI	13700551
14271	AIME, JORGE DANIEL	LE	4262337
14609	ESCOBAR DE NAVARRETE, PAULA ELBA	LC	4113042
14616	MENDELLA, EDUARDO	LE	6858507
14801	ADAMO, JOSE PABLO	DNI	93454677
14840	NAONE, HECTOR	LE	4286460
14988	SELLARES, ANIBAL ERNESTO	DNI	7765998

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
14998	ANDREOLI, ANTONIO ORALDO	LE	7357004
15126	SETZES, JUAN RICARDO	LE	1382680
15223	RUIZ MADRID, PLACIDO	DNI	10222966
15254	LERTORA, NORAH GRACIELA FELISA	DNI	4356723
15290	BELENDA, LUIS ROBERTO ARTIGAS	DNI	4280891
15427	CASTILLO, NESTOR RUBEN	DNI	5504180
15601	PEREZ RIVAROLA, HERALDO HUMBERTO	LE	6698126
16137	DUBITZKY DE PAN, BEATRIZ REBECA	CI	4752134
16288	PREVES, ANA MARIA	LC	6043669
16300	MUÑIZ PRIETO, RUBEN ALBERTO	DNI	10361224
16421	GARCIA, SEVERO FERNANDO	CI	3412998
16620	NAVARRO, JOSE LUIS	DNI	12075916
16652	VAISMAN, SILVIO LUIS	CI	6040374
16678	FRETTE, FELIX FLORENTIN	DNI	5452458
16726	LO GRECO, VICTOR	CI	5074244
16806	TRIGLIA, RUBEN ARNALDO BERNARDINO	LE	6901525
16904	TABORDA, JUAN CARLOS	LE	4795275
16917	TOMMASONE, EDGARDO HECTOR	DNI	12286814
17002	REGUEIRA, EMILIO	CI	6069063
17197	VILLOLDO, NESTOR DARIO	LE	7252483
17253	OJINAGA, JORGE LUIS	DNI	5254514
17254	PERDIGUERO, JOSE CARLOS	DNI	7122633
17551	BODMER, JORGE EDUARDO	CI	4852377
17849	ARES, GRACIELA SUSANA	DNI	5274575
17852	MARTINEZ, HORACIO	DNI	6607435
18389	MANGIALARDI, MARCELO RAMON	DNI	11750524
18573	MAIMONE DE RONCHI, ELIDA NORMA	LC	5319704
18971	KUHN DE FEHLING, GISELDA INES	LC	62806
19044	PELAYO, DIEGO RAMON RAFAEL	LE	5124723
19317	PELUSSO, CARLOS ARMANDO	LE	4965163
19407	FERREYRA, OSCAR HUMBERTO	LE	5537411
19724	RUBATTI, CARLOS ALBERTO	DNI	4438772
19777	GENTILE, ROBERTO ANTONIO	DNI	12081304
20337	PERELMAN, HECTOR LUIS	LE	8400705
20350	CONSIGLIO, STELLA MARIS	DNI	10274191
20586	PEREZ NAVARRO, MIGUEL	LE	6492453
20625	ESTEVES, MANUEL MARIO	LE	8397823
20838	SAFATLE DE RULLO, MARIA DEL CARMEN	DNI	5408250
20843	GARUTI, LUIS PASCUAL	DNI	4116062
21012	DIAMANTI, JOSE CAMILO	LE	4315083
21272	VELEZ, JUAN JOSE	LE	5800724
21282	VIANELLO, INES ANA	LC	3756759
21400	ANTONELLI, CARLOS VICENTE	LE	4687182
21815	PAGLIARINO, EDUARDO GUSTAVO	DNI	13300509
22271	FONTANA, ARMANDO LUIS ALBERTO	LE	3667266
22427	MARTINEZ, MARIA CRISTINA	DNI	5651296
23270	PONZIO, NESTOR DARIO	DNI	12382147
23512	GEROMEL, OMAR PEDRO	CI	6491481
23680	ORGAMBIDE, LUIS HORACIO	DNI	12444037
23752	IPPOLITO, MARIA SUSANA	DNI	16585929
23890	AUDRITO, ISABELA GRACIELA	LC	6503119
24392	LURASCHI, RUBEN DARIO	CI	7188861
24648	PARROTTA, OSCAR LUIS	LE	8569561
25370	LAZARTE DE MADRID, NORA ARMINDA	LC	3783530
25883	TRONCOSO, HORACIO RAUL	LE	8495125
25912	TASSI, HUGO NORBERTO	DNI	7683406
27331	ZARAUZA, JUAN CARLOS	DNI	12317707
27759	MEDINA, DELIA TERESA	LC	3720984
28275	AYALA, JUAN CARLOS	DNI	6071876
28443	GONZALEZ, JOSE JUAN	DNI	10514129
28820	DEBATTISTI, ROSANA LIDIA	DNI	14433847
28921	PINO, EGIDIO ARTEMIO	LE	8599048
29583	FERNANDEZ, GABRIEL MARCELO	DNI	17208126
29610	SANCHEZ, MARIELA	DNI	18005858
29677	COLOMA DE GASPARRI, HEBE MILAGRO	LC	8356120
29713	RICCO, RUBEN ALBERTO	DNI	13313776
29836	GONZALEZ, CIRILO ORLANDO	DNI	4787965
29923	SUHR, GERARDO ALBERTO	DNI	13940327
29984	ANDREOLI, WALTER LUJAN	DNI	14697463
30539	AIMINO DE NARI, NOEMI MARGOT	LC	2457026
30809	GAMBOA, LUIS JORGE	LE	6727621
31481	PATANE, MARCELO	DNI	14557275
31572	IOTTI, DANIEL HECTOR	DNI	11371970
31610	DIAZ, ANGEL ARMANDO	LE	7205994
32567	DE DOMENICO, RUBEN EDGARDO	DNI	10687922
32903	CALAMARA, NORMA PILAR	DNI	5638621
33024	BEHETY DE WEINMANN, GRACIELA MARIA	DNI	10613938
33649	CARRERA, OSCAR ALFREDO	DNI	11599311
33745	MONTENEGRO DE ROSSI, NELIDA BEATRIZ	LC	4773147
33925	VILLAREAL, LUIS ARMANDO	LE	4634269
33959	SCHIAVONI, PEDRO ALBERTO	DNI	8454732
34244	VIEYTES, JORGE MARIO	DNI	5320144
34252	TORRANO, ANGEL IRENEO	DNI	11998603
34516	GALIMI, FULVIO HIGINIO ERNESTO	LE	4222295
34583	CURUTCHET, RICARDO PEDRO	DNI	16303586
34635	URBANEJA, JAVIER EDUARDO	DNI	17674528
34746	MARTELLI, HUGO JUAN	LE	6034790
34748	BARCELO, GERONIMO	LE	4136885
34894	PINAZO, OSCAR ROQUE	LE	6898478
35111	VOYNES, EDGARDO OSCAR	LE	4270488
35117	GAMAS, FEDERICO MANUEL JULIAN	LE	4359615
35940	CUTRONO DE RANDAZZO, MONICA GRACIELA	DNI	13431613
36114	PERES, JORGE JOSE	LE	4866245
36191	LOSANO, ERNESTO JOSE JOAQUIN	LE	7593648
36559	BORTOLOTTI, RICARDO OMAR	DNI	10914606
36604	RIZZI, MARCELO CLAUDIO	DNI	16602208
36834	VAZQUEZ, CLAUDIO ESTEBAN	DNI	14151699
36841	CONSTENLA, JORGE RICARDO	DNI	16559128
36877	BOERI, JOSE ARMANDO	DNI	16413557
37054	LAFUENTE, JUAN JOSE	DNI	10838105
37231	MONTI, ROMULO PEDRO	LE	6186560
37333	PAVLICICH, RAFAEL	DNI	7527387
37363	LEFBAD DE VARELA, BETI	DNI	12588505
37607	WINKLER, HUGO EUGENIO	DNI	11795695
37788	SCHWEIZER, CARLOS RAMON	DNI	11811634
37842	URUEÑA, CARLOS ALBERTO	DNI	7772870
37848	TALINI, SILVIA MARIA DEL CARMEN	DNI	5257163
37857	PULVIRENTI, CRISTINA ELENA	DNI	14738340
37881	OCHOA, HECTOR ORLANDO	LE	4969135
38092	ARGUELLO, ALDO GUSTAVO	DNI	20454235
38151	OLMOS, MARTA ELENA	DNI	18023572
38386	MARRON, ROQUE EMILIO	DNI	10948200
38522	SILVEIRA, CONRADO RENE	DNI	12781268
39509	PEÑAS, JORGE DANIEL	LE	4305551
39695	ROMERO, IBAR EDUARDO	DNI	12209430
39750	RODRIGUEZ QUINTANA, GUILLERMO MIGUEL	DNI	11231291
39796	MOLINA, ANA MARIA	DNI	6428136
39930	YAYA, CLAUDIA MARIA LEONOR	DNI	16203528
39940	LIOTARD, CARLOS AUGUSTO	LE	4776587
40021	MORENO DE SADINO, LILIANA FUENSATA	DNI	11747072
40106	MARTI, CECILIA INES	DNI	20665570
40221	FIGUEIRA, CLAUDIO OSCAR	DNI	18226949
40364	PECHAR, MARIA VERONICA	DNI	14689625
40412	OYONARTE, JORGE LUIS	DNI	13996482
40456	GROEZINGER, ADOLFO EMILIO	DNI	6898947
40682	SOTO, JORGE ALBERTO	DNI	92516432
40706	RIGGIO DE BARALDI, PAULA	DNI	10495505
41261	TEZON, RAMON DANIEL FRANCISCO	LE	4696492
41352	SANTINELLI, RAUL JOSE	DNI	16949559
41386	JUAREZ, CLAUDIA BEATRIZ	DNI	20076814
41677	VAZQUEZ DE REPPETTI, BEATRIZ MARGARITA	LC	5946174
41711	ANDORNO CALIGARIS, NORA SILVIA	DNI	10114739
41757	ARROYO, OSCAR HUMBERTO	DNI	20597830
42232	VIONNET, MARIA SUSANA	DNI	13426253
42475	LUDMER, MARIA ALEJANDRA	DNI	16814065
42595	QUINTANA, ANA LAURA	DNI	17139229
42642	VALENTINI, MARIA INES	DNI	13824096
42957	CENTINEO, JORGE ALBERTO	LE	5524279
42969	DEL GIUDICE, ALBERTO OSVALDO	DNI	12317455
43008	MORALES BRAVO DE PERALTA, MABEL ROSANA	DNI	17354673
43070	BAMBINI, MARIA VERONICA	DNI	20428918
43284	OVIEDO, ORLANDO POMPEYO	LE	6807927
43352	RUFFINER, MARTA LUCIA	DNI	13476527
43394	BISCARO, SERGIO GUSTAVO	DNI	16163633
43570	FIGUERAS, ARACELI LUJAN	DNI	22351018
43610	VECCHIO, EDUARDO LUIS	DNI	16208631
43611	CALVETE DE VECCHIO, SANDRA ISABEL	DNI	18195855
43615	CATHALA, OMAR ARTURO	DNI	20842332
43628	EREÑU, FELIX BENJAMIN	DNI	4443931
43631	BITTENBINDER, LEANDRO MIGUEL	DNI	17370814
43644	GUERRINA, DOMINGO LUIS	DNI	21903576
43688	MARTINEZ, MARCELA SUSANA RITA	DNI	20647633
43712	KORRENFELD, EDUARDO LUIS	LE	8355660
43802	ROSSI, NESTOR ANGEL	DNI	21486996
44211	PIRE, CARLOS HORACIO	DNI	4685141
44244	SAROCHAR, ELSA ESTELA	DNI	14063551
44267	GARAVAGLIA, MARIELA SANDRA	DNI	18622245
44298	ROUQUETTE, RAUL	LE	5607684
44347	CHALDE DE CANTONI, LEONOR	DNI	6250793
44400	MARQUEZ, RICARDO CESAR	DNI	11248712
44475	GOLDFARB, GUSTAVO DANIEL	DNI	21072136
44530	MOLINA, FAVIO GUILLERMO	DNI	22151429
44544	MOLINARI, OSCAR RUFINO	DNI	7606551
44547	ESCALANTE, CARLOS LUIS	DNI	4744524

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
44559	MECHETTI, EMILIO ROBERTO	DNI	8345232
44564	TOUCEDO, HECTOR ANIBAL	DNI	14364214
44697	GUTTILLA, GUSTAVO BERNARDO	DNI	17761994
44698	MARTINEZ TELLADO, KARINA SILVINA	DNI	22277134
44702	TIZZANO, LUIS ALBERTO	DNI	16055199
44717	MORAN, RAUL ERNESTO	DNI	13336874
44815	VECCHIARELLI, GUSTAVO ANTONIO	DNI	11848746
44871	TOLLO, MIGUEL ANGEL	DNI	12382895
45045	GARIZOAIN, MARCELO GUILLERMO	DNI	13613363
45226	DEL SAZ, HECTOR DANIEL	LE	8037916
45246	CODINA, HORACIO WALTER	DNI	12028944
45267	PETRUSZYNSKI, RAUL HORACIO	DNI	14639542
45348	DE ICAZA MEDINELLI, ALBERTO	CI	7249100
45382	LIBERMAN, OSCAR NORBERTO	DNI	10763103
45383	BERINSTEIN DE NASTA, DIANA	DNI	10126537
45403	DEL VALLE, DANIEL NORBERTO	DNI	21094607
45456	SENA DE LICCIARDI, JIMENA RAQUEL	DNI	92193173
45612	CORDOBA, JUAN DE LA CRUZ	DNI	20050155
45955	GUEVARA, ERNESTO CARLOS	DNI	4101834
45962	MURACA, JUAN LUIS	DNI	10602444
45986	MITZEL, NORBERTO OMAR	LE	7357582
46031	ABOAL, MARIELA BEATRIZ	DNI	24220660
46086	POMBO, CLAUDIA NOEMI	DNI	18622108
46145	URZAIZ PERALTA, GUSTAVO JESUS	DNI	16984319
46178	PICON, DANIEL ALBERTO	DNI	10078031
46188	BORLA, RUBEN JOSE	DNI	17556776
46289	GALLEGO, GERMAN HORACIO	DNI	14433003
46304	MIARA, CARLA FABIOLA	DNI	18537865
46326	JACOBINO, CLAUDIO ENRIQUE	DNI	17103426
46344	FARALL VERA, FERNANDO DANIEL	DNI	21951558
46364	TOURIÑO RECUPERO, FERNANDO GABRIEL	DNI	20912306
46393	CALIENNE, VICENTE LUIS	DNI	10124066
46437	ESPIR, GABRIEL EXEQUIEL	DNI	14948347
46446	BIANCO, ALEJANDRO GABRIEL	DNI	14151976
46459	PAZOS, ALEJANDRO ADOLFO	DNI	23101186
46467	FABRE, VIVIANA ELIZABETH	DNI	13902457
46485	MIRAD, GABRIELA	DNI	16754966
46537	ROQUE FLORES, JOSE IGNACIO	DNI	23684132
46646	TRUCCO DE GRILLO, NORMA BEATRIZ	DNI	14274820
46662	FISSORE, JUAN CARLOS	LE	6297919
46681	VISMARA, NORMA OLGA	LC	3075429
46711	MADARIAGA, KARINA ROSANA	DNI	21434531
46727	GATTI, MARIA ROSA	DNI	12043039
46733	FRAGALE, SILVIA LAURA	DNI	14590450
46763	STOJANOVIC, NORMA ANA	DNI	10812415
46770	TAMAGNINI, JORGE GABRIEL	DNI	17441131
46804	TRACHTA, ENRIQUE MARTIN	DNI	18246539
46813	CARENA, JOSE ANDRES	DNI	13039702
46875	CORREALE, ALEJANDRA ANALIA	DNI	23505229
46879	MERIGGI, MARIA CRISTINA	DNI	5774989
47008	ESTEVEZ, MIRTA VIVIANA	DNI	13102298
47067	PEDERIVA, OMAR HUMBERTO	LE	4738955
47068	FIORUCCI, EDITH CESAREA	LC	6632464
47079	GARCIA, JUAN RAMON	DNI	16416403
47238	FIGUEROA, ARTURO MANUEL	DNI	12890683
47257	FRISONE, HERNAN	DNI	14643999
47458	OBREGON, GONZALO	DNI	16130398
47534	ROLANDELLI, OSCAR LUIS	DNI	4684553
47562	RICCIARDI, DORA ALICIA	LC	2314354
47590	VARAS, GABRIEL ALBERTO	DNI	14979764
47685	MUÑIZ, RODRIGO CESAR	DNI	23643924
47704	MONETA, DIEGO ADRIAN	DNI	21738255
47786	MARCELLINI, EDUARDO	LE	7801358
47800	FLORIT, MIRIAM BEATRIZ	DNI	11469845
47807	KLEIN, DIANA MIRIAM	DNI	13515371
47899	GUALINO, PAULA MARIA	DNI	20275468
47965	CONSTANTINIDI, NICOLAS ESTEBAN	DNI	11915545
48094	AIMAR, JORGE CARLOS	DNI	10334122
48103	LINGUA DE ALLASINO, MARIA EUGENIA	DNI	20188522
48114	BRUZZESE, MARIO LUIS	LE	4988132
48139	CAPISANO, ANA LUCILA	DNI	11118932
48143	CECILIANO, AGUSTIN NORBERTO	DNI	7625257
48202	GUTIERREZ, FIDEL ROBERTO	LE	8500649
48251	YMAZ, JUAN MANUEL	DNI	16844765
48335	SGABUSSI, ZELMIRA LAURA	LC	3798168
48386	ASTOUL BONORINO, MERCEDES MARIA	DNI	12046659
48422	ACOSTA, ADOLFO ROBERTO	DNI	12960055
48469	ROMAN, HAYDEE BEATRIZ	DNI	11353687
48555	PALACIO, MARIA ROSA	DNI	20370812
48568	MONTENEGRO, OLGA MABEL	DNI	14971675
48589	SCHMUKLER, EDUARDO ALBERTO	DNI	16580664
48608	CARPINTERO, ALBERTO OSCAR	DNI	20025006
48615	ARRIGHI, MONICA MARIANA	DNI	20426147
48648	BERNARDI, SILVANA	DNI	20026217
48683	ENCINAS, LEONARDO ALBERTO	DNI	20203079
48760	AZAN, ALEJANDRO PABLO	DNI	11084967
48809	SANTARELLI, MARIA NANCI	LC	4896484
48892	MILANESI DE MACHAIN, MARIA ESTER BENJAMINA	DNI	2935578
48909	TENTORIO DE MOREJON, ANALIA ROSA	DNI	21946812
48939	WOUTERS, DIEGO CARLOS	DNI	22955033
49093	BILIA, RODOLFO LEBIAN	DNI	23955138
49095	FURLONG, JUAN JOSE	DNI	12702968
49131	GUGLIELMO, MARTIN ADRIAN	DNI	23878829
49147	MAGGIONI, MARIA DEL CARMEN	LC	4949464
49177	FALCO, NILDA BEATRIZ	DNI	12131519
49282	RIVAS, ROBERTO LUJAN	DNI	4708602
49441	RUBIOLO, RUBEN MIGUEL	DNI	10986674
49471	CHRISTOFILAKIS DE BARRIOS, CRISTINA JORGELINA	DNI	20471393
49488	BELTRAME, GRACIELA YANET	DNI	21387015
49578	STOCCO, CARLOS GABRIEL	DNI	12289973
49649	COUSILLAS, MARIA CRISTINA	DNI	12448153
49658	PELOCIO, NORMA ESTHER	DNI	11927199
49707	VICTORIA, DANIELA SILVINA	DNI	20139381
49732	PENZ, ALICIA INES	DNI	14063466
49742	CANTELMI, OMAR FRANCISCO	DNI	4684781
49772	SABOLO, EDUARDO OMAR	DNI	16372287
49837	ZAPATA, MARIA MARTA	DNI	25987353
49881	TREPAT, CLAUDIO SERGIO	DNI	14407136
49916	LUCERO, DARIO HUBERTO	DNI	20809083
49949	RUIZ, NORA EDITH	DNI	14565796
50072	MARINO, VIVIANA LUJAN	DNI	22214131
50096	MARTINEZ, JUAN DIONISIO	LE	1377113
50102	DEL BEN, MARCOS ANTONIO	LE	7610527
50127	SZUMILO, BRUNO	LE	8318322
50167	SETTA, DARIO EZEQUIEL	DNI	24791678
50187	DE ELIAS, ESTEBAN	DNI	16287443
50271	MARZUCO, OSCAR ALEJANDRO	DNI	22873991
50394	NIGLIA, RICARDO NICOLAS	DNI	11317041
50426	GIMENEZ, SILVIA BEATRIZ	DNI	14035312
50455	MALONDRA, OMAR MIGUEL	DNI	12239828
50459	PANZA, HECTOR ARNALDO	DNI	11940977
50464	FERRATI, ISABEL INES	DNI	14158400
50556	ELY, MIGUEL ANGEL	DNI	17768654
50661	CELINA, MARIANO MARTIN	DNI	26588341
50688	STORTONI, NESTOR REINALDO	DNI	10391024
50705	MONTEMILONE, MARIA CECILIA	DNI	22156764
50762	PACHECO, SEBASTIAN ALFREDO	DNI	20619222
50774	SOMMER, MARCELO JAVIER	DNI	14255809
50811	LACENTRE, LUIS ANGEL	DNI	12895661
50833	ALBA, ANDRES	DNI	7518908
50868	SILAR, DAVID ALEJANDRO	DNI	16824560
50879	GONZALEZ DE POSSE, SILVIA LILIANA	DNI	14849139
50918	CESAR, PATRICIA ELIZABET	DNI	11194326
50952	URQUIA DE ALMIRON, MARIA VIOLETA	LC	6520638
50962	ZIELINSKI, MARISA CLAUDIA	DNI	17737937
50968	BUÑUEL, RAQUEL NATALIA	DNI	24243302
51020	FERNANDEZ, DANIEL HORACIO	DNI	14316212
51092	ARISPE, CESAR MARCELO	DNI	11786737
51203	OLIVETTI, JUAN DOMINGO	LE	5062793
51250	JUAREZ DE MELIK MATAR, GRISELDA DEL VALLE	DNI	11197239
51251	GOÑI, LUCRECIA	DNI	25022630
51317	LONGO, MARIELA HILDA	DNI	22718969
51338	EYHERABIDE, HUGO DANIEL JUAN	DNI	8344756
51370	GENZANO DE AGOSTA, LAURA MARIA	DNI	13404379
51503	BARRAL, ENRIQUE ANTONIO	DNI	4301075
51507	PARISI, MARIA FLORENCIA	DNI	23102756
51550	VILANOVA, SUSANA VERONICA	DNI	22719651
51615	DUIN, VERONICA ALEJANDRA	DNI	24210617
51628	CABRERA DE COSTANTINO, SUSANA OLGA	DNI	5477951
51711	ZABALA, JUAN CARLOS	LE	5502709
51792	MASCI, FERNANDO JAVIER	DNI	23369344
51845	MAZZEI, SERGIO GUSTAVO	DNI	14187369
51916	GERCHEN, FERNANDO GUSTAVO	DNI	21776750
52082	PETITTI, HERNAN JULIO	DNI	24227030
52157	BRUSA, MARCELO AGUSTIN	DNI	24614781
52251	PLUMERI, ANDRES	DNI	25957240
52254	RIOS, JAVIER EDUARDO	DNI	23217560
52263	PELAYES, ROBERTO HERNAN	DNI	23771448
52271	PARIS, MARISA ADRIANA	DNI	16215364
52272	DE DONATO, HECTOR VICENTE	DNI	8629074
52314	ZULLO, ADRIANA GLADYS	DNI	17003523
52351	GHIRARDELLI, VICTORIO	DNI	93578565
52365	MARTINEZ, DIEGO OSCAR	DNI	23927757
52374	ROMANELLI, CRISTIAN ADRIAN	DNI	24391064

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
52397	MEIJOME, DIEGO ENRIQUE	DNI	26000419
52449	GARCIA, GONZALO HERNAN	DNI	24124246
52462	BRACONI, FEDERICO ARTURO	DNI	25620390
52580	ESCUDERO, GUILLERMO ROQUE	DNI	21385877
52611	LEVIN, RAUL	DNI	18243312
52617	CARUSO DE PONZIO, MARIA DEL CARMEN	DNI	16256217
52620	VILLALOBOS, ARIEL HUMBERTO	DNI	23789034
52687	MARTINEZ, MARCELO ALEJANDRO	DNI	17036198
52694	PRIETO, ALEJANDRO DANIEL	DNI	18082520
52752	CIORDIA, MONICA EDIT	DNI	11912669
52845	DESPERES DE ALONSO, MARIA ANDREA	DNI	16416370
52862	FONDEVILA, MABEL DELIA	DNI	13050304
52985	VAN WAARDE, STELLA MARIS	DNI	12663882
53020	ARMERO EUSEBIO, YOLANDA	DNI	93494157
53021	GUTIERREZ, MARIO ESTEBAN	DNI	6304268
53100	MOBILIO, ELIANA MARIEL	DNI	23936055
53114	EVANGELISTA, CARLOS PEDRO	LE	5380259
53166	SANTAMARIA, PRIMITIVO	LE	5373392
53170	ROTELLI, MONICA CRISTINA	DNI	16713621
53254	RODRIGUEZ, MARIANO	DNI	21885817
53277	OLVEIRA, IVANA NOEMI	DNI	22110351
53344	SCHIAFFINO, ALBERTO	DNI	8207185
53480	GRUEIRO, JORGE JUAN	DNI	8424781
53481	FONTICELLI, PABLO DAVID	DNI	11987450
53529	GALEANO, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	21772890
53582	FANTACONE, PABLO	DNI	23136313
53612	NOMS, ALEJANDRO	DNI	16009948
53654	ADAIME, SILVINA	DNI	18653777
53698	MONETTI DE JASOVICH, ANDREA PAOLA	DNI	22794553
53729	BIANCHERI, MIGUEL ENRIQUE	LE	6815437
53813	SCOZZINA, RUBEN DANIEL	DNI	11284624
53854	PEPE, ALBERTO ARNALDO	DNI	14009333
53885	LOPEZ, ANGEL LUIS	DNI	13990146
53897	AMIEVA, GILBERTO MATEO	LE	6807830
53967	REYNOSO, MARIA LORENA	DNI	24060998
53974	BIANA, MARCELA LUJAN	DNI	23084225
53981	TEIJEIRO DE SUEYRO, SUSANA EDITH	DNI	1176546
53997	FERNANDEZ, MARCELO EDUARDO	DNI	11198366
54046	GALIZZI, DIANA BEATRIZ	DNI	17872295
54257	PIORNO, MIGUEL ANGEL	DNI	14763505
54261	JIMENEZ, ENRIQUE ALFREDO	LE	5409287
54266	FASANO, DOLORES GRACIELA	DNI	11832558
54340	MODARELLI, LORENA FERNANDA	DNI	26229089
54378	MARTINEZ ALVARADO, MARIA ESTER	DNI	11072576
54463	ASENIE, OSCAR DANIEL	DNI	13564082
54515	ROUDE DE EYERALDE, SONIA ALEJANDRA	DNI	16217070
54547	PINOLA, EMILIANO NAHUEL	DNI	26631978
54560	SPINELLI, DANIEL ANGEL	DNI	20425214
54623	GNOCCHI, HECTOR OMAR	DNI	21433258
54638	ARCADIGNI, MARCELO GERMAN	DNI	20666802
54643	CASTRO, ERNESTO (H)	DNI	18221969
54697	VALENTE, FERNANDO ERNESTO	DNI	20642638
54702	OTALORA, JORGE FABIAN	DNI	16745772
54799	BURGOS, JUAN MARTIN	DNI	17523283
54841	MARTIN, LEANDRO EZEQUIEL ANTONIO	DNI	25029025
54915	RODA, NATALIA ALEJANDRA	DNI	24000546
54970	PEREYRA, CLAUDIO MARCELO	DNI	21985701
55076	BONETTO, ZULLY BEATRIZ	DNI	10640327
55092	ASTUDIANO, GASTON MAXIMILIANO ROBERTO	DNI	26001050
55095	ALVAREZ, ELIDA	DNI	6037178
55118	KIRCO, GUSTAVO ADOLFO	DNI	23618074
55127	DIAZ, GABRIELA LILIANA	DNI	13094101
55131	STALDER, HORTENSIA EMILIA	DNI	11178126
55139	NICOLINI, FABIAN MARCELO	DNI	22480352
55141	GONZALEZ DAY, MARIA GABRIELA	DNI	14315906
55155	VERDE, FELISA ESTHER	DNI	14025811
55156	BIGINELLI, STELLA MARIS	DNI	13447118
55217	CAPURRO, ALEJANDRO ADAN	DNI	27229704
55226	ROITFELD, CARLOS ALBERTO	LE	5081551
55243	GIMENEZ, JORGE ALBERTO	DNI	17074700
55316	GAMBINA, DANIEL ANDRES	DNI	17199495
55398	TORINO, JUAN PABLO	DNI	23167370
55421	AZUM, VALERIA GEORGINA	DNI	25204763
55435	CASTRO DE GALETTO, NORA ESTELA	DNI	12328155
55441	CARNEVALE, JUAN PABLO MIGUEL	DNI	22168261
55469	BUCHAILLOT, LUIS MARIO (H)	DNI	17051434
55515	ABALO, ARTURO HERNAN	DNI	10400977
55524	BENITEZ, CARLOS	DNI	11850567
55565	LUDUEÑA LIPKOFKER, SYLVIA VIVIANA	DNI	92641034
55572	CASTIGLIONE ARMINCHIARDI DE PEÑA, ELISA ROSA	DNI	18775864
55715	ROBLES, JORGE ALBERTO	DNI	20941569
55719	BRUNTZ, DAMIAN EMMANUEL	DNI	23703531

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
55739	CHACON, ALEJANDRA MONICA	DNI	14851157
55761	CULASSO, RAUL ANTONIO	DNI	14392214
55769	SPANO, SANDRA MARIA DEL CARMEN	DNI	17365697
55823	SABATA, RAUL ALBERTO	LE	6073520
55871	PAZZARELLI, JUAN CARLOS	DNI	13521318
55879	RODRIGUEZ SANCHEZ, HORACIO RUBEN	DNI	17580071
55889	ALONSO DE DELLA GASPERA, DIANA EMILSE	DNI	12699237
55918	BURGOS, SERGIO ANDRES	DNI	14489268
55966	DADIC, ANTONIO FABIAN	DNI	18077524
55996	BASUALDO, MARIA RAQUEL	DNI	21559040
56010	CANEPA, RICARDO EMILIO	DNI	6309918
56011	CALORI, CLAUDIO DAVID	DNI	16446621
56045	BAGNAT, SEBASTIAN	DNI	26088263
56078	BISCAYART, MARIA CRISTINA DEL LUJAN	LC	6545501
56091	GOMEZ, RAMIRO HERNAN	DNI	26604891
56121	FISSORE, VALERIA CARLA	DNI	25145962
56134	FERNANDEZ, NORMA ESTER	DNI	12583111
56142	FRENKEL, GUSTAVO EMILIO	LE	7828615
56168	VIOLANTE, SILVIA VIVIANA	DNI	22570786
56177	SANTOS, ALEJANDRO MARTIN	DNI	20878415
56198	RUIZ, RAFAEL RUBEN	DNI	21948516
56211	MORA, MARIA EUGENIA	DNI	16568013
56212	CUENOS, CARLOS ALBERTO	DNI	20369276
56288	MORALES, ANGEL LUIS	DNI	11983315
56290	ALBINI, SANTIAGO HORACIO	DNI	26169997
56335	LOPEZ, MARCELA SILVIA	DNI	13788137
56356	QUILICI DE CULASSO, FLORENCIA INES	DNI	16861262
56366	ARREBOLA, GUSTAVO LUIS	DNI	25154063
56383	CROCERI, MARIELA ALICIA	DNI	22505105
56399	ZWENGER, MAURO MARTIN	DNI	26643451
56425	LAFFITTE, OSVALDO RUBEN	LE	8569090
56429	BATTAGLIA, HUMBERTO RICARDO	DNI	7963257
56439	NAVARRETE LEAL, ANA DEL PILAR	DNI	18631170
56470	TAMAYO, MARTA CLAUDIA	DNI	16220581
56483	LEON, CRISTINA	DNI	17575772
56541	BUGLIOTTI RAMON, GRACIELA ELVIRA	LC	6258577
56575	AMBROSI, MARIANA ALEJANDRA	DNI	28429339
56584	SANCHIS, JAVIER ALEJANDRO	DNI	26493327
56587	LAURIA DE BOCHINFUSO, GLADYS MARTHA GUADALUPE	LC	3989462
56730	DURAZZI, MARA	DNI	11495707
56738	MIRANDA, MARIA CRISTINA	DNI	18552676
56749	BENITEZ, DIEGO HERNAN	DNI	23060047
56758	GHISLIERI, NATALIA	DNI	29475996
56811	DOLERA, DAMIAN FERNANDO	DNI	20028699
56830	SOSA, JAVIER FERNANDO	DNI	17064672
56847	CARPIO, MARIA FERNANDA	DNI	25293385
56860	FLORES, PABLO	DNI	22013710
56919	LUGOS, MARIA CELESTE	DNI	26846390
56928	ZUGHELLA, GABRIEL EDUARDO	DNI	28589773
56941	GIMENEZ, DIEGO ANDRES	DNI	22095621
56990	ZAIDENBERG, ESTHER CELIA	DNI	4936809
56992	CAMMI, JUAN ALBERTO	DNI	8427492
57033	SALVATIERRA, ALEXIS MARIA	DNI	20550593
57128	BERTUNE, ENZO OSCAR	DNI	12188899
57138	MOHUANNA, ALEJANDRO AIDAR	DNI	16872026
57171	FANDIÑO, GLADYS NOEMI	DNI	16150303
57181	RODRIGUEZ, PABLO MARIANO	DNI	22374254
57231	LUSSO, ADRIANA ALICIA	DNI	14580579
57254	DI MAURO, GUSTAVO GABRIEL	DNI	20173412
57258	TRABUCCO DE FANTASIA, DORA YOLANDA	DNI	6144485
57291	ESPOSITO, ALEJANDRO	DNI	16729128
57301	DURE, PABLO MARTIN	DNI	28422821
57332	BARZOLA DE LUCERO, ELSA NATIVIDAD	DNI	12920300
57338	PEREA, GUSTAVO ALEJANDRO	DNI	12906333
57340	GUERRERO, LUIS FERNANDO	DNI	22061434
57350	ROTHLISBERGER, DIEGO MARTIN	DNI	27086631
57455	CARADONNA, HILDA MABEL	DNI	23532619
57514	BONAFE, HECTOR GABRIEL	DNI	16904675
57516	CHAVEZ, SERGIO RICARDO	DNI	21327374
57524	SARMIENTO, ANA ROMINA	DNI	27584379
57545	MELIAN, PABLO HECTOR	DNI	16673709
57549	STEVANI, JULIO ANGEL	LE	5067551
57573	ANGIONO, MARCELO JAVIER	DNI	26498727
57593	GARCIA, ANTONIO ALBERTO	DNI	12277307
57604	SEPULVEDA, SANDRA MARCELA	DNI	20793010
57652	DEGIOVANNI, RUBEN EDUARDO	DNI	17936980
57679	DEPAOLI ROMERO, MARTA MONICA	DNI	11450005
57723	PERALTA MORA, MARCELO ALEJANDRO	DNI	22519356
57725	MEJAIL DE MARTINEZ, SILVIA LILIANA	DNI	6152834
57742	FERRERO, JUAN PABLO	DNI	16076638
57749	ALONSO, HUGO DANIEL	DNI	12439230
57760	ROSSO, MAURICIO RICARDO	DNI	22940379

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
57785	BENEVENTANO, ALEJANDRO MIGUEL	DNI	28357923
57786	FAIOLA, MARINA ISABEL	DNI	26419891
57805	STELLA, MARCELO HERNAN OSCAR	DNI	17692171
57808	ROQUE MORENO, MARIA	DNI	18138745
57949	MEJIAS, GABRIEL ALBERTO	DNI	17372492
57967	LOVRIC, SANDRA DANIELA	DNI	18626113
57981	FRARE, MARIA JUANA	LC	6647106
58064	CUENYA, AUGUSTO CARLOS	DNI	25461987
58074	BRU, MARIA BELEN	DNI	27638407
58114	GIL ROTHENBURGER, GERONIMO DIEGO	DNI	26933179
58117	ATTANASIO, PABLO DANIEL	DNI	20985670
58129	BATTAGLIA, NORBERTO OSCAR	DNI	8553201
58149	CRAMERO, RUBEN DUILIO	DNI	14654889
58180	VIGNA, LEONARDO GABRIEL	DNI	18344304
58233	PEREZ, DIEGO FERNANDO	DNI	27546607
58237	BOMBICINO, ANALIA ROMINA	DNI	25084100
58242	TORTORETO, LINA CLARA	DNI	11015591
58251	CICHELLO, MARIO ANTONIO	DNI	13799202
58264	PRUITI, MARIA ROMINA	DNI	27100563
58301	BROGGIA, ROBERTO JOSE	DNI	12962982
58306	RADINI, VICTOR GERMAN	DNI	22645000
58322	GUARINO, VALERIA	DNI	27740833
58376	LAGES, SERGIO DELMIRO	DNI	16736874
58388	GUERRERO, MARTIN HERNAN	LE	8337223
58390	DE BONI, ROXANA BEATRIZ	DNI	14722255
58398	RIVERO, GONZALO GASPAR	DNI	23795830
58434	VALERIO, PABLO FERNANDO	DNI	18132091
58448	BISSO, GILDA VIVIANA	DNI	12447663
58450	LOPEZ CASTAN, PABLO HERNAN	DNI	24686071
58455	DUARTE, MIGUEL RAMON	DNI	16972284
58474	BURRIEL DE RABAN, CLAUDIA ELISABET	DNI	17055466
58507	PUSSETTO, NORA GRACIELA	DNI	14196354
58514	GRACCIOLI, ROXANA NOEMI	DNI	23666247
58526	RIDAO FREITAS, CRISTIAN EDUARDO	DNI	26608941
58556	BEC, JORGE LUIS	DNI	14030014
58569	BARCENA, OSCAR MARIA	DNI	26317744
58578	DELLA SALA, CLAUDIO OSCAR	DNI	16557166
58588	KLOSTER, SONIA MABEL	DNI	6237291
58623	QUINTANA DE CONSTANTINO, MABEL ANGELICA	DNI	16606177
58624	SCARIONE, MIRIAM LORENA	DNI	25342145
58626	CARDOZO DE MONZON, GABRIELA VIVIANA	DNI	17425930
58630	ACUÑA, JORGE EMILIO	DNI	21653224
58632	PATERLINI DE LARRARTE, ADRIANA MABEL	DNI	13643479
58650	KANDRASKI, GUSTAVO DARIO	DNI	17652309
58658	SALVATELLI, GUSTAVO DAVID	DNI	14375202
58683	RODRIGUEZ, MARIA BELEN	DNI	21721104
58712	CHAPARRO, LIDIA GRACIELA	DNI	18719615
58724	ZEBALLOS, ANDREA VERONICA	DNI	25866556
58772	LAVEZZARI, MARIA VALERIA	DNI	25012205
58785	FAMA, GUSTAVO ADOLFO	DNI	23611550
58788	TADEI, FEDERICO ALBERTO	DNI	17408688
58802	DI MARCO, BEATRIZ PATRICIA	DNI	22489708
58813	GIOVARRUSCIO, HECTOR RUBEN	DNI	22391608
58820	MAÑAS, ROBERTO CESAR	LE	8145782
58825	FOLINO, ESTEBAN	DNI	93349390
58827	MOLINA, FEDERICO JAVIER	DNI	25759622
58834	SANJUAN, JAIME GUILLERMO	DNI	18230712
58844	LOPEZ CASTILLO, FEDERICO ENRIQUE	DNI	23478868
58847	CALVO, ERICA VANESA	DNI	28450914
58863	DEL PRETE, MARIA CRISTINA	DNI	5409431
58907	FURCH, CLELIA ARACELI	DNI	16188917
58911	VANDECAVEYE, KAREN BETIANA	DNI	28347691
58923	FLORES, EDUARDO HUMBERTO	DNI	20756297
58925	GERVASONI, ROBERTO RAMON	LE	5886474
58939	GORDON, NORMAN ANGEL	DNI	12412022
58941	MUZZUPAPPA, NORMA VIVIAN SERAFINA	DNI	92135487
58959	GOMEZ, JOSE ROBERTO	DNI	17040204
58972	LOFORTE, VALERIA MARIA	DNI	92434857
59075	ORELLANO, DIONISIA HORTENSIA	DNI	17103678
59083	KAIAL, EDGARDO ANTONIO	DNI	21423081
59096	VILLARRUEL, SANTIAGO	DNI	23587353
59115	CUZZOLA, CLAUDIO FABIAN	DNI	16967531
59116	IBAÑEZ FROCHAM, MARIA GUILLERMINA	DNI	20070145
59160	PICATTO, CRISTIAN JUAN	DNI	21870193
59179	TOURN, DANIELA PAOLA	DNI	25368267
59191	LAPORTE, EDUARDO HORACIO	DNI	13334094
59207	SAUCEDO, MARINA	DNI	20538862
59240	REANO, JUAN RAUL	DNI	13544526
59283	ROFRANO CARPINTERO, MARIA LETICIA	DNI	28808794
59316	DUPLAA, JORGE HERNAN	DNI	24560722
59317	SANTA MARIA, ELSA CARINA	DNI	28570539
59329	VILLARREAL, DIEGO ALBERTO	DNI	23622281

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
59339	GUTIERREZ, CHRISTIAN ARIEL	DNI	24919598
59376	CELARIO, RUBEN ANTONIO	DNI	10921825
59381	ALVAREZ, LAURA MARCELA	DNI	26891114
59385	DERRA, RICARDO SEBASTIAN	DNI	27468534
59389	LUZZI, NORBERTO FABIAN	DNI	17448397
59399	DOLAN, RICARDO JOSE	DNI	11528874
59438	CASCIATI GIL, NATACHA SOLEDAD	DNI	29416174
59445	VELASCO, ALBERTO JORGE	DNI	6816453
59555	CAMBIASO, FEDERICO	DNI	24823540
59559	AZCONA, CINTIA CAROLINA	DNI	24271746
59586	CONTRERAS, ANDREA LAURA	DNI	21602648
59597	MAURE, MARTIN CRUZ	DNI	22158605
59601	BLANCO, GLADYS FABIANA	DNI	26689137
59608	VOGLIANO BEARZOTTI, GUSTAVO ADOLFO	DNI	29109355
59613	GOMEZ DE MILLAN, STELLA MARIS	DNI	12971961
59624	ANDRENACCI, JOSE LUIS	DNI	17607880
59648	PEREIRA, LAURA BEATRIZ	DNI	25564515
59660	MORENO, MARIA EUGENIA	DNI	25002506
59661	YUNIS, IVAN DAVID	DNI	29525767
59687	ABERG COBO, HERNAN CARLOS	DNI	14015185
59748	BRUNO DE MANION, MIRIAM MARCELA	DNI	23666029
59760	MARTINEZ, MARCELO NORBERTO MARTIN	DNI	22536032
59767	DIAZ QUIROZ, GRACIELA BEATRIZ	DNI	12022261
59774	RAMOS, SILVINA IVONE	DNI	17143212
59778	PAOLINI, CELIA BEATRIZ	DNI	6288762
59779	IRIBARREN, SILVINA	DNI	23888980
59802	HERRERA, GUILLERMO MARTIN	DNI	23623800
59821	RODEIRO, DARIO NICOLAS	DNI	23857786
59841	ROUSSY, RICARDO JOSE	DNI	20278292
59843	MENDOZA, ANA CAROLINA DE LA CRUZ	DNI	22034476
59844	ROCCATAGLIATA DE CAVASOTTO, MARISA	DNI	11957843
59845	BERGARA, VALERIA FERNANDA	DNI	22844436
59857	GARCIA, CARLOS ALBERTO	DNI	18282303
59867	LARDO, MARIA MARTA	DNI	24159816
59868	CROCCI, MARIA FLORENCIA	DNI	27848459
59870	POLISZUK, MIRIAM RAQUEL	DNI	21304837
59891	PALASESI, CRISTIAN DAVID	DNI	22643613
59893	CANALIS, NANCY RAQUEL	DNI	12060844
59903	GRAMMATICO, RICARDO ANIBAL	DNI	13837256
59910	GALVARINI, EVA AMELIA	DNI	12711222
59912	HORISBERGER, VICTOR EDGARDO	DNI	17120918
59924	APARICIO, MARTA SUSANA	DNI	21664435
59928	CABACHIEFF, MARIA MARTA	DNI	20672280
59932	GRIGIONI, ELBA MIRIAM	DNI	20570682
59948	FIASCHE, MARIA ALEJANDRA	DNI	13552575
59954	RIVERO, WALTER LUCAS	DNI	26114904
59962	ORDOÑEZ, MONICA SUSANA	DNI	18196802
59984	BEST, EDUARDO CRISTIAN	DNI	17713233
60002	ETCHEVARNE, MONICA GRACIELA	DNI	25108523
60011	CARABAJAL, MATIAS EMANUEL	DNI	27133272
60037	TARIFEÑO, DARIO EDGARD WALTER	DNI	17250361
60045	ROCHA, JORGE LUIS	DNI	13213382
60072	CARRATURO, ADRIAN DOMINGO	DNI	29118385
60089	GONZALEZ, SERGIO ALEJANDRO	DNI	14970174
60093	FRIZZO, MARIA VERONICA	DNI	22339508
60105	MICHALEK, DANIEL MAURO	DNI	28159057
60128	BUSTOS, NANCY LILIANA	DNI	16475603
60138	POBLETE, DIEGO HERNAN	DNI	17398126
60144	MANCUSO, SILVIO FABIAN	DNI	21738081
60147	ACOSTA RODRIGUEZ, GERARDO FABIAN	DNI	17726189
60158	TOUCEDA, VERONICA ANDREA	DNI	24875759
60174	GARDEY, MARTIN AUGUSTO	DNI	25745028
60202	FUCCI, ERNESTO JOSE	LE	4521486
60212	GINI, HERNAN HUGO	DNI	24847461
60220	BAZAN, GERMAN IGNACIO	DNI	25238388
60225	CASTRO, ROBERTO ALEJANDRO	DNI	22919019
60248	GRINSCHPUN, GERMAN ENRIQUE	DNI	24883935
60256	VELASQUEZ, JUAN ANDRES	DNI	29620789
60257	MARIN, DOLORES PATRICIA	DNI	16897432
60267	LAFRANCONI, SILVINA	DNI	23825848
60276	VIVEROS DE NAVA, ARACELI AIRYN	DNI	13628719
60280	DE LAMADRID, ALVARO HECTOR	DNI	22257176
60286	VIVAS, GUSTAVO ROBERTO	DNI	17439956
60290	PIÑERO, HUGO MARCELO	DNI	17364062
60292	SILVA, CARLOS ARTURO	DNI	20377263
60295	TAMAGNONE, DIEGO OSCAR	DNI	14278813
60316	ALBERTENGO, CRISTIAN MARCELO	DNI	24252144
60324	OVANDO, WALTER HUGO	DNI	12006829
60330	MARTINEZ, ALBERTO EDUARDO	DNI	20185317
60359	JANEIRO, SEBASTIAN ARIEL	DNI	29636397
60361	MONDINO, HECTOR DANIEL	DNI	23350570
60377	LINGUA, NELSON OSCAR	DNI	17387087

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
60383	LOPEZ, JOSE RUBEN	DNI	17996996
60384	ROMAN, MONICA ESTER	DNI	17057555
60388	SPINOSA, DAMIAN ALEJANDRO	DNI	29151450
60418	MARCHI, RICARDO ABEL	DNI	17813958
60432	ARCE, MARCELO DAVID	DNI	24130940
60444	PARIS, PABLO ESTEBAN	DNI	27202756
60447	ACOSTA REYES, NATALIA ANALIA	DNI	27671722
60455	PEVERI, EDGARDO ARIEL	DNI	16487945
60474	DIAZ, SILVIO ANTONIO	DNI	28258687
60503	ANDRADE, CHRISTIAN GABRIEL	DNI	20617729
60513	BADANO, HUGO DANIEL	DNI	14595551
60518	CERUTTI, SILVIA BEATRIZ	DNI	13515566
60531	TELLO, FABIAN DARIO	DNI	22519026
60547	BONNARENS, SANTIAGO	DNI	21552010
60574	PETRILLI, MARIA INES	DNI	23049592
60575	GRAGNOLI, HUMBERTO ELEUTERIO	DNI	20619010
60619	VILANOVA, MARCELO MANUEL	DNI	24069154
60665	FUENTES, MOISES ALBINO	DNI	16407137
60683	MANSILLA, UBALDO MARTIN	DNI	28672936
60688	FLORES, NORMA GRACIELA	DNI	18245393
60696	ZULOAGA, HEBER IVAN	DNI	25611298
60707	SORROCHE, SILVIA NOEMI	DNI	16698639
60717	BIDONDO, JOSE LUIS	DNI	30338389
60749	MARIAS, BERTA EDITH	DNI	14680182
60750	DURO, LEONEL PABLO	DNI	28264132
60830	FALLOTICO DE CURTI, MARIANA HAYDEE	DNI	26667616
60839	TELLO, JUAN MANUEL	DNI	22503235
60845	D'ADAMO, NELLY ROSA MAGDALENA	DNI	13354851
60846	FLORES, ESTEBAN ARIEL	DNI	24509938
60858	GARCIA, EZEQUIEL ALEJANDRO	DNI	25588486
60865	BELLIARD, VERONICA ANDREA	DNI	24867951
60869	IRIART, GUADALUPE MARICEL	DNI	28470951
60871	SANTA CRUZ, LINDA ZULMA	DNI	27834359
60883	THOMAN, OLGA BEATRIZ	DNI	14458107
60900	ROSILLO, EUGENIO ALBERTO	DNI	13632851
60907	GUERRERO, CARLOS ALBERTO	DNI	20350237
60920	SANTIN, MARIANO HERNAN	DNI	28323934
60925	DI RIENZO, MARIA VERONICA	DNI	23353808
60930	COLMAN, SILVIA NOEMI	DNI	29164387
60931	SAENZ, JAVIER HORACIO	DNI	24515924
61076	OLARTE, MARIA DEL CARMEN	LC	6234495
61082	DAMIAN, LUISA RAQUEL	DNI	24809828
61120	CALAS, CARLOS ALBERTO	DNI	24036459
61179	DE LUCA DE VAZQUEZ, NOEMI	DNI	93684872
61180	VAZQUEZ DE LUCA, JUAN MANUEL	DNI	23967094
61182	CERRELLA, KARINA BEATRIZ	DNI	22081028
61187	SCHREMPF, MARIA LAURA BEATRIZ	DNI	16880204
61224	SALVATIERRA, LUCAS SANTIAGO	DNI	23717416
61252	LOPEZ, TERESA ISABEL	DNI	20454607
61256	OBREDOR, MARTA DEL CARMEN	DNI	20360495
61259	LLOUSAS, WALTER	DNI	30131807
61268	NUÑEZ, MARCELO GUSTAVO	DNI	29046553
61287	NAVARRO, FELIX RICARDO	DNI	7967771
61327	VIOTTI, HUGO ALBERTO	DNI	11716001
61348	FACIO D'IMPERIO, FRANCISCO ANTONIO LUIS	DNI	20008919
61350	MANGUZZI, ADRIANA TERESA	DNI	13255328
61352	BASUALDO, JUAN CARLOS	DNI	22122734
61366	LEIEMBERGER, MIRTA GRACIELA	DNI	16598124
61372	FILONI, FABRICIO EZEQUIEL	DNI	26655105
61373	CANDONI, SILVANA MARIA	DNI	18054184
61419	SOSA, MARIO MIGUEL	LE	7617313
61459	D'URSO, BARBARA LORENA	DNI	27055841
61513	GONZALEZ, SILVIO OSCAR	DNI	21304037
61560	TIBERIO, JORGE EDUARDO	DNI	11662847
61601	MONDELO, MARIA ANDREA	DNI	23214488
61641	LUNA, LEONARDO ENRIQUE	DNI	21539704
61643	BECKER, RAMON LISANDRO	DNI	28455156
61666	MALLIA, JOSE MARIA	DNI	22305594
61674	KILLMEATE, EDGARDO JOSE	DNI	10209300
61676	FONGI GASPARY, MARIA FERNANDA	DNI	29583774
61687	ARGUERO, JOSE MARIA	DNI	17099149
61691	GIMENEZ, DIANA CAROLINA	DNI	27587891
61697	BUSTAMANTE, MARCELO FERNANDO	DNI	20899007
61702	DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO	DNI	7745123
61711	SANZOL, EUGENIO	DNI	25250168
61716	MARTI COMPAÑIS, EDUARDO JOSE	DNI	23821329
61726	ROVERE, ADRIAN ALEJANDRO	DNI	26392811
61730	GIANSERRA, CLAUDIA BEATRIZ	DNI	14672217
61740	NICOLA, WALTER JUAN	DNI	16972095
61743	OJUEZ, LUIS MATIAS	DNI	27116374
61745	LUNARI, RICARDO GABRIEL	DNI	21416891
61755	LOPEZ, RUBEN HORACIO	DNI	20046243

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
61758	SKOWRON, DANIEL MARCELO	DNI	21852751
61765	FEELY DE CIVERRA, MARTA VERONICA	DNI	5603794
61766	SCOCCIMARO, DIEGO FERNANDO	DNI	21858420
61769	CABANELLAS, MIGUEL ANGEL	DNI	13246667
61774	ERRECOUNDO, MARIA CARINA	DNI	24099279
61779	ICAZATI, PATRICIA LAURA	DNI	14961659
61788	BECCIA, MONICA LILIANA	DNI	17104915
61789	RUIZ DIAZ, MARCELA MARIA	DNI	22889970
61799	EMMANUELE DE SERENELLI, SILVIA LEONOR	DNI	17661930
61814	JURI, MARCELA BEATRIZ	DNI	23566709
61828	MESURACA, MARIO OSCAR	DNI	14026899
61830	LUPIAÑEZ, EDGAR MANUEL	DNI	16684830
61836	SALAS OROÑO, PABLO RAIMUNDO	DNI	12840769
61839	SILVA, ROBERTO OSCAR	DNI	24348120
61840	SMOJE, CHRISTIAN HORACIO	DNI	20410305
61841	ANSELMO, GUILLERMINA	DNI	27523448
61843	MENENDEZ, MAURO JOSE	DNI	29402763
61845	ANDRETTA, GASTON DARIO	DNI	25737052
61848	GIOFFRE, STELLA MARIS	DNI	27311243
61856	CASTRO, MARTIN	DNI	27150671
61858	CORRALES, VALERIA SOLEDAD	DNI	29119160
61868	TRIMARCO, MARIA JOSE	DNI	27794325
61880	PALMA, SANTIAGO EMILIO	DNI	18320678
61882	SOLORZA, GUSTAVO MERCEDES	DNI	23902315
61885	PEDROZO, MARIO ANTONIO	DNI	22290954
61887	MICHELIS, MARINA PAULA	DNI	13867106
61888	LUNARI DE MASQUEDA, SILVINA	DNI	17217182
61889	ACOSTA, FABIAN OMAR	DNI	29090444
61890	MIRANDA DE FARANA, CELIA NILDA	DNI	10466997
61891	DEGRANDIS, MARCELO GABRIEL	DNI	22649869
61893	SALINAS, GRACIELA ELSA	DNI	16862439
61897	PANIAGUA, ANA KARINA	DNI	25775323
61908	LEGNAZZIO, ZULMA ROXANNA	DNI	22928049
61909	SERRA, GUSTAVO RONAL	DNI	20398045
61911	ALVAREZ, CARLOS ARIEL	DNI	23759036
61917	PEDALINO, GUILLERMO OMAR	DNI	13898789
61921	BOGGETTI, DANIEL ERNESTO	DNI	25368266
61922	ERASO, JUAN PABLO	DNI	23067915
61926	SALEM, HERNAN PABLO	DNI	23235467
61934	ALONSO DE FREIXAS, GEORGINA	DNI	17109553
61935	CHORVAT, SILVIO PABLO MARCELO	DNI	26627402
61939	ALBERDI, MARIA VICTORIA	DNI	17647234
61952	VILLALONGA, NATACHA	DNI	22955921
61955	VITA, NAHUEL CARLOS	DNI	30742016
61957	BOLDRINI, ALEJANDRO	DNI	26352040
61958	FLOMENBAUM, SUSANA BEATRIZ	DNI	13566845
61964	DERULLA, ROMINA SILVIA	DNI	30815044
61965	TEVEZ, TAMARA GABRIELA	DNI	24481483
61966	BARRIENTOS, CRISTIAN ADRIAN	DNI	23054056
61973	AMEZQUETA, FRANCISCO JAVIER	DNI	17109962
61975	BRUSCHETTI, JAVIER EDUARDO	DNI	23224935
61976	RUIZ, MIGUEL ANGEL	DNI	7784545
61990	ELGADBAN, CRISTIAN ARIEL	DNI	23190647
62012	DASTUGUE EBBEKE, RAUL FELIX	DNI	23903212
62029	DE MARCO, MARIELA VANINA	DNI	26353605
62036	GARCIA, IVANNA VERONICA	DNI	25433111
62043	PATRONE, KARINA MABEL	DNI	21903763
62063	SANESI, EZEQUIEL MATIAS	DNI	26977642
62067	RIVERO, ARIEL MARTIN	DNI	23785102
62073	PIAGGIO, ANTONIO FERNANDO	DNI	13914117
62078	LEDESMA, DAMIAN LEANDRO	DNI	25432064
62080	CONFALONE, NICOLAS ESTEBAN	DNI	30425452
62081	ALVAREZ, LUCAS MATIAS	DNI	30664322
62091	PEREIRA, HERNAN GUSTAVO	DNI	20471113
62094	VICTORIO, MARISA DELIA	DNI	20827362
62098	CODINI, YULIANA	DNI	26708326
62099	PEREZ, REYNA LILIANA	DNI	17156742
62101	PEREZ SCALZO, RAMIRO LEONARDO DEL CORAZON DE JESUS	DNI	26594616
62103	YANNACHO, MAXIMILIANO JAVIER	DNI	29408631
62108	SETTECASI, CRISTIAN MARCELO	DNI	30003058
62111	DIGNANI, MIRTA JULIETA	DNI	23727605
62123	SANTORO, MARIA ELENA	DNI	13796665
62130	ORTEGA, JAVIER ROBERTO	DNI	20184743
62131	MONDINALLI, GUILLERMO HUGO	DNI	17620395
62135	HORNOS, MARIA SOLEDAD	DNI	29382940
62136	GENTILE, BRUNO ANTONIO	DNI	30101807
62137	GENTILE, FRANCO ANTONIO	DNI	31526398
62142	TURNES, LEONARDO EZEQUIEL	DNI	27089683
62145	CUSSA, MIGUEL ANGEL	DNI	17172577
62151	IUDICONE, RODRIGO	DNI	28169905
62153	MISRAHI, JULIETA	DNI	23453511

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
62155	GENTILE, FABIAN HECTOR	DNI	25899589
62156	ZAPPINO, MIGUEL ANGEL	DNI	8298081
62159	TRIMARCO, DOMINGO RICARDO	DNI	8376752
62160	COHEN, SANTIAGO	DNI	24752186
62161	LASMARIES, LEONARDO EZEQUIEL	DNI	25664871
62167	RADOVANCICH, MIRKO VOIMIRO	DNI	20901681
62170	DI NUCCI, NICOLAS	DNI	27000015
62173	GIUGNO, FELIPE	DNI	93742247
62179	PERALTA, CAROLINA LAUTRA	DNI	21138107
62184	MORALES, LAURA	DNI	23829648
62186	VERGE, SEBASTIAN ARIEL	DNI	29161452
62198	SCHMIDT, GRACIELA MARIA	DNI	13717841
62203	FORGIA, LUIS CLAUDIO	DNI	22727908
62206	COLLAZO, JUAN GABRIEL	DNI	29113148
62213	SIMONE, JULIETA ESTHER	DNI	28674673
62217	REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE	DNI	23637893
62227	MERELES, RUTH ANALIA	DNI	28224169
62231	ACEVAL, MARIA ISABEL	DNI	20017660
62235	AMADO, FRANCO GASPAR	DNI	29860727
62237	TRAMONTIN, ANA MARIA ROSA	DNI	18434082
62238	GROSSO, JORGE CELESTINO	DNI	12923735
62244	ROGGERI, JOSE CARLOS	DNI	22289534
62245	INSFRAN, MIGUEL ANGEL	DNI	13345371
62247	DANDREA, FABIANA NELIDA	DNI	20142589
62250	SORIA, JOSE SEBASTIAN	DNI	28277044
62260	VILLARREAL, JUAN JOSE	DNI	14923221
62261	COLLADO, WALTER HUGO	DNI	21442354
62267	MARTINEZ, ALBERTO ARTEMIO	DNI	25529954
62287	RIGGERI, NICOLAS SEBASTIAN	DNI	29606030
62295	RINGA, SILVIA MARIA	DNI	14782198
62296	SANTISO, HERNAN GABRIEL	DNI	28365779
62299	LEGUIZAMON, VICTOR HUGO	DNI	12501061
62302	PLANDOLIT, ILEANA MARTA	DNI	23510464
62334	CAVALLOTTI, PABLO DANIEL	DNI	31179450
62336	POLLEDO, VICTORIA	DNI	18364672
62341	MANCO, ADRIAN JAVIER	DNI	29331902
62367	ANRIQUEZ, DIANA CAROLINA	DNI	30522432
62378	POLLAK, SILVIA ANGELICA	DNI	27162500
62379	SPERTI, GUILLERMO	DNI	26589601
62381	PEÑA, PAOLA SOLEDAD	DNI	28746799
62390	MESTRE, VERONICA	DNI	30911158
62395	OILHER, FERNANDO MARIO	DNI	20018111
62399	SANTINI, ERNESTO ROGELIO	DNI	16327855
62400	BAUZA, CELIA CRISTINA	DNI	10259125
62403	TOWNSEND, GUSTAVO	DNI	22899769
62405	PRIMUCCI DE MARINELLI, CLAUDIA LILIANA BEATRIZ	DNI	21416691
62407	GUTIERREZ, RAFAEL ALEJANDRO	DNI	20978764
62409	OLAETA, JUAN IGNACIO	DNI	24206959
62421	BELTRAMO, HECTOR FEDERICO	DNI	25344227
62434	UBEDA, OVIDIO RUBEN	DNI	24079598
62438	GARCIA, JUAN HIPOLITO	DNI	16540827
62439	RZEPEKI SERIAL, ROBERTO MIGUEL	DNI	30216519
62445	BAEZ, SERGIO JAVIER	DNI	24788026
62448	SAN MARTIN, CARINA LORELEY	DNI	29370215
62474	LUVISUTTI, JOSE LUIS	DNI	7835364
62484	PRIETO, ANGELICA ILUMINADA	DNI	3023192
62485	MOSCON, ALFONSO JOSE	DNI	13370059
62489	KRAMER, ALBERTO OSCAR	DNI	10504576
62495	BERTUA, JULIAN EZEQUIEL	DNI	30397868
62504	ROSSETTI, GUSTAVO JOSE	DNI	17511592
62510	MARCO, PAULA ANAHI	DNI	25537235
62519	SOMMER, JORGE ANTONIO	DNI	14459374
62521	ALVAREZ CRUZ, DANIEL ALEJANDRO	DNI	21633480
62522	TAJADA DE MEYER, MARIA LAURA	DNI	17093075
62526	FLAGEAT, OSCAR HECTOR	DNI	21433986
62530	BRAGE, FERNANDO MAXIMILIANO	DNI	26326737
62539	GISBERT, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	16052768
62541	ARRIBAS, VANESA ELIANA	DNI	26598820
62544	HERNANDEZ, DORA LILIANA	DNI	16092114
62548	NADIN, CARLOS RAMON	DNI	16694586
62549	COSTAMAGNA, JOSE IGNACIO	DNI	26921721
62555	LOTUFO, MARCELO CESAR	DNI	25858142
62572	MENESES, MARIA ALEJANDRA	DNI	23998970
62573	ROBLES MADRID, NATALIA	DNI	24469584
62578	SALICIO, ANGEL OMAR	DNI	20048296
62583	MOLINA, GUILLERMO FERNANDO	DNI	30265761
62585	VIGIL, JUAN MANUEL	DNI	27539192
62587	BREY, MARTIN ALBERTO	DNI	21586695
62596	VANELLA PREECE, IVANA	DNI	23840174
62609	PEDERIVA, MARIA LETICIA	DNI	27240807
62610	MARTINEZ, LIDIA VIRGINIA	DNI	5122340
62629	CERVETTO, JORGE JUAN	DNI	8330686

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
62643	MASANA, JOSE ALBERTO	DNI	16974007
62651	SAED, MARTIN EDUARDO	DNI	26412551
62652	CEMINARI, IVANA	DNI	24348591
62655	DE ARRIBA, BALDUINO ALBERTO	DNI	10228426
62656	LOZANO TANCO, MARIA CRISTINA	DNI	11663328
62657	ALI, MONICA GRACIELA	DNI	12632753
62660	PORCEL, FERNANDO DAMIAN	DNI	27140875
62662	GASPARRO, JOSE MARIA	DNI	17939804
62666	SORIA, MARCELO RENE	DNI	22119293
62667	SIMONE, PABLO VICENTE	DNI	20049305
62671	IANNI ANDURELL, FABIO GERMAN	DNI	30099591
62672	AMAYA D'ALLEVA, PABLO DANIEL	DNI	29701247
62674	HEER, ADRIANA ELIZABETH	DNI	28197846
62677	GRIFFONI, RUBEN LUIS	DNI	4396409
62681	COLOMBERO, ADRIANA CRISTINA	DNI	20846465
62692	MARTINEZ, RICARDO LUIS	DNI	17898402
62693	BRZEZNIAK, MANUEL LEON	DNI	7672696
62696	SACHETTI, GRACIELA MONICA	DNI	14178430
62698	PALOMEQUE, MARIANO ARIEL	DNI	23490451
62699	MALDONADO, MARIA FERNANDA	DNI	27508797
62700	RODRIGUEZ, RAUL EDUARDO	DNI	7854341
62706	VERA, LILIANA ALEJANDRA	DNI	26019798
62709	LOMBARDO, MAURO RUBEN	DNI	26391242
62711	LOPEZ, SABINA ESTHER	DNI	22939957
62713	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO	DNI	12883796
62729	CERRI, CARLOS DAVID	DNI	18153505
62735	TOLOY DE ALMADA, VIVIANA INES	DNI	20598768
62752	BRACONI, NORBERTO PILADE	DNI	13188973
62754	FLOREANO, MARIA GISELA	DNI	28271881
62757	COSTA, EMILIO JOSE MARIA	DNI	24104698
62766	TOBIA, RODRIGO EMILIO	DNI	27565138
62771	SELLESLAGH, ARIEL EDUARDO	DNI	23293067
62776	CARBO, JORGE PABLO	DNI	13535781
62802	FERNANDEZ ORTEGA, JORGE WASHINGTON	DNI	21895263
62807	MEAURIO, MARTIN EMILIO	DNI	25306537
62812	PETRICORENA, FERNANDO	DNI	24539661
62830	BILEN, IMELDA ELISABET	DNI	12857599
62832	ABETE, CARINA GISELA	DNI	26858978
62834	ALLENDE, CARLOS EDUARDO	DNI	13956328
62835	MUR, RAUL ENRIQUE	DNI	11545338
62836	PERIOTTI, RICARDO MARCELO	DNI	17892342
62840	GARCIA, SERGIO JAVIER	DNI	20329531
62841	AUAD, DIEGO LEANDRO	DNI	25078577
62844	PERROTTA, JOSE LUIS	DNI	16704260
62846	AMONDARAIN, DIEGO GUSTAVO	DNI	27783572
62850	BAJENETA, MARCELO ANTONIO	DNI	18119905
62851	TAMAME DE PESCATORI, ANA MARIA	LC	4713322
62853	VARONA, JORGE DANIEL	DNI	24897068
62865	COMUGNARO, HERNAN EMILIANO	DNI	28535137
62867	PADRON, GABRIELA MARIA FLAVIA	DNI	20591998
62868	AVALLE, PAULINA VERONICA	DNI	29423214
62869	HERNANDO, MARIANO MATIAS	DNI	24811360
62887	LEGUIZAMON, CLAUDIA VERONICA	DNI	24565621
62896	AYALA, DIEGO FERNANDO	DNI	25079577
62902	SOLER, JOSE MIGUEL FRANCISCO	DNI	11608111
62905	CACHAZA, GUILLERMO ARIEL	DNI	31009064
62908	COLMEGNA, HERNAN DANIEL	DNI	26112837
62909	STUCHI, LILA NORMA	DNI	17204216
62912	ESCOBAR, ROCIO MARIA DEL VALLE	DNI	29350326
62915	SUAREZ, PAULA	DNI	30432307
62936	MANDAYO, GUSTAVO RAUL	DNI	17666291
62942	HERNANDEZ, EDUARDO OSVALDO	DNI	18586075
62954	BENITEZ, RAMONA	DNI	21684532
62962	FLUIXA, FERNANDO EMILIO	DNI	13705940
62966	QUIROGA, CESAR ARIEL	DNI	23972658
62967	ORTIZ, NATALIA MABEL	DNI	29356144
62969	PALAY, OSCAR ARNALDO	DNI	18237669
62970	CHARBONNIER, ADRIAN	DNI	22601816
62971	ARES, JUAN SANTIAGO	DNI	24088323
62972	BRESSAN, EDGARDO PRIMO	DNI	13586685
62993	SCHECHTEL, ANA TERESA	DNI	10976258
62995	VATTI, LEANDRO OMAR	DNI	20514430
62996	RAMOS, MARIA ANGELA	DNI	10571061
63001	BRAHIN, MARIA DEL CARMEN	DNI	12575525
63002	IGLESIAS, HUGO ALBERTO	DNI	10558341
63003	GUIBERT, FEDERICO ANDRES	DNI	26694087
63007	GIL, FERNANDO	DNI	26565913
63019	DELCANTO, OSCAR MARCELO	DNI	16327903
63023	ALFARO DE BRAVO, GABRIELA ALEJANDRA	DNI	4272159
63035	GEREZ, LILIANA MABEL	DNI	12749990
63039	LEDESMA, JUAN IGNACIO	DNI	28352645
63043	LUNA, DANIEL ADOLFO	DNI	22424349

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
63057	FLORES, MARIANA SOLEDAD	DNI	29350257
63061	DELLI CARPINI, PABLO LEONEL	DNI	27355081
63081	ARGUELLO, MARTIN ALEJANDRO	DNI	29202312
63103	TRAMONTINI, SUSANA ETEL	DNI	12567447
63105	ZINGONI, RICARDO MIGUEL	DNI	11510767
63108	MACERI, RICARDO ANIBAL	DNI	14551910
63110	ROBALDO, ANIBAL LUIS	DNI	10801082
63112	VETTOREL, MARIANO JOSE	DNI	26095456
63116	BENUENUTTO, MARTA LUCRECIA	DNI	4596715
63118	GALARZA DE BURES, MARINA EMMA	DNI	14159638
63123	ZABALA, VIRGINIA LAURA	DNI	22345465
63134	MOLINARI, ADRIANA NORMA	DNI	12213129
63150	CRUZ, ZULEMA IRMA	DNI	16155745
63151	CASTRO, BEATRIZ LUISA	DNI	10067407
63152	GAITE, GABRIEL RAMON	DNI	20391050
63154	ALDUNATE, RODOLFO GUSTAVO	DNI	17151911
63162	BALENCIAGA, CARLOS JOAQUIN	DNI	16286741
63163	GALATI, DANIEL ALEJANDRO	DNI	26866272
63177	BRESSANI, LUIS ADRIAN	DNI	22093644
63193	CADILLA, SERGIO LUIS	DNI	17179801
63210	ZEBALLOS, HUGO ALEJANDRO	DNI	12170541
63218	CARRERA, JORGE OMAR	DNI	12165611
63221	GONZALEZ, ALEJANDRA VALERIA	DNI	23248943
63222	SAN MIGUEL, DANIEL OSCAR	DNI	25986394
63224	DIEZ GOMEZ, YANINA ANDREA	DNI	26415782
63227	LAXALDE, JUAN	DNI	16267727
63229	BERTERO, MARIA LUCIA ADELINA	DNI	26889691
63233	RAMIREZ, CARLOS EUGENIO	DNI	4740937
63235	BARRERA, SANDRA VERONICA	DNI	22815581
63239	PROMUNTICHI, GABRIELA SOLEDAD	DNI	26524546
63241	CALELLO, RODOLFO	DNI	7699689
63242	ZAHREBELNYJ, MIGUEL ALEJANDRO	DNI	26342981
63247	SANCHEZ, BLAS GINES	DNI	8114535
63268	MUÑOZ, ALBERTO MIGUEL ROLANDO	DNI	16739748
63270	BOLLINI, ADRIANA ISABEL	DNI	22327748
63272	MENDEZ, GUILLERMO RODOLFO	LE	5257998
63273	CABANILLAS FROELICH, EZEQUIEL RODRIGO	DNI	22226509
63277	MARTINEZ DE BUSTAMANTE, AURELIA FORTUNATA	DNI	16744678
63283	MARTIN DE ROJAS, SANDRA VERONICA	DNI	17340713
63304	IMOLA, MARIA AGUSTINA	DNI	29684967
63314	GUERRIERO, PABLO HERNAN	DNI	31348356
63326	JORGE, ANDREA VERONICA	DNI	21494388
63329	CISNERO, LUIS GERONIMO	DNI	16167438
63335	CITTADINI, EGLIS GUILLERMO	DNI	16781774
63336	ARAMBURU, ANIBAL	DNI	16058547
63339	CURA, MARIANA ELIZABET	DNI	27853068
63340	BERGAMASCHI, RAUL ERCILIO	LE	5951139
63342	MADINI, MARCOS HORACIO	DNI	30112162
63344	STOPPA, MARCOS DANIEL RAMON	DNI	27346139
63346	VENANCIO, SANDRA LAURA	DNI	13797248
63350	DEPETRIS, SANDRA MARINA	DNI	23400859
63354	RAMIREZ, SILVIA MARIA RAQUEL	DNI	16346430
63359	NOTARI, EDUARDO HECTOR	DNI	14765867
63363	DORIGONI, FERNANDO AGUSTIN	DNI	22630764
63365	FERREYRA, IAVANA GISELA	DNI	22672487
63370	D'ERRICO, SANTIAGO NOLASCO	DNI	24153109
63375	VARGAS, ANA MARIA	DNI	23167897
63397	INVECCHIATO, LEANDRO FABIAN	DNI	25154444
63435	FARIAS, VERONICA	DNI	24408959
63438	ESCALANTE, MARTIN RUBEN	DNI	13345477
63444	OVIEDO, FAUSTO RAUL	DNI	17934233
63446	CABRERA, LEANDRO PABLO	DNI	30493425
63447	REYNA, MARCELO ENRIQUE	DNI	8391132
63450	MUSSIN, RIQUELME ARTURO	DNI	13618522
63457	ROSSANIGO, ADRIAN ROBERTO	DNI	27707252
63460	OVIEDO, RICARDO FABIAN	DNI	20197220
63464	MATHEUS, JORGE OMAR	DNI	12405423
63465	MATHEUS, CARLOS ALBERTO	DNI	10105118
63466	DE LA LLANA, CECILIA NANCY	DNI	32117019
63470	NUÑEZ, MARCOS SEBASTIAN	DNI	27395825
63473	SILVERI, MARIANO HERNAN	DNI	26831710
63480	HARTFIELD, GUILLERMO ERNESTO	DNI	27434102
64744	COLAUTTI, GUILLERMO ALEXIS	DNI	24893839
500034	SERRANO, JULIO ARMANDO	DNI	4256363
500062	OLOCCO, MIRTA NOEMI	DNI	5455243
500092	ALRIC, ANTONIO CARLOS	DNI	14772531
500094	DI NATALE DE GENIGNANI, MARIA SANDRA	DNI	14486613
500138	RANCATI, ADRIANA NELIDA	DNI	10180167
500158	SABATER, CARLOS MARTIN	LE	4531414
500159	MORELLI, SALVADOR LUIS	DNI	14160267
500195	GIACOMAZZI DE BAUCIS, MARIA EDITH	DNI	1442011
500234	DI LAUDADIO DE CHANIS, ADA	DNI	5765031

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500265	CURATELLA, ELINA MARIA	LC	6389524
500309	SECCO, ESTELA MARTA	DNI	13775813
500311	LOYACONO, MIGUEL ALEJANDRO	DNI	11374664
500441	MARTINO, NESTOR JUAN	LE	7720031
500475	KAMINSKY, MARCELA NORMA	DNI	13255556
500501	TURRADO, CRISTINA ELENA	DNI	11052898
500520	COUGHLAN, FABIAN LUCIANO	DNI	12829999
500528	RODRIGUEZ ABELLA, MARIA DEL PILAR	DNI	92318968
500551	BLAKSLEY SEÑORANS, ENRIQUE JUAN	DNI	17286004
500575	BACHMANN, PATRICIA INES	DNI	11515319
500580	CASTRO DE GODOY, GABRIELA FERNANDA	DNI	20029621
500722	DELLACASA, MANUEL VICENTE	DNI	22961275
500745	RAVASI, DELIA NOEMI	DNI	6625428
500748	FELTREZ, PEDRO LUIS	DNI	13236336
500765	VILLEGAS, JUAN ARTURO	DNI	10794958
500800	WEITZMAN, ANA ELISA	LC	6231657
500867	JEREZ DE FILGUEIRA, CECILIA MARIA	DNI	11238907
500896	DAURIA, DANIEL MARCELINO	DNI	23573268
500976	SCHON, RAUL MARIO BARON	LE	5584793
501010	MONDILLO, CARLOS ANTONIO	LE	8347632
501011	BOTTI, MARIA ROSA	DNI	6071803
501092	RAMIREZ, ANABELLA	DNI	24148089
501127	PERCOSSI, SILVIA INES	DNI	10110477
501241	BARDUS, INA	DNI	17002844
501282	BATISTA DE ARDITO, SILVIA MARCELA	DNI	16968195
501312	JONES, MARIA VICTORIA	DNI	18294483
501332	SILVESTRE DE ALVAREZ, ELIDA SELFA	DNI	5642845
501349	FIUMARA, FRANCISCO	DNI	93139840
501427	SUAREZ, CHRISTIAN RUBEN	DNI	22493536
501483	MACCHIA, NORA VIVIANA	DNI	10574340
501519	SALAGOITY, OSVALDO DANIEL	DNI	16137986
501543	BACQUE, GABRIEL LUIS	DNI	12481943
501553	RIENZI, MIGUEL HORACIO	DNI	10365527
501586	CASTELLANO, ALFREDO PABLO	DNI	8643575
501633	ROMANO FERRER, TERESA	DNI	92627302
501637	AFFRANCHINO, MIGUEL ANGEL	DNI	10325801
501748	DEL VISO, MARIA ROSA ELENA	DNI	17235116
501750	DE BIASE, JORGE DANIEL	DNI	12514051
501756	FUMO, ADRIANA TERESA	DNI	6152862
501782	VAZQUEZ, JOSE FRANCISCO	DNI	14628796
501783	QUILES, MARCELO JAVIER	DNI	23715752
501791	GORRETA, LEONARDO JAVIER	DNI	22374799
501798	FIGUEROA, MARIA SILVIA	DNI	21338543
501921	GEREZ, JOSE	DNI	11559928
501942	FORNES, CLAUDIA MABEL	DNI	16105600
502009	MORASSO, ADRIAN HUGO	DNI	12533016
502011	OLDANI, MARIA ISABEL	DNI	12324615
502028	JUSTER, MARIA CRISTINA	DNI	5071906
502068	GONZALEZ, NOELIA VERONICA	DNI	24036511
502076	PAVIONI, MARCELA ROSANA	DNI	17468559
502135	LUJAN FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO	DNI	12746302
502140	FOURCADE, GUILLERMO	DNI	10851674
502154	SILVA, ESTER LIA	DNI	5889351
502162	CERFEDA, NELSON ROQUE	DNI	93859107
502175	TORRES, ADOLFO ROQUE	DNI	12744554
502180	MOLINA, MANUEL ALFREDO	DNI	13847352
502187	MIGNANELLI, CLAUDIO RAUL	DNI	13267887
502206	DELGER, MIGUEL LUIS	DNI	5407634
502210	CERVETTI, JUAN RAMON	DNI	14611773
502213	LIBERMAN, ALINA MARIA	DNI	14161666
502228	APKARIAN, SUSANA ROSA	DNI	5988149
502262	BAEZ, JORGE DANIEL	DNI	11839209
502278	CAFFERATA, SEBASTIAN EDGARDO	DNI	24979899
502287	ALDAZABAL, SANDRA GRACIELA	DNI	18007339
502298	PACINI, GILBERTO	DNI	12162240
502302	ANTONIAZZI DE TARELA, ISABEL LEONOR	DNI	6357599
502322	GRAVE, MARIANA BEATRIZ	DNI	20522773
502325	BARRIOS, MABEL MERCEDES	DNI	14977657
502352	LEVY, JUDITH OLGA	DNI	17414282
502370	GUZMAN, SILVINA HAYDEE	DNI	20700355
502405	TORLASCHI, PABLO ADRIAN	DNI	20040044
502408	ALONSO, VERONICA CECILIA	DNI	23147174
502421	CABRAL, MARIA CRISTINA	DNI	6130844
502430	RUIZ, MARCELA FABIANA	DNI	17159254
502435	ESPINASSE, FERNANDO CESAR	DNI	14769425
502450	CEBREROS, FRANCISCO JAVIER ALEJANDRO	DNI	93425088
502451	LOVEY, ENRIQUE DANTE	DNI	17456196
502453	FUENTES, ADRIANA BEATRIZ	DNI	23071595
502460	WABISCZEWICZ, PABLO FITZGERALD	DNI	17723626
502474	FLORENTINO, CARLOS ALBERTO	DNI	5828049
502482	GURRIERI, GUSTAVO FERNANDO	DNI	22362196
502487	ESTALLE, VIVIANA NOEMI	DNI	20845899

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502494	FERNANDEZ, RODRIGO SEBASTIAN	DNI	25202408
502496	RIVES, JOSE	DNI	93241962
502497	SALVIA, SEBASTIAN PEDRO	DNI	25567353
502502	GENSON, MARCELO ARIEL	DNI	24351987
502504	TEJERINA, NILS PABLO	DNI	16542074
502505	ROSOLEN, ANA LAURA	DNI	27333651
502506	SANCHEZ, DANIEL ALBERTO	DNI	18109366
502509	D'AGROSA, ARIEL GUSTAVO	DNI	20020475
502512	MOYANO, MARIA ALEJANDRA	DNI	16893231
502513	VIDAL, MONICA MARIA	DNI	13786165
502514	SALAS, MONICA SILVIA	DNI	21023039
502517	SALVATIERRA, ADOLFO RUBEN	DNI	4990209
502519	VARELA, NELIDA NORMA	DNI	11978679
502524	TUMA, ALBERTO ANDRES	DNI	14160559
502525	MARGUERY, LUCAS ANDRES	DNI	26280933
502532	PEREZ, GUSTAVO CARLOS	DNI	17173841
502534	BICHMAN, DIEGO GREGORIO	DNI	22226394

ANEXO II - RESOLUCION Nº 36.050

CADUCIDAD DE PERSONAS JURIDICAS

MATRICULA	RAZON SOCIAL
697	SEGU-SUD INSURANCE GROUP S.R.L.
752	DISCOVER BROKERS PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.
757	ALESSANDRINI ESTUDIO DE ASESORES EN SEGUROS S.A.
808	LITORAL BROKERS S.A.
828	ALLSURER BROKERS S.A.
852	ANNUITY S.A.
857	DEL SUR ASESORES DE SEGUROS S.A.
883	ORG.DE P.A.S. CONDOR S.R.L.
889	C.E.S.Y.C. S.A.
893	WGI S.A.
902	PLC CONSULTORES DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A

e. 09/09/2011 Nº 111459/11 v. 09/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2673/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el expediente N° 4262 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas, las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por MAXIMOFULLSERVICE S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en fecha 27 de abril de 2011 la empresa MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. solicitó su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a fin que se le otorgara la calidad de prestador postal.

Que cabe destacar que del Formulario RNPSP 006 surge la voluntad de la requirente de prestar el servicio de MENSAJERIA URBANA, en forma pactada, con tiempo de entrega hasta VEINTICUATRO (24) HORAS. En tal sentido, en la presente se evaluará la inscripción de la firma por ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en cuanto al ámbito geográfico declaró mediante Formulario RNPSP 007, el cual luce a fojas 111, una cobertura total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial del GRAN BUENOS AIRES, prestando los servicios con medios propios y contratados.

Que respecto de la cobertura parcial del GRAN BUENOS AIRES, la misma resulta ser la correspondiente a las localidades de Ensenada, Berazategui, Florencio Varela, San Vicente, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, 3 de Febrero, Hurlingham, Morón, Ituzaingo, Merlo, Moreno, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Tigre, Pilar y Escobar, conforme surge de la información obrante a fojas 39.

Que en relación con los medios afectados a la actividad que aspira, denunció una dotación de ONCE (11) personas en relación de dependencia y DOS (2) socios, UN (1) inmueble y ONCE (11) vehículos, siendo la totalidad de los mismos motocicletas, CUATRO (4) propias y SIETE (7) contratadas.

Que a fojas 73/107 la empresa presentó los instrumentos respectivos por los que consta que los trabajadores ponen a disposición los vehículos.

Que al tratarse de un servicio pactado, no declaró bocas de admisión.

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 41/42, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y en el ámbito del GRAN BUENOS AIRES —localidades de Ensenada, Berazategui, Florencio Varela, San Vicente, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, 3 de Febrero, Hurlingham, Morón, Ituzaingó, Merlo, Moreno, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Tigre, Pilar y Escobar— en forma parcial, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento, anual, de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida, se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número VEINTIUNO (21), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito le información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y en el ámbito del GRAN BUENOS AIRES —localidades de Ensenada, Berazategui, Florencio Varela, San Vicente, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, 3 de Febrero, Hurlingham, Morón, Ituzaingo, Merlo, Moreno, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Tigre, Pilar y Escobar— en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2012.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.— RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/09/2011 Nº 113301/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1346/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-1245-11-0 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, ríboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma CASAMEN S.A., ha solicitado la excepción para que el producto: “Masa de Hojaldre Dulce para Repostería”, marca: Carrefour - Disney con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-2481-10 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, CASAMEN S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 570 - Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: “Masa de Hojaldre Dulce para Repostería”, marca: Carrefour - Disney con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-2481-10.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma CASAMEN S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 570 - Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 09/09/2011 Nº 113005/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1341/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el expediente N° 2002-1743/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos N° 10 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, la Resolución Secretarial N° 3984/80 de fecha 30 de diciembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de postgrado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 2273 del 17 de diciembre de 2010.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Anestesia.

Que la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Asociación Argentina de Anestesiología de Buenos Aires fue reconocida por la Resolución Secretarial N° 3984 de fecha 30 de diciembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21° inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que en el año 2002 la Asociación Argentina de Anestesiología de Buenos Aires cambió su nombre por el de Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires.

Que la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Anestesia en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 10/03, reglamentario de la Ley N° 23.873, modificatoria de su similar N° 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires como entidad científica certificante de la especialidad médica Anestesia.

ARTICULO 2° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Anestesia a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aíres en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Anestesia por parte de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

ARTICULO 4° — Déjase sin efecto la Resolución Secretarial N° 3984 de fecha 30 de diciembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 09/09/2011 Nº 113012/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 1691/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 300882/1982 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KUALCOS S.R.L. se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dispone para desarrollar sus actividades, del establecimiento sito en la calle Emilio Zola N° 7845, de la localidad de José León Suárez, Partido de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada firma solicita la ampliación de la habilitación del establecimiento mencionado, incorporando las actividades de elaboración y fraccionamiento de productos químico-farmacéuticos generales, líquidos (estériles y no estériles), semisólidos y sólidos, comprimidos conteniendo antibióticos betalactámicos en su formulación, comprimidos conteniendo sustancias con actividad hormonal en su formulación, líquidos conteniendo ectoparasiticidas en su formulación y Depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

Que durante la inspección de las instalaciones mencionada se constató que la misma resulta apta para las actividades para la que la empresa solicitó habilitación.

Que por tanto, corresponde adecuar las habilitaciones de ambas plantas, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifíquese la habilitación del establecimiento que dispone la firma KUALCOS S.R.L., sito en la calle Emilio Zola N° 7845, de la localidad de José León Suárez, Partido de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, ampliándose como aptas para la elaboración y fraccionamiento de productos químico-farmacéuticos generales, líquidos (estériles y no estériles), semisólidos y sólidos, comprimidos conteniendo antibióticos betalactámicos en su formulación, comprimidos conteniendo sustancias con actividad hormonal en su formulación, líquidos conteniendo ectoparasiticidas en su formulación y Depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndase el nuevo certificado de habilitación a favor de la firma KUALCOS S.R.L. de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO G. CORREA, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 09/09/2011 Nº 113020/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1512/2011

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el expediente Nº 116570/1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INSTITUTO KOCH S.R.L., se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se decidió la realización de una auditoría a la empresa, para lo cual se asistió al último domicilio declarado obrante en el mencionado registro.

Que en esa oportunidad se pudo constatar que la empresa había mudado sus oficinas, sin haber comunicado su nuevo domicilio.

Que este hecho, además de configurar una trasgresión a la normativa vigente, imposibilita las tareas de contralor que debe ejercer este Organismo como ente regulador de las actividades de la empresa.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la suspensión de los certificados de inscripción y habilitación de la firma en cuestión.

Que, en dicho dictado, corresponde dictar la suspensión de los certificados de uso y comercialización de los productos que la firma registre.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y la Resolución Nº 257 del 27 de noviembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndase la inscripción que la firma INSTITUTO KOCH S.R.L., posee en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, hasta que normalice su situación.

ARTICULO 2º — Suspéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación otorgados oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Suspéndanse los certificados de uso y comercialización de los productos otorgados oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO G. CORREA, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 09/09/2011 Nº 113039/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 1587/2011

Bs. As., 24/8/2011

VISO el Expediente N° S01:0240371/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HIPRA ARGENTINA S.A., solicita su inscripción como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma HIPRA ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma HIPRA ARGENTINA S.A., dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3°— Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO G. CORREA, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 09/09/2011 Nº 113060/11 v. 09/09/2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 18/2011

Expediente Nº 2113/2011

En Buenos Aires a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853, y en el tercer párrafo del art. 5º del Decreto Nº 1110/05, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672.

2º) Que a través de Acordada nro. 14/11 esta Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó su presupuesto de gastos, los cargos de la planta de personal y el plan de obras para el ejercicio 2012.

3º) Que el Consejo de la Magistratura comunicó a esta Corte la Resolución Nº 140/11 CM de fecha 1º de septiembre de 2011 en la que se aprobó mediante plenario las necesidades de los tribunales y organismos pertenecientes al resto del Poder Judicial de la Nación.

4º) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5º) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se contempló la incidencia del aumento en el nivel general de precios y la atención de gastos relativos al proceso de mejora en la gestión judicial.

6º) Que los mencionados "techos presupuestarios" comunicados por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de este Poder Judicial de la Nación.

7º) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman su estructura funcional actual y su recomposición en las distintas áreas para atender las necesidades que surjan en función de los objetivos planteados.

8º) Que con el objeto de continuar con el Plan de Informatización para el Poder Judicial de la Nación, se incluyen los montos necesarios para realizar inversiones en materia de equipamiento, base de datos, programas y sistemas de seguridad.

9º) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura del Poder Judicial de la Nación se contemplan los montos necesarios para la adquisición de edificios destinados a diversas dependencias del Poder Judicial de la Nación y, para la construcción de dos nuevos edificios; teniendo, el primero de ellos como destino albergar a la Morgue Judicial y al Cuerpo Médico Forense, encontrándose en desarrollo el proyecto de la obra pública de construcción del edificio del Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson". El segundo edificio a construir tiene como destino el Archivo General del Poder Judicial. Asimismo, se consideran los requerimientos para la refuncionalización integral de otros edificios existentes y para continuar con el plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto Nº 349/99. En lo que respecta a las obras de infraestructura a realizarse por el Consejo de la Magistratura, se remiten las previsiones para el trienio 2012-2014.

10º) Que en materia de Transferencias se ha considerado el requerimiento formulado por instituciones que prestan ayuda a determinados sectores de la sociedad.

11º) Que es necesario realizar modificaciones en la normativa vigente para establecer mecanismos que permitan lograr eficiencia y autonomía en la gestión presupuestaria.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2012, en la suma de pesos un mil ochocientos diecisiete millones trescientos veinte mil ochocientos ochenta y dos ($ 1.817.320.882) y remitir el Presupuesto de Gastos del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 2012, aprobado mediante Resolución Nº 140/11 CM por la suma de pesos cinco mil ciento veintidós millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve ($ 5.122.674.849), lo que totaliza un Presupuesto de Gastos para el Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2012, de pesos SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 6.939.995.731) conforme al siguiente detalle:

INCISOS	Corte Suprema de Justicia de la Nación SAF 335	Consejo de la Magistratura SAF 320	Jurisdicción 05 Poder Judicial de la Nación
1- GASTOS EN PERSONAL	$ 1.231.620.227	$ 4.514.480.701	$ 5.746.100.928
2- BIENES DE CONSUMO	$ 18.000.000	$ 53.329.597	$ 71.329.597
3- SERVICIOS NO PERSONALES	$ 88.812.363	$ 254.335.683	$ 343.148.046
4- BIENES DE USO	$ 470.795.563	$ 273.345.759	$ 744.141.322
5- TRANSFERENCIAS	$ 8.092.729	$ 27.183.110	$ 35.275.839
TOTAL	**$ 1.817.320.882**	**$ 5.122.674.849**	**$ 6.939.995.731**

2º) Fijar en tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y remitir el pedido de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve (22.459) cargos de la planta de personal del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución Nº 140/11 CM, lo que totaliza un general de veintiséis mil trescientos cincúenta y un (26.351) los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2012, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3º) Aprobar el "Plan de Obras" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y remitir el "Plan de Obras" del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución Nº 140/11 CM, que como Anexo II "A" y II "B" respectivamente se agregan a la presente.

4º) Requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI, Secretario General de Administración, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO I - ACORDADA 18/2011

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2012

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura -				SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación				TOTAL JURISDICCION 05-P.J.N.			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
TOTAL COSTO Y CANTIDAD PLANTA DE ESTRUCTURA	3.845.977.920	19.433	16.849	2.584	1.140.787.117	3.642	3.357	285	4.986.765.037	23.075	20.206	2.869
Contratos para agentes en condición de maternidad					27.023.534	250	0	250	27.023.534	250	0	250
Tribunales a habilitar creados por Ley	33.844.913	117	117	0					33.844.913	117	117	0
Tribunales a completar (func. c/ dotación inferior a indic. p/Ley)	196.781.124	1.074	1.074	0					196.781.124	1.074	1.074	0
Pedido de creaciones de cargos (s/relevamientos zona Consejeros)	298.713.323	1.352	1.194	158					298.713.323	1.352	1.194	158
Oficina de los Trib. De Ejecución Penal con asiento en establ. Penitenciarios	1.999.780	12	12	0					1.999.780	12	12	0

Escuela Judicial (incluye horas cátedra)	3.452.030	5	5	0					3.452.030	5	5	0
Transformación de Tribunales Orales a Cámaras - Ley 25.269	59.607.388	346	346	0					59.607.388	346	346	0
Suplencias	18.811.923	120		120					18.811.923	120	0	120
Total Requerimientos de cargos	613.210.481	3.026	2.748	278	27.023.534	250	0	250	640.234.015	3.276	2.748	528

Crecimiento Vegetativo	20.615.000				0				20.615.000			
Servicios Extraordinarios	19.851.000				62.738.284				82.589.284			
Contratos Especiales	5.544.000				0				5.544.000			
ART	9.282.300				1.071.292				10.353.592			
Subtotal	55.292.300				63.809.576				119.101.876			

TOTAL DEL INCISO I	4.514.480.701	22.459	19.597	2.862	11.231.620.227	3.892	3.357	535	5.746.100.928	26.351	22.954	3.397

ANEXO II "A" ACORDADA 18/2011

S.A.F. 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"OBRAS PUBLICAS" -Partida Presupuestaria 4.2.1

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE. LA NACION					
ACTIVIDAD 04 - DIRECCION de MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01- AMPLIACION Y REMODELACION DE SEDE JUDICIAL	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación para Instalaciones Subdirección de Notificaciones"	20.000	0	0	0	20.000
Act. 04 TOTAL PROYECTO 01	20.000	0	0	0	20.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 05 - DIRECCION PERICIAL -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01- CONSTRUCCION INSTITUTO TECNICO JUDICIAL "DRA. CECILIA GRIERSON"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson"	70.000.000	70.000.000	30.400.000	0	170.400.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 01	70.000.000	70.000.000	30.400.000	0	170.400.000

ACTIVIDAD 05 - DIRECCION PERICIAL -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - REFUNCIONALIZACION y ADECUACION PARCIAL, Edif. LAVALLE 1429 y 1° PISO JUNIN 760	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Refuncionalización y Adecuación Parcial Edificio Lavalle 1429 y 1° piso Junín 760"	250.000	0	0	0	250.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 03	250.000	0	0	0	250.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE LA NACION-					
ACTIVIDAD 06 - OF. de INVESTIGACION, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA-	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - ADECUACION INTEGRAL EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 763/767/771	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edificio calle Rivadavia 763/767/771"	14.246.768	14.246.768	0	0	28.493.536
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01	14.246.768	14.246.768	0	0	28.493.536

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-					
ACTIVIDAD 07 - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - ADECUACION SALA DE SUBASTAS EDIFICIO H. YRIGOYEN 2041	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 61 - "Adecuación Sala de Subastas Edificio H. Yrigoyen 2041"	20.000	0	0	0	20.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 03	20.000	0	0	0	20.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 07 - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - CONSTRUCCION EDIFICIO COMBATE DE LOS POZOS	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Construcción Edificio Combate de los Pozos - Archivo General”	200.000.000	246.000.000	100.000.000	0	546.000.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 04	200.000.000	246.000.000	100.000.000	0	546.000.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01- REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano”	20.000	0	0	0	20.000
Obra 53 - “Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia”	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000
Obra 72 - “Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -”	5 422 772	0	0	0	5.422 772
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 01	6.442.772	2.000.000	0	0	8.442.772

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Reciclado de Fachada calle Tucumán”	70.000	0	0	0	70.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 06	70.000	0	0	0	70.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia A y B”	20.000	0	0	0	20.000
Obra 52- “Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia Nº 1 al Nº 12”	2.000.000	0	0	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 08	2.020.000	0	0	0	2.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 09 - ILUMINACION EXTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51- “Iluminación Exterior del Palacio de Justicia”	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 09	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Reciclado de Fachadas de Patios Interiores del Palacio de Justicia”	5.276.078	0	0	0	5.276.078
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 10	5.276.078	0	0	0	5.276.078

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 12 - “TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de la U.B.A.”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A.”	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 12	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 13 - “REFACCIONES ETAPA V para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51- “Reciclado de Fachada calle Lavalle”	2.000.000	400.000	0	0	2.400.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 13	2.000.000	400.000	0	0	2.400.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 14 - “REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51- “Pintura General del Palacio de Justicia”	1.634.000	0	0	0	1.634.000
Obra 52 - “Trabajos de Adecuación y Recuperación de Espacios Interiores”	20.000	0	0	0	20.000
Obra 53 - “Restaur. Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público”	1.000.000	2.150.000		0	3.150.000
Obra 54 - “Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas”	500.000	750.000	750.000	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 14	3.154.000	2.900.000	750.000	0	6.804.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 15- “SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS Y CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL PALACIO DE JUSTICIA”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Sistema de Detección de Incendios y Cámaras de Seguridad en el Palacio de Justicia”	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 15	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 17 - “PROVISION E INSTALACION DE TABLEROS DE TRANSFERENCIA”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Provisión e Instalación de Tableros de Transferencia”	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 17	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 18 - “RESTAURACION Y ADECUACION INTEGRAL SALA AUDIENCIAS 4TO PISO”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Restauración y Adecuación Integral Sala de Audiencias 4to Piso”	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 18	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO				Monto Estimado
PROYECTO 19 - “ACONDICIONAMIENTO Y CLIMATIZACION DE VARIAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51- “Acondicionamiento y Climatización de varias dependencias del Tribunal”	2.352.000	0	0	0	2.352.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 19	2.352.000	0	0	0	2.352.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO				Monto Estimado
PROYECTO 20 - “AMPLIACION EDIFICIO LAVALLE 1250 OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Ampliación Edificio Lavalle 1250 - Oficina de Violencia Doméstica”	1.600.000	0	0	0	1.600.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 20	1.600.000	0	0	0	1.600.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO				Monto Estimado
PROYECTO 21- “ILUMINACION EXTERIOR ORNAMENTAL DEL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II -“	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Iluminación exterior ornamental del Palacio de Justicia - Etapa II - “	2.500.000	2.000.000	0	0	4.500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 21	2.500.000	2.000.000	0	0	4.500.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO				Monto Estimado
PROYECTO 22 - “ADECUACION Y REFUNCIONALIZACION PARCIAL DE LA ALCAIDIA PALACIO DE JUSTICIA”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Adecuación y Refuncionalización parcial de la Alcaidía - Palacio de Justicia”	500.000	0	0	0	500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 22	500.000	0	0	0	500.000

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	311.531.618	339.546.768	131.150.000	0	773.256.386

ANEXO II “B” ACORDADA 18/2011

PRESUPUESTO TRIENIO 2012 - 2014

PLAN DE INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

SAF 320 - CONSEJO-DE LA MAGISTRATURA

DENOMINACION DE LA OBRA	INVERSION PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
PROGRAMA 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
Fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal					
Edificio Av. Antártida Argentina esq Av. de los Inmigrantes - Capital Federal		180.000.000	450.000.000	270.000.000	900.000.000
Demolición parcial del ex Hospital Aeronáutico y construcción del complejo edilicio para la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal					
Edificio Viamonte 1147 - Capital-Federal -	3.000.000	2.200.000			5.200.000
Adecuación, planta baja y entrepiso					
Fuero Civil					
Edificio Uruguay 722 - Capital Federal -	35.000 000				35.000.000
Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados de Primera Instancia.					
Fuero Comercial					
Edificio Montevideo 546- Capital Federal -	3.000.000				3.000.000
Adecuación del edificio alquilado para la instalación de los Juzgados en lo Comercial Nros. 27 a 31.					
Fuero del Trabajo					
Edificio Av. Corrientes 1132 - Capital Federal -	3.500 000	3.500 000			7.000.000
Adecuación edificio por alquilar para la instalación de Juzgados del Trabajo					
PROGRAMA 24 - JUSTICIA FEDERAL					
Fuero de la Seguridad Social					
Edificio Lavalle 1441- Capital Federal -	2.500.000				2.500.000
Adecuación edificio alquilado para la instalación de Juzgados de la Seguridad Social					
Fuero Electoral					
Edificio 25 de Mayo 245 - Capital Federal -			3.000.000	6.000.000	9.000.000
Remodelación edificio sede de la Cámara Nacional Electoral					
Area Cámara de La Plata					
Secretaría Electoral de La Plata - Calle 10 Nº 1215 - La Plata - Bs. As.		3.000.000	1.000.000		4.000.000
Adecuación del edificio adquirido					
Juzgado Federal de Quilmes -Prov. Bs. As.	7.500.000				7.500.000
Remodelación y ampliación del edificio					
Juzgado Federal de Junín - Mitre 180 - Junín - Bs. As.	6.500 000	2.500.000	1.500.000		10.500.000
Trabajos de adecuación edificio p/traslado de Juzgado					
Area Cámara de Mar del Plata					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - Prov. Bs. As.			4.973.760	44.763.840	49.737.600
Ampliación del edificio sede de la Cámara para centralización de la Justicia Federal					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - Prov. Bs. As.	4.000.000				4.000.000
Redistribución del edificio					
Juzgado Federal de Dolores - Buenos Aires -		2.000.000	1.000.000		3.000.000
Remodelación y ampliación edificio adquirido					
Juzgados Federales Nº 1 y 2 de Azul - De Paula 468/74, Azul - Buenos Aires-		6.000.000	3.000.000		9.000.000
Ampliación y remodelación del edificio adquirido					
Area Cámara de Bahía Blanca					
Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa -		5.000.000	5.000.000		10.000.000
Ampliación y remodelación edificio sito en Av. Roca 153 para instalación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal del asiento					
Juzgado Federal de Gral. Pico - La Pampa -				2.800.000	2.800.000
Adecuación edificio a adquirir.					
Area Cámara de Mendoza					
Tribunales Federales de San Luis		11.000.000	14.000.000	3.000.000	28.000.000
Construcción nuevo edificio.					
Juzgado Federal de Villa Mercedes - San Luis -		1.500.000			1.500.000
Adecuación edificio adquirido					

Edificio Pedro Molina esq. España - Mendoza	6.329.000	12.800.000	25.600.000	19.271.000	64.000.000
Centro Judicial Mendoza - Construcción nuevo edificio anexo al edificio de los Tribunales Federales.					
Edificio La Rioja esq. Mitre - San Juan	4.000.000	5.000.000	1.837.434		10.837.434
Readecuación integral del edificio del Tribunal Oral Federal para la instalación del Juzgado Federal Nº 1 y la Secretaría Electoral					
Area Cámara de Rosario					
Edificio Garibaldi 208/16 - San Nicolás - Prov. Buenos Aires	1.178.000				1.178.000
Adecuación integral del inmueble para la instalación de los Juzgados Federales Nº 1 y Nº 2					
Lote ubicado en la calle Canning - Rosario - Prov. Santa Fe	7.848.000	18.000.000	64.152.000		90.000.000
Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.					
Edificio 1ra. Junta 2687 - Santa Fe - Prov. Santa Fe	3.391.189				3.391.189
Adecuación parcial del edificio para la redistribución del Tribunal Oral Federal.					
Edificio San Jerónimo 2024 - Santa Fe - Prov. Santa Fe			7.500.000	7.500.000	15.000.000
Construcción nuevo edificio para sede del Juzgado Federal Nº 1.					
Juzgado Federal de Rafaela - Prov. Santa Fe	3.500.000				3.500.000
Remodelación edificio					
Area Cámara de Gral. Roca					
Tribunales Federales de Neuquén	3.400.000	17.000.000	13.600.000		34.000.000
Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal					
Area Cámara de Paraná					
Tribunales Federales de Paraná - Prov. Entre Ríos	4.000.000	6.000.000			10.000.000
Remodelación y ampliación edificio para el Tribunal Oral Federal y los Juzgados Federales Nros. 1 y 2					
Juzgado Federal Nº 1 y Tribunal Oral Criminal Federal de Concepción del Uruguay - Galarza 614			3.000.000		3.000.000
Readecuación del edificio					
Juzgado Federal Nº 2 de Concepción del Uruguay - 9 de Julio 810	3.270.000				3.270.000
Readecuación del edificio					
Juzgado Federal de Victoria - Entre Ríos -			5.000.000		5.000.000
Construcción del edificio para la instalación del Juzgado Federal					
Area Cámara de Posadas					
Tribunales Federales de Posadas - Prov. Misiones	10.000.000	18.900.000	17.800.000	16.300.000	63.000.000
Construcción nuevo edificio para instalación de la Cámara Federal, T.O. y Juzgados Nº 1 y Nº 2					
Area Cámara de Resistencia					
Edificio Hipólito Irigoyen 65 - Resistencia - Prov. Chaco	15.576.036	20.364.054	3.000.000		38.940.090
Construcción nuevo edificio para la instalación de la Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado Federal Nº 1					
Edificio Hipólito Irigoyen 49 - Resistencia - Prov. Chaco		5.000.000			5.000.000
Remodelación y ampliación edificio para asiento del Juzgado Federal Nº 2					
Area Cámara de Córdoba					
Juzgado Federal de Villa María - Prov. Córdoba -				5.000.000	5.000.000
Construcción de nuevo edificio en terreno a donar por la Municipalidad local.					
Juzgado Federal de San Francisco - Prov. Córdoba -				5.000.000	5.000.000
Construcción de edificio en terreno propio					
Area Cámara de San Martín					
Edificio Abel Costa 442 - Morón - Prov. Buenos Aires	2.616.802				2.616.802
Remodelación edificio para archivos de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional del asiento.					
Juzgado Federal de 3 de Febrero - Prov. Buenos Aires	3.000.000	6.089.440			9.089.440
Adecuación del inmueble adquirido					
Juzgado Federal de Campana - Prov. Buenos Aires	6.800.000	11.000.000	5.089.297		22.889.297
Construcción de un nuevo edificio para la instalación del Juzgado Federal					
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín - Prov. Buenos Aires			8.300.000	33.200.000	41.500.000
Construcción nuevo edificio anexo al edificio sede de la Cámara Federal.					
Area Cámara de Salta					
Tribunales Federales de Jujuy - Prov. Jujuy		10.000.000	15.000.000	24.500.000	49.500.000
Edificio a construir para Tribunal Oral Criminal y los Juzgados Federales Nros. 1 y 2					

Juzgado Federal de Libertador San Martín - Prov. Jujuy				2.500.000	2.500.000
Adecuación de edificio a adquirir.					
Area Cámara de Comodoro Rivadavia					
Tribunales Federales de Ushuaia - Prov. Tierra del Fuego		7.600.000	22.800.000	7.600.000	38.000.000
Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.					
Juzgado Federal de Esquel - Prov. Chubut	1.400.000				1.400.000
Adecuación edificio adquirido					
Juzgado Federal de - Río Gallegos - Prov. Santa Cruz	1.640.000	2.460.000			4.100.000
Refuncionalización integral del edificio					
Area Cámara de Corrientes					
Edificio Carlos Pellegrini 999 - Corrientes - Prov. Corrientes		3.000.000			3.000.000
Restauración de paramentos y carpinterías exteriores. Redistribución interior y construcción de la Alcaidía.					
Juzgado Federal de Paso de los Libres - Prov. Corrientes			6.000.000	2.000.000	8.000.000
Remodelación y ampliación del edificio					
Area Cámara de San Justo - Pcia. de Buenos Aires					
Cámara Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo y Juzgados Federales Nº 1 y Nº 2 - Prov. de Buenos Aires -		4.000.000	2.000.000		6.000.000
Adecuación edificio a adquirir.					
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 320	142.949.028	363.913.494	684.152.491	449.434.840	1.640.449.853

e. 09/09/2011 Nº 113290/11 v. 09/09/2011



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 30 de agosto de 2011, resolvió disponer que se invite a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de Resolución General modificatorio de la Resolución General N° 516 que requiere que los directorios de sociedades emisoras de acciones que cuenten con autorización de oferta pública incluyan en la memoria de los Estados Contables de ejercicio —o expliquen las razones por las cuales no lo hacen— un conjunto de circunstancias informativas vinculadas con el gobierno corporativo. Al respecto, y conforme el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto N° 1172/03, cabe informar:

1) La preexistencia del expediente administrativo N° 1723/2011 del registro de esta Comisión caratulado: “CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO S/MODIFICACION RES. GRAL. 516”.

2) Que la norma proyectada obra a fs. 97 a 112 y sus fundamentos resultan de fs. 116 y 119 a 137.

3) Que según resulta de lo actuado la proposición se generó de oficio en el seno del Organismo.

4) Establecer que se podrá tomar vista del Expediente N° 1723/2011 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES —AT. Lic. María Luisa STREB— ubicada en la calle 25 de mayo 175, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal “C1002ABC”), los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

5) Fijar un término de TREINTA (30) días hábiles administrativos para realizar las presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal “C1002ABC”), los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

6) El texto del proyecto de resolución puede ser consultado en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en:

http://www.cnv.gob.ar/ProyectoEnConsulta/ProyectoGobiernoSocietario

Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 08/09/2011 Nº 112140/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRANEA matr. CBA 773 (Expte Nº 1412/10); -MUTUAL DE TRABAJADORES DE NUEVA CHEVALLIER matr. CF 2625 (Expte Nº 6561/10); -MUTUAL DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO matr. CF 2547 (Expte. Nº 3994/09); MUTUAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MONTE GRANDE matr. BA 2706 (Expte Nº 6759); -ASOCIACION MUTUAL “AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL” (A.C.Y SO.) matr. 381 (Expte Nº 1303/09); MUTUAL PARA DISCAPACITADOS, SUS FAMILIARES, ESTATALES Y PROFESIONALES ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AMPARAR) matr. BA 2746 (Expte Nº 4454/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE matr. BA 778 (Expte. Nº 1470/09); -ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL matr. FMSA 30 (Expte Nº 4066/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BUENOS AIRES CATERING (AMPBAC) matr. CF 1823 (Expte. Nº 724/09); ASOCIACION MUTUAL UNIDOS ESTATALES Y PRIVADOS matr. Tuc 375 (Expte. Nº 4018/08) y ASOCIACION MUTUAL “SAN ONOFRE” DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES matr. SJ 123 (Expte Nº 4215/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/09/2011 Nº 112524/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA, matrícula CF 1693, (EXPTES. 7286/04 y 6353/09); ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION INTEGRAL MENDOZA “PREIMEN”, matrícula MZA 48 (EXPTE. 2386/00); ASOCIACION MUTUAL “SOCORRO MUTUO SAN MIGUEL”, matrícula TUC 365 (EXPTE. 667/11); MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SAN JUAN DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO, matrícula NEU 83 (EXPTE. 99/11); ASOCIACION MUTUALISTA DE MORRISON, matrícula CBA 348 (EXPTE.. 210/11); MUTUAL DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A, matrícula SE 149, (EXPTE. 160/11); MUTAC-MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, matrícula TUC 182 (EXPTE. 6425/10)”.- todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 07/09/2011 Nº 111396/11 v. 09/09/2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 2506/2011

Expte. N° 4543/11

Bs. As., 2/9/2011

VISTO: La necesidad de contratar personal para proveer al adecuado funcionamiento del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación;

SE RESUELVE:

1º) Abrir la inscripción de un registro de postulantes a esos fines, quienes podrán tener como función el desarrollo de actividades vinculadas al mantenimiento de los sistemas y servicios que presta el Centro de Datos, bajo la dependencia de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, de la Dirección General de Tecnología y de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura.

2º) Establecer que quienes resulten seleccionados serán contratados, en planta transitoria, por una plazo inicial de seis (6) meses, de acuerdo con el proyecto de contrato que integra la presente.

3º) Los aspirantes deberán contar con conocimientos y experiencia en alguno de los siguientes rubros, que componen en cada caso el número del personal a ingresar y dependencia donde podrán cumplir funciones, a saber:

a.- Dirección General de Tecnología: 1 (uno) en ingeniería; 1(uno) en Administración de Redes; 2 (dos) en Administración de Servidores; 1 (uno) en Desarrollo de Software de Base; y, 2 (dos) en Bases de Datos.

b.- Dirección General de Sistemas de la Corte: 1 (uno) en Comunicaciones; 2 (dos) en ingeniería; 1 (uno) en Sistemas Operativos; y, 1 (uno) en Base de Datos.

c.- Dirección de Seguridad Informática: 3 (tres) en seguridad.

4º) Requisitos de los aspirantes.

a) Para presentarse a esta selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a.1 Poseer título profesional o ser estudiantes regulares —terciarios o universitarios— de carreras afines a la tecnología informática, de comunicaciones o seguridad informática.

a.2 Cumplir con los requisitos previstos para el ingreso como empleados al Poder Judicial de la Nación (Reglamento para la Justicia Nacional).

b) La inscripción se realizará en la sede de la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema, Talcahuano 550, piso 4°, oficina 4031, de esta ciudad, en el horario de 8 a 15 horas, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

c) Para la inscripción, los solicitantes deberán presentar una nota dirigida al titular de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, Lic. Alfredo Catoira, en la que constará y acompañarán:

c.1 Nombre y apellido.

c.2 Lugar y fecha de nacimiento.

c.3 Tipo y número de documento de identidad.

c.4 Domicilio constituido en la ciudad de Buenos Aires.

c.5 Indicación del rubro por el que se aspira a ser seleccionado, según nómina del punto 3° de la presente.

c.6 Fotocopia autenticada del título que acredite su profesión expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente; o, en su caso, copia autenticada de la institución donde curse la carrera, en la que conste la condición de alumno regular.

c.7 Un currículum donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados.

5º) La evaluación de los antecedentes y entrevistas personales que se lleven a cabo, para quienes resulten admitidos, se efectuarán bajo constancia por una Comisión que estará integrada por los titulares de la Dirección General de Sistemas de la Corte, de la Dirección General de Tecnología y de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura.

La nómina de las personas en condiciones de ser contratadas será elevada a conocimiento de los Señores Ministros para la designación de quienes prestarán funciones en el Centro de Datos del Poder Judicial.

6º) La Comisión deberá realizar las evaluaciones sobre la base de pautas objetivas que establezca y comunique. Las efectuará en el término que la Corte Suprema fije luego del cierre del plazo de inscripción y conocida la cantidad de postulantes.

Regístrese, hágase saber, y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — RICARDO LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Contrato

Entre la Dirección de Recursos Humanos, en adelante denominada “la contratante”, representada en este acto por el señor Director General…….., con domicilio legal en ………., y ……… en adelante “el/la contratado/a”, quien constituye domicilio en ………., celebran el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución Nº ……… y convienen:

Primero: El/la contratado/a desempeñará con carácter transitorio tareas en la Dirección ……., desde el …….. y hasta el ...

Segundo: EL/la contratado/a percibirá una asignación mensual de importe equivalente al cargo de …….. que la contratante podrá incrementar si se disponen aumentos salariales de orden general para los agentes del Poder Judicial de la Nación.

Tercero: El/la contratado/a percibirá, además, las bonificaciones especiales que acuerde la Corte Suprema de Justicia de la Nación al personal de planta permanente que revista en la categoría de remuneración equivalente a su asignación.

Cuarto: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan.

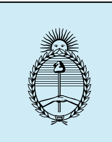
Quinto: El/la contratado/a quedará sujeto/a a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. Asimismo, gozará del régimen de licencias vigente en la actualidad.

Sexto: Ambas partes podrán rescindir el presente contrato de común acuerdo. La contratante lo podrá hacer en cualquier momento si los servicios de el/la contratado/a no resultaren satisfactorios o necesarios. El/la contratado/a también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte (20) días de anticipación.

Séptimo: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los …… días del mes de ……….. del año ...., quedando el original en poder de la contratante, el duplicado en poder de el/la contratado/a y el triplicado en la dependencia donde el agente preste servicios.

e. 08/09/2011 Nº 112390/11 v. 12/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 41/2011

Tope Nº 30/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.262.345/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1930 del 10 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.397.271/10 agregado a como fojas 306 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA Y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1113/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1930/10 y registrado bajo el Nº 1830/10, conforme surge de fojas 326/328 y 331, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 342/346, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1930 del 10 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1830/10 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.262.345/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR), FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	01/07/2010	$ 2.967,92	$ 8.903,76
C/	01/12/2010	$ 3.142,63	$ 9.427,89
ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA Y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2011	$ 3.242,09	$ 9.726,27
CCT Nº 1113/10 “E”			

Expediente Nº 1.262.345/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 41/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 30/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 42/2011

Tope Nº 29/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.296.447/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 752 de fecha 24 de junio de 2010 y Nº 1806 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263 del Expediente Nº 1.296.447/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 759/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 752/10 y registrado bajo el Nº 839/10, conforme surge de fojas 283/286 y 289, respectivamente.

Que a fojas 299 del Expediente Nº 1.296.447/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 759/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala citada en el considerando anterior forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1806/10 y registrado bajo el Nº 1750/10, conforme surge de fojas 308/310 y 313, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 319/324, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 752 de fecha 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 839/10 suscriptos entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1806 de fecha 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1750/10 suscriptos entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.296.447/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011	$ 5.089,82	$ 15.269,46
CCT Nº 759/06 E	01/04/2011	$ 3.107,00	$ 9.321,00
• Unidades móviles			
• Consultorios			

ANEXO II

Expediente Nº 1.296.447/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2011	$ 3.604,00	$ 10.812,00
CCT Nº 759/06 E			
• Consultorios			

Expediente Nº 1.296.447/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 42/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 29/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 43/2011

Registros Nº 66/2011 y Nº 67/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.319.512/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen otorgar a partir del mes de abril del año 2009 una suma no remunerativa de Pesos Cuatrocientos Cincuenta ($ 450) mensuales hasta el mes de agosto inclusive, para el personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que a fojas 66 luce agregada un Acta suscripta por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA, QUEQUEN, por la parte sindical, y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empresarial, mediante la cual se prorrogó el Acuerdo de fojas 9 hasta el día 31 de octubre de 2009.

Que respecto de la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que, en caso de optar en futuros acuerdos por renovar su pago, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran de carácter.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA en su carácter de suscriptor del Acuerdo de fojas 9 fue notificado a fin de que procediera a ratificar el mentado Acuerdo bajo apercibimiento de tenerlo por no participe en la negociación y proceder a la homologación solicitada sin su intervención.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales queda estrictamente circunscripto a la correspondencia entre la actividad de la empresa y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empresarial que luce a fojas 9 del Expediente Nº 1.319.512/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN, por la parte sindical, y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empresarial, obrante a fojas 66 del Expediente Nº 1.319.512/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 9 y 66 del Expediente Nº 1.319.512/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.512/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 43/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9 y 66 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 66/11 y 67/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Prosecretario General JOSE MARIA RIVERO, DNI 17.353.299, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA, QUEQUEN Y LOBERIA, representada en este acto por los Sres. JOSE ALBERTO MURCIA DNI 7.637.439, ALFREDO GIULIANO, DNI 12.130.186 Y JUAN CARLOS RUIZ DIAZ DNI 5.386.081, en carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Delegado de Planta respectivamente, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BAHIA BLANCA, representada en este acto por los Sres. ENRIQUE PEDRO ROSALES, y JORGE RUBEN FERNANDEZ en carácter de Prosecretario y Protesorero respectivamente por una parte, y la firma CARGILL S.A.C.I.F. representada por el Dr. RICARDO DAYGUES en su carácter de apoderados, con domicilio en Av. Leandro N. Alem Nº 928, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señalan que ante el pedido de incremento salarial del sector gremial y luego de las pertinentes negociaciones con la empresa llevadas a cabo bajo el Expte. Nro. 1.319.512/09.

Las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia dentro de los ámbitos de actuación de los Sindicatos referidos, y con aplicación a las Plantas Industriales que la Empresa posee en los mismos (Quequén e Ing. White respectivamente), dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

PRIMERO: Que la empresa otorgará a partir del mes de abril del corriente año una suma No Remunerativa de $ 450 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta) mensuales hasta el mes de agosto inclusive, que se abonará al personal comprendido en el Convenio Colectivo 420/05.

SEGUNDO: El pago de la suma prevista en el artículo PRIMERO tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto no sufrirá descuentos ni retenciones de ninguna naturaleza, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado. Esta suma no compensa ni reemplaza la acordada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la C.I.A.R.A.-C.I.AV.C. en Expte. Nro.1.320.530/09, por lo que sin perjuicio de lo acordado por la presente, la empresa se obliga al cumplimiento de todo lo pactado en el marco del expediente anteriormente mencionado, suscripto entre la Federación Aceitera y las Cámaras empresariales.

TERCERO: Queda convenido que durante el mes de agosto las partes se convocarán en forma privada o por ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de negociar una nueva pauta salarial.

CUARTO: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma y presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, solicitando a dicho organismo homologue el presente.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.319.512/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de septiembre de dos mil nueve, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, MPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ADRIAN DAVALOS por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. JOSE ALBERTO MURCIA y ALFREDO GIULIANO por SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA Y QUEQUEN, juntamente con el delegado de personal Sr. JUAN CARLOS RUIZ DIAZ, con el patrocinio letrado de la Dra. SILVIA L. GARCIA por una parte y por la otra lo hacen el Sr. MARCELO PATRIARCA y el Dr. RICARDO DUAYGUES y por la firma CARGIL SACI, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra al sector empresario, quien MANIFIESTA: Que conforme la observación formulada a fs. 38/39 y 49/50 en este acto se acompaña el poder con facultades suficientes del Sr. MARCELO PATRIARCA, quien ratifica el acuerdo obrante a fs. 9, solicitando se proceda a su homologación.

Acto seguido las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas mantenidas en este acto pactan prorrogar el acuerdo obrante a fs. 9 hasta el 31 de octubre de 2009, solicitando su homologación. Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 44/2011

Registro Nº 1181/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.248.707/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DUPONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 158/179 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renueva a su antecesor Nº 1030/09 “E”, que fuera homologado bajo Resolución S.T. Nº 361/09.

Que analizado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se pretende se aclara que, atento que las partes mencionan al Nº 726/05 “E”, éste fue renovado por el Nº 1030/09 “E”.

Que en relación con lo acordado en el Artículo 6 del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud del contenido del artículo 36 inciso 4º del convenio de marras en relación con el concepto “vales restaurante” y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DUPONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 158/179 del Expediente Nº 1.248.707/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 158/179 del Expediente Nº 1.248.707/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.707/07

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 44/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 158/179 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1181/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Suscripto entre

DUPONT ARGENTINA S.A.

y el

SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES
DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INDICE GENERAL

25. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

26. Licencia paga por enfermedad o accidente inculpable

27. Plan para el personal en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación ordinaria

CAPITULO IV - BENEFICIOS SOCIALES

28. Subsidio por fallecimiento

29. Vales alimentarios

30. Carteras y guardapolvos

31. Ropa de trabajo

32. Regalo de reyes

33. Canasta navideña

34. Plan de ayuda médica asistencial complementaria

35. Medicamentos

36. Comedor

37. Beneficios no remunerativos

CAPITULO V - REPRESENTACION GREMIAL — SISTEMA DE DECLAMACIONES

38. Paz social

39. Comisión interna

40. Interpretación y aplicación de la CCT

CAPITULO VI — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

41. Seguridad

42. Higiene

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Marco de la Negociación Colectiva y Objetivos Mutuos:

Las partes firmantes de este convenio son conscientes de la imperiosa necesidad que tiene la empresa de integrarse activamente al mercado de consumo tanto regional como internacional y de que el mantenimiento y consolidación de la autoconducción y la incorporación de nuevas tecnologías constituyen una condición para el crecimiento también de la economía nacional.

Queda en claro también que es un derecho y una obligación garantizar y estimular lo antedicho, teniendo presente que en la medida que afecte las condiciones de trabajo, deberá ser evaluado desde los puntos de vista técnico, económico y social.

A fin de dar cumplimiento satisfactorio a las necesidades arriba expresadas, y en la creencia de que este proceso de integración y crecimiento personal es el camino ideal para obtener los elevados niveles de calidad que demandan nuestros clientes, es imprescindible lograr una mejora continua de la capacidad competitiva de la Compañía.

Es posible superar este desafío exitosamente, pero ello se requiere de un proceso de profunda interacción de todos los sectores de la Compañía, siendo la participación de todos los empleados esencial para la permanencia y crecimiento de la empresa en un mundo cada vez más competitivo.

Esta realidad supone también una firme voluntad de cambio y la continua evolución de las personas involucradas para un mejor desempeño en el trabajo, lo que en definitiva redundará en una mejor calidad de vida.

Estas pautas y principios conforman el presente Convenio, elaborado para regir condiciones de trabajo del personal representado por S.E.T.I.A. y que sustituirá al CCT 726/05 (E), actualmente en vigencia.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO 1 - PARTES INTERVINIENTES

Art. 1: Son parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo, DuPont Argentina S.A., en adelante “La Compañía”, con domicilio en Av. Ingeniero Butty 240, Piso 10, representada en este acto por Bulla Silvia Liliana, DNI 20.461.680, Besora Alejandra, DNI 23.304.899, en carácter de apoderados y el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, en adelante “SETIA”, con personería gremial Nº 125 representada por Anchava Mauricio, Secretario General C.D.N., DNI 8.788.814, Brugada Hugo, Secretario Gremial e Interior C.D.N., DNI 4.546.743, Medina Lidia, Secretaría de la Mujer, C.D.N., DNI 10.361.882, Van Kemenade Néstor, Secretario General Seccional Quilmes, DNI 7.701.800, Perez Victor, Secretario Adjunto Seccional Quilmes, 11.032.204, Galarza Julio, Secretario General Comisión Interna, DNI 13.982.253, Vidal de Gonzalia Alicia Mercedes, Paritario, DNI 14.603.716.

CAPITULO II - APLICACION DE LA CONVENCION

1. Período de Vigencia

Art. 2º: Se fija la siguiente vigencia: Desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.

Se considerarán subsistentes las cláusulas del presente Convenio si no es denunciado por una de las partes con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

Las partes podrán denunciar este convenio si se producen modificaciones en las actuales condiciones de operación de la misma. Se considerará que se han producido modificaciones si se varía el equipamiento, los productos, la organización de la tarea, o cualquier modificación de carácter técnico, organizativo o convencional que alteren las bases actuales que son las que se tuvieron en cuenta en este momento para fijar la nueva metodología de trabajo.

2. Ambito de Aplicación

Art. 3º: La Presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en el establecimiento industrial ubicado en Avenida Mitre y Calle 5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, así como en las oficinas centrales de la Compañía, sita en Av. Ingeniero Butty 240, Piso 10, de esta Capital Federal y oficinas de la localidad de Garín, Provincia de Buenos Aires.

Todo el personal representado por este convenio podrá acceder de acuerdo a su crecimiento individual a cualquiera de los niveles señalados en el segundo párrafo del presente artículo.

A efectos de constituir el salario básico correspondiente a la primera categoría, esto es nivel I (C), se tomará en cuenta el salario básico de los empleados comprendidos en el nivel CALIFICADO (ex Operador), función 55, perteneciente a la AOT, más productividad y presentismo del CCT firmado entre Dupont Argentina SA y la Asociación Obrera Textil, presentado para su homologación en el Ministerio de Trabajo el 11 de noviembre de 2008, más un 12% (doce por ciento). Esto es básico del nivel Calificado, función 55 + productividad + presentismo + 12%.

Este nuevo esquema de salarios se implementará en reemplazo del Programa de aumentos por Méritos, quedando el mismo sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente convenio.

5. Jornadas Descansos, Vacaciones.

Art. 12º: Jornada: El horario de trabajo se ajustará a lo que establecen las leyes en vigencia y las disposiciones complementarias de las mismas.

Art. 13º Descansos: El personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá treinta (30) minutos de descanso pago por jornada.

Art. 14º Vacaciones Anuales:

a) Para gozar las vacaciones anuales es necesario trabajar durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario. A este efecto se deben computar los feriados trabajados normalmente, los días de licencia norma, o convencional, los no trabajados por enfermedad inculpable, accidentes de trabajo u otras causas no imputadas al empleado. La antigüedad es la que se compute al 30 de abril del año siguiente al cine correspondan las vacaciones.

b) Si no se llegara a trabajar el tiempo mínimo, el empleado gozará de un descanso anual de un (1) día de cada veinte (20) trabajados computables como se indican en el inc. A) con una duración mínima de cinco (5) días. Los días de vacaciones deben ser tomados siempre dentro del período legal y la antigüedad a considerar a los efectos de establecer la cantidad de días de vacaciones será al momento de inicio de las mismas.

e) El personal que ingrese con posterioridad al 1º de enero de cada año, recién podrá gozar de las vacaciones a partir del 1º de octubre de ese año.

d) La duración de la licencia anual de vacaciones será la siguiente:

1. De quince (15) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

3. Exclusión de Disposiciones de otros Convenios y Revisión a Leyes Generales

Art. 4º: Personal Comprendido: Esta Convención Colectiva de Trabajo comprende a todo el personal que desempeña funciones de facilitador, supervisor o funciones de nivel equivalentes o inferior, tales como encargados, laboratoristas, dibujantes, empleados, auxiliares de administración y posiciones afines.

Art. 5º: Personal Excluido: Jefes, Líderes, Adscriptos, Profesionales y Operadores.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas cuando dichas contrataciones no respondan a servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia del establecimiento.

Art. 6º: Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales: El presente convenio de empresa determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas del CCT 726/05(E) y cualquier disposición contenida en todo otro convenio Colectivo de Trabajo y actas suscriptas con SETIA, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades del establecimiento indicado en el presente convenio. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a la legislación vigente.

Art. 7º: Convención Indivisible: Esta convención constituye un instrumento único, orgánico e indivisible; por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública se alterara o modificara algunos de sus artículos y/o normas pactadas.

Art. 8º: Objetivos Comunes de Mejoramiento: Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes al mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y de las condiciones de trabajo de los empleados que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa y desarrollo personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades adoptando medidas para que los empleados utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad con respeto al empleado.

Las tareas serán asignadas según los requerimientos de la Compañía y acorde con las aptitudes certificadas, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Todos los empleados comprendidos en este convenio podrán ejecutar tareas de distinta calificación operativa dentro de la Compañía, atento a los criterios de capacitación permanente que se acuerdan; para lo cual podrán certificar aptitudes técnicas y personales.

Art. 9º: Ingresos: Las personas que aspiren a ingresar a la Compañía deberán reunir las condiciones que ésta fije en cuanto a antecedentes, edad, idoneidad, presentación de documentos y aprobación de examen de salud.

Las partes acuerdan que, en función de sus posibilidades operativas y/o técnicas, LA EMPRESA podrá evaluar la eventual contratación de personas con discapacidad y/o pertenecientes a grupos vulnerables para cubrir alguna o algunas de las posiciones previstas en el presente convenio colectivo de trabajo. Para evaluar la contratación de dicho personal la empresa tendrá en consideración la clase o grado de discapacidad en función de las tareas a desarrollar en la empresa.

Asimismo en caso de modificaciones de sus instalaciones, LA EMPRESA habrá de considerar en tales proyectos la eventual presencia de personal discapacitado afectado al cumplimiento de trabajos.

Art. 10º: Información: Cuando ingrese un empleado a desempeñar funciones cubiertas por esta Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía comunicará al Sindicato el nombre y apellido del interesado, fecha de ingreso y funciones asignadas.

CAPITULO III - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

4. Niveles.

Art. 11º: Los distintos puestos de trabajo serán clasificados en niveles de acuerdo a su importancia relativa, la que estará dada por la índole de la tarea a desempeñar el nivel de los conocimientos requeridos; técnicos, contables, administrativos, de proceso, etc., responsabilidad que implica la tarea y demás condiciones que requiera el puesto, tales como confiabilidad, riesgos, confidencialidad, etc.

Se establecerá a continuación una escala de cinco (5) niveles con sus correspondientes remuneraciones básicas mínimas, las que cubrirán el total de desempeños

Nivel I (C): $ 1946 (Pesos un mil novecientos cuarenta y seis)

Nivel II (D): $ 2141 (Pesos dos mil ciento cuarenta y uno).

Nivel III (E): $ 2356 (Pesos dos mil trescientos cincuenta y seis).

Nivel IV (E): $ 2639 (Pesos dos mil seiscientos treinta y nueve).

Nivel V (I): $ 2983 (Pesos dos mil novecientos ochenta y tres).

El nivel I (C). Será de aplicación para todo el personal que ingrese a la compañía hasta cumplir tres meses como máximo. Cumplido dicho período se pasará al nivel inmediato superior.

El personal contratado, que sea efectivizado con más de tres meses de antigüedad, ingresará directamente al nivel II (D) o superior, en función de la tarea a desempeñar.

2. De veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

3. De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

4. De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

e) De acuerdo con las características de la actividad industrial, se conviene que la Compañía deberá notificar a los empleados y a la autoridad de aplicación el período de vacaciones con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al inicio de las mismas.

f) Para el cálculo de la remuneración correspondiente a las vacaciones, se entenderá integrando la misma, todo lo que el empleado perciba por trabajos ordinarios y extraordinarios, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones accesorias, de acuerdo a lo devengado durante el último mes anterior al inicio de vacaciones, según la siguiente fórmula:

Para pago de vacaciones:

Base: Básico + bonificación Especial + bonificación por turno + bonificación por antigüedad + bonificación horaria + horas extra mes anterior + feriados mes anterior.

BASE
22 X Días de vacaciones = Pago 72

Para descontar vacaciones:

Base: Básico + bonificación especial + bonificación de turno + bonificación por antigüedad + bonificación horaria

BASE
30 X Días de vacaciones = Descuento

La remuneración correspondiente a las vacaciones podrá ser percibida antes de su iniciación o bien, con posterioridad a las mismas en la fecha normal del cobro de haberes, a elección del empleado.

g) Teniendo en cuenta las características de la actividad industrial y los usos y costumbres de la Compañía, el empleado podrá desdoblar sus vacaciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Deberá llegarse a un acuerdo entre la Compañía y el empleado al programarse las vacaciones del sector. El empleado deberá efectuar el pedido por escrito.

2. La fracción de las vacaciones que se desdoble no podrá ser inferior a siete (7) días.

3. La fracción de vacaciones no gozadas deberá tomarse antes de la iniciación del próximo período legal de vacaciones y su liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido para el período legal.

4. Sólo podrán acumularse al período siguiente, los días estipulados por la legislación vigente.

h) El desdoblamiento de las vacaciones, también podrá ser solicitado por la compañía al empleado, requiriéndose en todos los casos su conformidad para el mismo.

i) Cuando las vacaciones incluyan días feriados que son observados normalmente por la Compañía, los mismos son compensados con igual número de jornadas en días hábiles, que se agregan al finalizar el período respectivo de vacaciones.

j) Se permitirá la permuta de los períodos de vacaciones entre el personal que cumpla las mismas funciones, siempre que no afecte al normal desarrollo del trabajo.

k) Si durante las vacaciones ocurriera el fallecimiento de algún familiar por el que, de acuerdo con lo que establece el Convenio, correspondiera el otorgamiento de licencia por fallecimiento, se agregarán al finalizar el periodo de vacaciones tantos días como los que por dicha licencia correspondieran.

Art. 15: Relevos por Vacaciones o por Ausencia del Titular: Teniendo en cuenta que es uso y costumbre en la Compañía que los empleados y facilitadores se releven mutuamente durante los períodos de vacaciones o por ausencia del titular, se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se requiera, un facilitador tomará a su cargo otro grupo de trabajo además del suyo.

2. Los empleados administrativos se relevarán mutuamente cuando sea necesario.

3. Los operarios mensualizados o empleados, si las circunstancias lo requieren, podrán ser relevados por operadores en ausencia del titular.

Art. 16º: Subsidio por Vacaciones:

a) La Compañía otorgará un subsidio por vacaciones, únicamente vinculado al goce efectivo de las mismas equivalente al valor de 70 horas de trabajo calculadas de igual modo que para el pago de vacaciones, tomando 173 horas mensuales.

Base: Básico + bonificación especial + bonificación por turno + bonificación horaria: + bonificación por antigüedad + horas extra mes anterior + feriados mes anterior

Base
173 X 70

b) El pago del subsidio se hará efectivo una sola vez por período, juntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso de desdoblamiento, el beneficio será percibido junto con el pago de la remuneración correspondiente a la primera parte.

c) En razón de que el subsidio se vincula con el goce efectivo de las vacaciones, es requisito para hacerse acreedor al mismo que el empleado se encuentre en condiciones de gozar del período íntegro de las mismas, de acuerdo a su antigüedad. En consecuencia, no tendrá derecho a este beneficio persona que goce de un período menor de vacaciones en razón de haber trabajado menos de la mitad de los días laborales del año, ni la persona que al momento de su egreso perciba indemnización por vacaciones no gozadas.

Art. 17º: Licencias Especiales: El personal tendrá derecho a las siguientes licencias pagas especiales, computadas en días corridos:

a) Tres (3) días por nacimiento de hijos, contados a partir de la fecha siguiente al nacimiento, estableciendo que uno de esos días de licencia deberá ser día hábil.

b) Tres (3) días por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos, estableciéndose que uno de ellos deberá ser día hábil y uno (1) por fallecimiento de suegros o cuñados/as y abuelos.

c) Doce (12) días por casamiento.

d) Los plazos consignados en los incisos a), b) y e), corresponden a días corridos o calendarios.

e) Maternidad: Se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

f) Permiso para estudiar: El personal que curse estudios secundarios, técnicos, terciarios y/o universitarios en establecimientos oficiales, gozará de un permiso pago de dos días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

g) Igualmente se concederá permiso pago, por un día, previa justificación, cuando el empleado concurra con el curso, a realizar visitas de instrucción.

h) Serán considerados exámenes que generen derecho a esta licencia: los parciales y finales en estudios terciarios o universitarios y para estudios secundarios aquellos finales que impliquen aprobación o desaprobación de una materia.

i) Un (1) día para mudanza.

j) Se concederá permiso pago por donación de sangre, siempre que se reúnan los requisitos fijados por Servicio Médico.

k) Además de los supuestos previstos precedentemente, la Comisión Interna podrá solicitar a la Compañía, que se considere la concesión de licencia especial, a aquel empleado que haya padecido algún siniestro.

1) Los permisos gremiales sólo serán concedidos cuando sean solicitados por escrito, por parte de la Seccional del gremio o el Consejo Directivo Nacional, con la debida anticipación.

Art. 18º: Feriados Obligatorios: Se establecen las siguientes normas:

b) Según las disposiciones vigentes hasta el momento, estas fechas son las siguientes: 1 de enero, 24 de marzo, Viernes Santo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 y 25 de diciembre. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, en los casos de los días 20 de junio y 17 de agosto se trasladan siempre al tercer lunes del mismo mes, y en los casos de los días 2 de abril y 12 de octubre, se considerará "Feriado" al día lunes anterior (cuando esas fechas coincidan con martes o miércoles) o posterior (cuando coincidan con jueves o viernes). En consecuencia, el día originariamente feriado que sea cambiado a lunes será considerado día hábil.

b) Se establece como día del Empleado Textil el 4to domingo del mes de octubre. El mismo será pagado como Feriado Nacional, inclusive a los Empleados Administrativos mencionados en el Punto c.4).

c) La forma de pago para estos días será la siguiente:

c.1) El personal que le corresponde trabajar un feriado nacional cobrará una bonificación adicional del 200% (doscientos por ciento) sobre todas las horas trabajadas dicho día. Las horas en exceso de la jornada normal, se abonarán como horas simples, además de la bonificación ya mencionada. Esta bonificación reemplaza y excede la bonificación por horas extra.

c.2) Al personal que el Día del Feriado Nacional le coincide con un franco, se le abonará el equivalente a una jornada normal de trabajo (con excepción de los empleados que se describen en el punto: c.3)

c.3) Feriados nacionales en los días sábados y domingos: Los empleados administrativos cuyos sectores no trabajan habitualmente los días que la Compañía otorga como Feriados Especiales y que por lo tanto gozan de los mismos, no cobrarán la remuneración adicional equivalente al monto correspondiente a 8 (ocho) horas, descriptos en el punto: c.3). Si un empleado administrativo debe trabajar en un feriado especial, las horas trabajadas se liquidarán como un franco trabajado.

c.4) El personal, que se halla franco y debe trabajar un Feriado Nacional, cobrará la bonificación correspondiente al franco trabajado, por ser más beneficioso para el empleado.

6. Trabajos de Sobretiempo (horas extra), Francos Trabajados y Llamado a Casa.

Art. 19º: Consideraciones

Inciso I: Se entiende por sobre tiempo (horas extra) el trabajo que se realiza en exceso de la; jornada diaria, ya sea antes o después de la Jornada normal. El trabajo de sobretiempo podrá ser realizado como continuación de la jornada normal o con anterioridad a la misma o durante los días franco. En este último caso, franco trabajado, se concederá además, un descanso compensatorio de igual duración de horas que las trabajadas o se abonará e equivalente como horas simples.

a) Horas Extra: Se abonará de conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, artículo 201, esto es, con los recargos del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por ciento) según corresponda.

b) Franco Trabajado: Se abonará la hora con un recargo del 100% y se otorgará un descanso compensatorio de igual cantidad de horas trabajadas.

c) Las formas de pago detalladas en a) y b), se aplicarán siempre que la cantidad total de horas sumando ambos conceptos (horas extra y franco trabajado) no superen las 20 horas mensuales calendario. A partir de la vigésima primera hora se pagarán con un recargo del 125% por cada hora trabajada en exceso.

Inciso II - Llamado a Casa: Al empleado que es llamado a trabajar fuera de su horario normal, se le liquidará un adicional de dos (2) horas simples como compensación por los inconvenientes de traslado.

Inciso III - Variación Horaria: Se considera variación horaria al cambio que se produce con referencia al horario normal de horas o días para el trabajo:

1) Cuando la variación comprende a uno o varios empleados del turno diurno que pasan a otro horario ya existente o que se establezca, se bonificará con el cincuenta por ciento (50%) o cien por cien (100%) según corresponda a horarios diurnos o nocturnos. Esta bonificación se aplicará sobre la remuneración recibida durante los seis (6) primeros días laborables de la sección y en las horas que difieran con el horario normal de tareas. El aviso respectivo deberá darse con una anticipación mínima de dos (2) jornadas de trabajo, caso contrario la primera jornada se liquidará con una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) en lugar del cincuenta por ciento (50%).

2) Estos pagos se harán efectivos sólo en los casos en que la variación de horario no dure más de veintiséis (26) días laborales del empleado involucrado. Aún durando más de veintiséis días la variación, si el aviso previo se realiza con menos de dos jornadas, la primera labor igual se abonará con el setenta y cinco por ciento (75%).

3) Cuando un empleado trabaje Horas Extras seguidas de una jornada enmarcada dentro de “Variación Horaria”, la hora extra se abonará de conformidad con lo previsto en el artículo 201, esto es, con los recargos del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por cien) según corresponda. Sin embargo, no se adicionará a la hora extra la bonificación correspondiente a Variación Horaria.

4) Para el empleado diurno que deba ser transferido a turno se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior. Unicamente si la transferencia dura más de veintiséis (26) días laborables, percibirá la bonificación de turno que corresponde desde el primer día.

5) Cuando un empleado de turno trabaja o ha trabajado en un turno comprendido entre las 22 y 6 horas, es transferido a otro turno entre esas misma horas, no podrá hacerlo por más de dos (2) semanas consecutivas. Los beneficios otorgados en caso de variación de horario son acumulables a los derivados del trabajo en feriado Nacional

Art. 20º: Base Horaria para el cálculo de pago de Horas Extra, Feriados Nacionales, etc.: Sin perjuicio del sistema remuneratorio aplicable para el personal comprendido en la presente Convención Colectiva en base al sueldo mensual, se establece como sistema de base horaria 173 (ciento setenta y tres) horas mensuales promedio para el cálculo de horas extra, feriados nacionales trabajados, día del Empleado Textil, descuentos por inasistencias injustificadas, sanciones disciplinarias, etc. El establecimiento de estas bases horarias no altera ni modifica el actual sistema remuneratorio mensual del personal comprendido en esta Convención.

Art. 21º: Bonificación Especial: Se instituye un premio del 6% (seis por ciento) sobre el sueldo básico, tendiente a mejorar los niveles de ventas, cuentas a cobrar y demás actividades administrativas que ayuden a mejorar la rentabilidad del negocio. Esta bonificación se abona bajo el código 00.

Este porcentaje se integrará al básico a los efectos de abonar cualquier bonificación.

Art. 22º: Bonificación por Antigüedad: La bonificación por antigüedad se liquidará en escalas. La primera escala tendrá una bonificación del 5% y comprenderá al personal con antigüedad entre un año y un día y hasta 5 años; la segunda del 10% a partir de los 5 años y un día y hasta los 10 años y así sucesivamente, cada cinco años más de servicio cumplido, la bonificación se incrementará en un 5% (es decir que una persona con cuarenta años y un día de antigüedad tendrá una bonificación por antigüedad del 45%).

El porcentaje de antigüedad que corresponde a cada persona, se liquidará sobre el sueldo básico que cada una de ellas tenga más la bonificación especial.

Art. 23º: Bonificación por Trabajos en Turnos y por Mayor Cantidad de Horas:

a) El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que trabaja en horarios diurnos, en turnos rotativos o alternados con un horario de trabajo normal promedio superior a las 40 (cuarenta) horas semanales, percibirá una bonificación sobre su sueldo básico más la bonificación especial, calculada en el mismo porcentaje en que su jornada semanal promedio supere las 40 horas.

A modo de ejemplo el empleado que trabaje 42 horas y media recibirá el 6,25, el empleado que trabaje 48 horas semanales percibirá el 20%.

b) El personal que se desempeñe dentro del régimen de trabajo por equipos y en turnos rotativos que incluye domingos, que cubre las 24 horas del día, percibirá una bonificación de 34,10% calculada sobre la base de su sueldo básico más la bonificación, especial. Dicho porcentaje incluye la bonificación que correspondiese por diferencia horaria.

c) El personal que se desempeñe dentro del régimen de trabajo por equipo cumpliendo un ciclo de rotación de mañana y tarde en el horario de 6:00 a 22:00 hs. percibirá una bonificación del cuatro (4%) por ciento, calculada sobre la base del sueldo básico más la bonificación especial, más la bonificación que correspondiese por diferencia horaria.

Art. 24º: Formas de Abonar las Remuneraciones: Los empleados tendrán opción a que se abonen sus remuneraciones en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente bancaria abierta a nombre del interesado. La Compañía se hará cargo de los gastos derivados del mantenimiento de la cuenta.

7. Enfermedades y Accidentes de Trabajo

Art. 25º: Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Cuando un empleado sufra un accidente o contraiga una enfermedad en la ejecución de su trabajo será de aplicación la ley 24.557 y el empleado tendrá derecho a las prestaciones en especie y en dinero previstos por esa norma, sujetándose al procedimiento administrativo y a la resolución de las comisiones médicas correspondientes.

En caso de discrepancias, la Compañía acatará la decisión de la autoridad judicial, siendo en este caso aplicable las disposiciones legales vigentes. Se establecen además las siguientes normas:

a) En caso de que el accidentado o enfermo no pudiere desempeñar su tarea habitual, la Compañía le facilitará otros trabajos o lo trasladará de sección, sin que exista disminución en el nivel del salario teniendo en cuenta la prestación dineraria de la ART.

b) Ningún empleado accidentado o enfermo podrá permanecer en el establecimiento si no está en condiciones de realizar un trabajo normal a criterio del Servicio Médico.

b) Cuando un empleado jubilado por invalidez proveniente de accidente de trabajo, deja de percibir la jubilación por desaparición de la incapacidad, la Compañía lo reintegrará a la misma función que ocupaba anteriormente, si existiera esa posibilidad. En caso de no darse tal supuesto, se lo destinará a otra función siempre que esté disponible. De producirse una necesidad en el puesto que ocupaba al momento de acaecido el accidente de trabajo, será el primer aspirante en ocuparla.

Art. 26º: Licencia paga por Enfermedad o Accidente Inculpable: El empleado que sufre las consecuencias de una enfermedad o accidente inculpable ajeno al trabajo, percibirá las retribuciones correspondientes. Los empleados que falten por causa de enfermedad o accidente inculpable, no imputable al trabajo, percibirán su remuneración normal y habitual. Si el empleado tuviera menos de 5 años de antigüedad le corresponderá percibir su remuneración por un período de 3 meses; en cambio si su antigüedad fuera de más de 5 años, el período se extenderá a 6 meses. En ambos casos se duplica el plazo si el empleado tiene carga de familia.

Art. 27º: Plan para el personal en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación ordinaria:

1) De acuerdo con la ley, la Compañía notificará formalmente (según el Art. 252 de la LCT) a los empleados, a través de Recursos Humanos, que está en condiciones de obtener una de las prestaciones de la ley 24.241 (jubilación ordinaria) y poner a su disposición los certificados de trabajo que deben estar fechados y autenticados en el momento en que se curse esta notificación. Esto se llevará a cabo mediante una comunicación escrita. A partir de ese momento y dentro de los 30 días de la comunicación, el empleado deberá iniciar sus trámites jubilatorios. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que le sea otorgado el beneficio y por un plazo máximo de 1 año a partir de la notificación. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de indemnización por antigüedad que prevean las leyes.

2) La fecha de retiro será normalmente el 31 de diciembre del año en que la AFJP o el AnSes le comunique que su jubilación ha sido concedida, excepto para aquellos casos en que los empleados hayan adoptado por hacerlo con anterioridad. Sin embargo, si los trámites llegaran a sobrepasar el año calendario siguiente al que cumpla la edad de retiro, éste se efectuará al finalizar el mes en que la AnSes les notifique que la jubilación le ha sido concedida.

3) Los empleados que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, recibirán una gratificación vinculada al cese de la relación laboral por una suma global que será equivalente al 20% de la última remuneración mensual percibida, por año de servicio en la Compañía. Esta gratificación será percibida en la oportunidad del egreso.

4) La Compañía prestará ayuda a los empleados para cubrir los requerimientos de los organismos de la seguridad social respecto de los trámites jubilatorios. Para estos efectos, el personal será avisado con suficiente anticipación a la fecha en que esté en condiciones de jubilarse.

5) Recursos Humanos procurará mediante asesoramiento que los trámites que efectúen los empleados sean los requeridos por las disposiciones de los organismos de la seguridad social para evitar demoras innecesarias.

6) La gratificación establecida por este acuerdo se perderá cuando el empleado no comunique a la Compañía dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado por los organismos de 1,4 seguridad social, el hecho de que la jubilación ha sido acordada.

7) El personal que obtenga el beneficio del retiro por invalidez, deberá retirarse de la Compañía al finalizar el mes en que reciba la correspondiente notificación de los organismos de la seguridad social, quedando encuadrado en cuanto a la gratificación que otorgue la Compañía en el sistema vigente en el momento en que se le hubiera concedido la prestación.

CAPITULO IV - BENEFICIOS SOCIALES

Art. 28º: Subsidio por fallecimiento: La Compañía contratará un seguro de sepelio que cubrirá el 100% (ciento por ciento) de los gastos de sepelio por fallecimiento del titular, cónyuge, hijo/a, padres, suegros y hermanos carnales del titular. Este seguro cubrirá, de conformidad a lo establecido en la póliza, a los siguientes ítems:

- Ataúd Bovedilla Lustrado Especial para Tierra;

- Mortaja;

- Carroza Fúnebre;

- Carroza Portacoronas

- Dos autos de Acompañamiento;

- Trámite de Civil;

- Trámite de Cementerio;

- Tarjetas de Ubicación;

- Certificado Médico;

- Certificado de Defunción;

- Traslado del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta sala velatoria en un radio de 30 km.

- Sala Velatoria

Art. 29º: Vales Alimentarios: La Compañía entregará doce veces por año la suma de $ 390.- (pesos trescientos noventa) en Vales Alimentarios, dejando expresa constancia que el mismo se trata de un beneficio especial adicional de carácter no remuneratorio.

No obstante ello, conforme lo estipulado por la ley 26.341, la suma mencionada precedentemente adquirirá carácter remuneratorio, sin incorporarse a los salarios básicos de los trabajadores, de manera escalonada y progresiva a razón de un diez por ciento (10%) de su valor por cada bimestre calendario.

Art. 30º: Carteras y Guardapolvos: La Compañía donará carteras y guardapolvos, o su costo equivalente en elementos para uso escolar, a través de órdenes de compra o Ticket Canasta, a los hijos en edad escolar del personal en actividad. Dicho beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los niños deberán registrarse en la oficina de Recursos Humanos.

b) Se entregará una cartera o su valor equivalente, año por medio y dos guardapolvos o delantales por año, para cada hijo que cursa la escuela primaria.

c) Los hijos menores que concurren a jardín de infantes recibirán sólo los guardapolvos o los delantales, cada año.

d) Los menores que cursen estudios secundarios recibirán únicamente una cartera o dos guardapolvos, todos los años, a opción del interesado.

e) Los menores que sin ser hijos del personal de la fábrica estén a cargo de éste, gozarán de idénticos beneficios.

f) El personal deberá acreditar los estudios que cursen los menores para recibir los efectos consignados precedentemente.

g) Los hijos discapacitados del personal gozarán de los beneficios antes mencionados, sin límite de edad, mientras asistan a establecimientos educacionales.

Art. 31º: Ropa de Trabajo: La Compañía suministrará la siguiente ropa de trabajo:

Telefonista: Cada año; cuatro polleras y cuatro blusas o dos camisas, dos pantalones y dos corbatas.

Choferes: Cada año; dos trajes con dos pantalones, cuatro camisas, tres corbatas, un cinturón y un par de zapatos; cada cuatro años un impermeable.

Despachantes de Almacenes: Cada año; dos pantalones y dos camisas.

Laboratoristas: Cada año; dos guardapolvos y un pantalón antiácido.

Facilitadores: Cada año, dos pantalones y dos camisas.

Art. 32º: Regalo de Reyes: Con motivo de la festividad de Reyes, la Compañía hará regalos a los hijos del personal efectivo y niños a su cargo, hasta la edad de doce (12) años inclusive. Para tener derecho a este beneficio, los niños deben estar inscriptos en la Oficina de Personal.

Art. 33º: Canasta Navideña:

En el mes de diciembre, la Compañía hará entrega de una canasta con productos navideños.

Art. 34º: Plan de Ayuda Médico - Asistencial Complementario

1.- Se continuará con un Plan de Ayuda Médico - Asistencial Complementario de los Servicios Médicos que brinda la Obra Social para el Personal de la Industria Textil. Este Plan Médico Asistencial Complementario, es contratado por la Compañía y su utilización por los empleados es totalmente voluntaria.

2.- Los beneficiarios de este Plan son el empleado en relación de dependencia, que revestirá como titular y los beneficiarios que por la ley de jubilaciones y pensiones esté vigente. Respecto de los hijos solteros sin ingresos, el beneficio alcanza hasta los menores de 26 años edad.

3.- Este plan consiste en las siguientes prestaciones:

3.a) Atención Médica de Urgencias en Domicilio: Se contratará la atención médica en los domicilios de los beneficiarios a través de visitas médicas de urgencia.

3.b) Atención ante Emergencias Médicas en Domicilio: Se contratará un servicio de unidades de terapia móvil para atención y posterior traslado a un centro asistencial de acuerdo al cuadro que presente el paciente.

3.c) Atenciones Médicas Ambulatorias en Consultorios Médicos Privados: Se contratará la atención médica de las siguientes especialidades: Pediatría, Clínica Médica, Cardiología, Traumatología y Ortopedia, Ginecología y Obstetricia. Los beneficiarios pueden consultar y recibir atención médica.

3.d) Sanatorios Zonales de Atención Médica Transitoria: Ante el caso de urgencias o emergencias médicas domiciliarias en la que exista riesgo para el traslado a los Sanatorios de la obra Social S.E.T.I.A., la Ayuda Médica Asistencial complementaria contará con Sanatorios zonales ubicados en Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Bernal, Adrogué y zonas aledañas, La Plata y Capital Federal. Estos sanatorios deben contar con infraestructura para cirugía y demás especialidades que sean proporcionadas por los Sanatorios. Contarán con internación para cubrir cualquier contingencia, incluyendo la del recién nacido, hasta un máximo de 72 horas, con excepción de alta complejidad. Deberán contar con unidad de terapia intensiva

3.e) Exámenes Complementarios: Los análisis de laboratorio, radiología y ecografía están cubiertos por el plan en un 100% (ciento por ciento), excepto aquellos que son clasificados como “ALTA COMPLEJIDAD”. Los análisis cubiertos pueden realizarse en los sanatorios zonales contratados, en laboratorios designados en Berazategui y Quilmes.

3.f) Odontología: El Servicio Odontológico incluye:

Obturación de caries

Tratamiento de conductos

Extracciones

Prótesis de acrílico (quedan expresamente exceptuadas aquellas que obedezcan a razones de estética)

Ortodoncia

Art. 35º: Medicamentos

La Compañía subsidiará el setenta por ciento (70%) del precio de la venta al público de los medicamentos que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación y que se comercialicen en la Mutualidad Ducilo.

El Subsidio se mantendrá en un cincuenta por ciento (50%) del precio de la venta al público y para los medicamentos antes detallados adquiridos en la farmacias S.E.T.I.A., seccional Quilmes (Garibaldi 166, Quilmes).

Los medicamentos subsidiados serán aquellos que se venden bajo prescripción médica y que se encuentran bajo la Farmacopea Nacional. No se subsidiarán medicamentos de venta libre, ni “recetas magistrales”, ni material descartable.

Sólo se subsidiará una unidad por medicamento salvo que en la receta conste de puño y letra del profesional, la cantidad y la leyenda “tratamiento prolongado”.

El personal al que la compañía le subvencione una Obra Social distinta a la sindical, sólo gozará del porcentaje de descuento en medicamentos que otorgue dicha Obra Social.

Art. 36º: Comedor

1) El personal de planta Berazategui tendrá una subvención del 89%, sobre un tope máximo de consumo diario de $ 11,27.

2) En caso de problemas de salud certificados por Servicio Médico de la Compañía, se servirá en los almuerzos la dieta que corresponda sin variar el precio fijado. En las cenas no se servirán dietas.

3) El aporte del comensal se incrementará en forma automática a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico y a partir de la misma fecha en que ello ocurra.

En ningún caso el aporte del comensal superará el 40% del costo de los servicios a suministrar.

4) El personal representado que trabaja en oficinas de Capital Federal y oficinas de la localidad de Garín, recibirá vales restaurante, una vez por mes, por un valor de $ 300 (pesos trescientos). Este monto será revisado periódicamente por la Empresa.

Art. 37º: Beneficios No Remunerativos

Los beneficios acordados en los Arts. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la presente convención colectiva tienen carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo, porque fueron reconocidos en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente.

CAPITULO V

REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES.

Art, 38º: Paz Social: Las partes signatarias de este convenio se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

Art. 39º: Comisión Interna: La Compañía reconoce al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, adherido a la Confederación General del Trabajo, como único representante de los empleados comprendidos en este Convenio. El Sindicato reconoce a DuPont Argentina S.A. el pleno derecho de dirigir la Compañía como mejor convenga a sus intereses, sin afectar los derechos de la organización sindical. El Sindicato podrá organizar una comisión compuesta por representantes sindicales del personal cubierto por esta Convención Colectiva de Trabajo. Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que requieran las circunstancias. La Compañía tratará con dicha Comisión los temas gremiales que las partes planteen. El Secretario General de la Comisión Interna trabajará en horario diurno y tendrá movilidad hasta un 50% de su jornada normal, a fin de tener acceso a todos los lugares de fábricas Berazategui y oficinas de Buenos Aires para relevar y atender las inquietudes de sus representados o asuntos gremiales, con la autorización del responsable de su sector y del sector a visitar. En caso de licencia de dicha persona podrá ser reemplazada por otro miembro suplente de la Comisión.

Art. 40º: interpretación y Aplicación de la CCT

a) La organización gremial y el personal no realizarán asambleas generales o parciales dentro del ámbito de la Compañía.

b) En vista de la característica especial del proceso de fabricación de DuPont Argentina S.A., se conviene que los procesos continuos no serán interrumpidos sin previo aviso dado con suficiente anticipación y sin que se tomen las medida necesarias para evitar la perdida de materias primas y preservación de la fuente de trabajo.

c) Cualquier divergencia que pueda surgir con motivo de la aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo será sometida a la decisión de una Comisión integrada por representantes de ambas partes. En caso de que así no pudiese llegar a un acuerdo, el problema será sometido a la decisión de las autoridades competentes.

CAPITULO VI - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.

Art. 41º: Seguridad: En conocimiento de la fundamental importancia que la “seguridad” de los empleados reviste para la Compañía, los empleados cooperarán con la confección de normas y en el cumplimiento de procedimientos tendientes a minimizar los riesgos que puedan afectar su desempeño o deteriorar su estado de salud.

Art. 42º: El personal será sometido a examen médico antes de su ingreso a la Compañía. Dicho examen será repetido periódicamente.

Toda herida ajena al trabajo deberá atenderse antes de iniciarse la jornada, y una vez iniciada la misma podrá curarse en cualquier momento, fuera del horario de tareas.

Las radiografías, análisis o tratamientos que el Servicio Médico disponga en caso de accidente o enfermedades ajenas al trabajo, deberán efectuarse fuera de la jornada de trabajo. Se admitirán excepciones en caso de indicación escrita del Servicio Médico, que el personal deberá exhibir al Supervisor / Líder.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2011

Registros Nº 64/2011 y Nº 65/2011

CCT Nº 1180/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.234.851/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27, 164 y 186/200 obran, respectivamente, el acuerdo, la escala salarial y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR - ONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo que luce a fojas 26/27 los agentes negociables convienen incrementos de carácter no remunerativo, los que se incorporarán al básico de manera escalonada, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en virtud de lo previsto en la escala salarial obrante a fojas 164, es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que, en forma paulatina, aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que respecto del presente Convenio cabe señalar que reemplazará al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que en relación con lo acordado en el artículo 4º del convenio sub examine, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional comenzará a regir desde el 1º de enero de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los instrumentos convencionales alcanzados, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR - ONE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.234.851/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada la escala salarial suscripta por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR - ONE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 164 del Expediente Nº 1.234.851/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR - ONE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 186/200 del Expediente Nº 1.234.851/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 26/27, registre la escala salarial obrante a fojas 164 y registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 186/200, todas del Expediente Nº 1.234.851/07.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.234.851/07

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 45/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 26/27 y 164 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 64/11 y 65/11 respectivamente, y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 186/200, el que queda registrado con el número 1180/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de 2007, entre el Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor, en adelante S.M.A.TA. por una parte; representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Manuel M. Pardo, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Daniel Dragun, José Alberto Caro, Paci Martín, Gustavo Moran, Jorge Marelli, Martín Loyola Gustavo E. Echevarría, Andrés Baez, Angel S. Manrique, Fernando J. Luque, Guillermo G. Trejo, Daniel A. García, Walter D. García, Claudio Benítez en su carácter de Paritarios y El Dr. Guillermo Moran y Dra. Miriam Cocco en su carácter de Asesores Legales, con domicilio en la calle Belgrano 665 Capital Federal y CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por los Sres. Juan Gómez López, Hernán Leguizamón y el Dr. Daniel Jorge Fernández en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderados de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 1º “B” luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Aplicar un 10% de aumento de carácter no remunerativo sobre los básicos vigentes del convenio Colectivo Nº 409/00 “E”, a partir de 1º de enero de 2008.

2) Aplicar un 4% de aumento de carácter no remunerativo sobre los básicos vigentes del convenio Colectivo Nº 409/00 “E” partir del primero de marzo de 2008.

3) Aplicar un 4% de aumento de carácter no remunerativo sobre los básicos vigentes del convenio Colectivo Nº 409/00 “E” partir del primero de junio de 2008.

4) El 10% no remunerativo de la cláusula 1).- se incorpora al básico a partir del 1º de marzo de 2008.

5) El 4% no remunerativo de la cláusula 2).- se incorpora al básico a partir del 1º de junio de 2008.

6) El 4% no remunerativo de la cláusula 3).- se incorpora al básico partir del 1º de agosto de 2008.

7) El 1º de agosto de 2008, se comienzan a discutir las condiciones salariales del convenio.

8) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

ACUERDO SMATA / CAR - ONE

ENERO 2008 A AGOSTO 2008

SECTOR 1 - Compra - Venta y Promoción del Automotor

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.10%	
Compradores	1220,00	122,00	1342,00	48,80	1390,80	48,80	1439,60
Vendedores/Guías de Ventas	974,00	97,40	1071,40	38,96	1110,36	38,96	1149,32
Promotores Planes de Ahorro	974,00	97,40	1071,40	38,96	1110,36	38,96	1149,32

SECTOR 2 - Personal Administrativo

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%	
Auxiliar	1282,00	128,20	1410,20	51,28	1461,48	51,28	1512,76
Operador	1473,00	147,30	1620,30	58,92	1679,22	58,92	1738,14
Operador Sr.	1665,00	166,50	1831,50	66,60	1898,10	66,60	1964,70

SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%	
Auxiliar	1282,00	128,20	1410,20	51,28	1461,48	51,28	1512,76
Operador	1473,00	147,30	1620,30	58,92	1679,22	58,92	1738,14
Operador Sr.	1665,00	166,50	1831,50	66,60	1898,10	66,60	1964,70
1/2 Oficial Mecánico	1600,00	160,00	1760,00	64,00	1824,00	64,00	1888,00
Mecánico	2164,00	216,40	2380,40	86,56	2466,96	86,56	2553,52
Control Calidad	2355,00	235,50	2590,50	94,20	2684,70	94,20	2778,90

SECTOR 4 - Personal de Maestranza y Servicios complementarios

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%	
Auxiliar	1154,00	115,40	1269,40	46,16	1315,56	46,16	1361,72
Operador	1346,00	134,60	1480,60	53,84	1534,44	53,84	1588,28
Operador Sr.	1473,00	147,30	1620,30	58,92	1679,22	58,92	1738,14
Chofer	1704,00	170,40	1874,40	68,16	1942,56	68,16	2010,72

Acuerdo Smata - Car - One

Escalas salariales

SECTOR 1 - Compra - Venta y Promoción del Automotor

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08	Sep-08	
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%		Básico	No.Rem.10%
Compradores	1220,00	122,00	1342,00	48,80	1390,80	48,80	1439,60	1439,60	143,96
Vendedores/Guías de Ventas	974,00	97,40	1071,40	38,96	1110,36	38,96	1149,32	1149,32	114,93
Promotores Planes de Ahorro	974,00	97,40	1071,40	38,96	1110,36	38,96	1149,32	1149,32	114,93

SECTOR 2 - Personal Administrativo

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08	Sep-08	
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%		Básico	No.Rem.10%
Auxiliar	1282,00	128,20	1410,20	51,28	1461,48	51,28	1512,76	1512,76	151,28
Operador	1473,00	147,30	1620,30	58,92	1679,22	58,92	1738,14	1738,14	173,81
Operador Sr.	1665,00	166,50	1831,50	66,60	1898,10	66,60	1964,70	1964,70	196.47
Operador Especializado							2200,00	2200,00	220,00
Operador Especializado Múltiple							2553,52	2553,52	255,35

SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08	Sep-08	
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%		Básico	No.Rem.10%
Auxiliar	1282,00	128,20	1410,20	51,28	1461,48	51,28	1512,76	1512,76	151,28
Operador	1473,00	147,30	1620,30	58,92	1679,22	58,92	1738,14	1738,14	173,81
Operador Sr.	1665,00	166,50	1831,50	66,60	1898,10	66,60	1964,70	1964,70	196,47
Operador Especializado	2164,00	216,40	2380,40	86,56	2466,96	86,56	2553,52	2553,52	255,35
Operador Especializado Múltiple	2355,00	235,50	2590,50	94,20	2684,70	94,20	2778,90	2778,90	277,89

SECTOR 4 - Personal de Maestranza y Servicios Complementarios

Categorías	Ene-08		Mar-08		Jun-08		Ago-08	Sep-08	
	Básico	No.Rem.10%	Básico	No.Rem.4%	Básico	No.Rem.4%		Básico	No.Rem.10%
Auxiliar	1154	115,4	1269,4	46,16	1315,56	46,16	1361,72	1361,72	136,17
Operador	1346	134,6	1480,6	53,84	1534,44	53,84	1588,28	1588,28	158,83
Operador Sr.	1473	147,3	1620,3	58,92	1679,22	58,92	1738,14	1738,14	173,81
Chofer	1704	170,4	1874,4	68,16	1942,56	68,16	2010,72	2010,72	201,07

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA
CAR - ONE - S.M.A.TA.

Art. 1 - PARTES INTERVINIENTES

Son partes intervinientes de la presente Convención de Trabajo de Empresa, la empresa Car - One S.A, con domicilio real en Panamericana, Ramal Pilar, Kilómetro 35.5, Tortuguitas, Pcia. de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal en Lavalle 1206 1º piso “B”, Capital Federal, en adelante llamada; “La Empresa”, representada en este acto por los Señores Juan Gómez López, Hernán Leguizamón y el Dr. Daniel Jorge Fernandez Asesor Jurídico en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderados de la Empresa respectivamente, y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), con domicilio en Belgrano 665, Capital Federal, en adelante llamado “El Sindicato“, representado por los Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Daniel Dragun, Gustavo Moran, Jorge Marelli, Martín Loyola, Gustavo E. Echevarría, Guillermo G. Trejo, David A. García, en su carácter de Paritarios y El Dr. Guillermo Moran en su carácter de Asesor Legal.

Art. 2 - ATRIBUCIONES

Que a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se ha conformado la unidad de negociación, integrada por los firmantes, de conformidad a la normativa legal vigente en la materia.

Las partes signatarias del presente convenio, con las respectivas personerías invocadas y acreditadas, se reconocen recíprocamente atribuciones de ser únicas entidades representativas de la empleadora y de los trabajos respectivamente.

Art. 3 - ACTIVIDAD

“La Empresa“ desarrollará la actividad de compra, reparación, aprestamiento, alquiler, recupero, administración, subasta y venta de todo tipo de vehículos usados y nuevos, de distintas maneras al público consumidor, y la administración de concesionarios de marca, dentro de las instalaciones propias, para la venta de vehículos 0 km.

Se entiende por vehículos a todo móvil para transporte de personas, de mercaderías o de cualquier tipo de cosas muebles, con destino de uso personal, de recreación, comercial, utilitario, industrial, agrícola o vial y cualesquiera sea el medio de propulsión, incluidas motos y cuatriciclos.

La actividad descripta se ejecutará a través de un sistema totalmente informatizado y con la incorporación de las más modernas tecnologías, que permiten otorgarle a la actividad descripta el mayor nivel de excelencia.

La actividad explicitada, que es desarrollada integralmente por la misma empresa, en cuanto al volumen de gran escala en qué se desarrolla y respecto de la forma de la comercialización implementada, la constituyen en una actividad totalmente diferenciada, inédita, novedosa y exclusiva en el país, y no ha sido prevista en ninguno de los actuales Convenios Colectivos de Trabajo.

Las actividades antes mencionadas podrán ser desarrolladas en forma conjunta o separada en las distintas unidades a construirse, y la preponderancia de una u otra de las actividades en cada unidad o modifica ni altera la aplicación del presente convenio.

Las partes manifiestan su comprensión respecto del trabajo, así como el régimen descripto, sin experiencia anterior, requiere que la organización del trabajo, así como el régimen aplicable a sus relaciones laborales, deban tener características especiales en su implementación y en su desarrollo como necesarias.

Art. 4 - EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

La firma del presente Acuerdo reemplaza el CCT 409/00 “E”.

La presente Convención Colectiva de Trabajo será considerada como de ámbito mayor, en relación con las actividades en el art. 3º de este Acuerdo.

Art. 5 - VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir desde el 1º de enero de 2008. Su vigencia perdurará hasta que cualesquiera de las partes decida denunciarlo parcial o totalmente, debiendo comunicar dicha decisión a la otra con 180 días de antelación a la fecha en que solicita tengan vigencia las

cláusulas que se pacten. Durante ese lapso (180 días corridos) las partes se obligan a negociar de buena fe, parcial o totalmente las cláusulas que van a quedar denunciadas. En caso de así acordarlo, las partes podrán fijar una fecha anterior o posterior al vencimiento de los 180 días cordados para realizar las tratativas.

Art. 6 - OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer un único ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, entre “La Empresa” “Los Trabajadores” y “El Sindicato” aplicable a todos los aspectos organizacionales y de beneficios, que permitan alcanzar en forma rentable un nivel de excelencia en lo laboral y en la realización de la actividad de la empleadora, lo que deberá redundar en beneficio de las partes.

Art. 7 - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo será para los niveles que se enumeran a continuación, lo que se expresa para cada uno de ellos:

7.1 - Territorial
Será aplicable en todo el ámbito geográfico dentro del territorio de la República Argentina y en cualesquiera de los lugares en que La Empresa desarrolle sus actividades.

7.2 - Actividades

Será aplicable a todas las actividades específicas y propias de “La Empresa”, ya sean de carácter técnico, administrativo y comercial, expresadas en el art. 3º del presente.

Si la actividad se realiza por terceras empresas dentro del predio de La “Empresa”, y está comprendida en convenio de S.M.A.T.A. (caso talleres mecánicos, talleres de chapa y pintura y otros), corresponderá que el contratista aplique dicho convenio. Si la actividad, como el caso del aprestamiento, la vigilancia, la limpieza, etc. está en convenio específico que no es S.M.A.T.A., se aplicará el convenio de la actividad de que se trate.

No será aplicable a aquellas actividades productivas o de servicios que aunque se desarrollen dentro del mismo predio y/o establecimiento, no tienen relación directa ni directa ni vinculante con la actividad específica y propia de la empresa.

Están expresamente excluidas las actividades de empresas de servicios y proveedores, aunque desarrollen tareas en el mismo predio, a saber: servicios de alimentación, servicios financieros, bancos, compañías de seguros, comercialización de repuestos o accesorios, servicios de expedición de combustibles y servicios de telefonía.

7.3 - Tareas

Será aplicable a todas las tareas que tengan que realizarse con motivo de las actividades incluidas en el art. 3º del presente convenio.

7.4 - Personal

Será aplicable a todas las personas que hayan celebrado un contrato de trabajo directo o estén en relación de dependencia con empresas de servicios eventuales, y que no se encuentren comprendidas en las exclusiones que se mencionan a continuación.

No será aplicable, por no resultar admisible en razón a la tarea específica que realizan, a aquellas personas que ejerzan un control laboral y disciplinario directo sobre otras personas, y/o tengan personal a cargo y/o funciones de mando.

No será aplicable en forma específica, a los directores, gerentes, sub-gerentes, jefes, sub-jefes, supervisores, asistentes y secretarias, apoderados generales y especiales, profesionales y auditores.

Art. 8 - FILOSOFIA, PRINCIPIO Y BASES DEL CONVENIO

8.1 - Normas rectoras

Las partes reconocen la vital importancia de privilegiar las condiciones competitivas de la empresa, única manera de poder crear relaciones de trabajo duraderas, que otorguen bienestar a los trabajadores.

Las partes comprenden que el mantenimiento de la rentabilidad del negocio constituye un requisito ineludible para el crecimiento, innovación y permanencia de la empresa.

Las partes acuerdan que el normal y progresivo desenvolvimiento de la actividad es una clara consecuencia de consensuar y cumplir reglas precisas y equitativas de convivencia laboral entre empleador y trabajador.

El respeto por los derechos y responsabilidades de cada una de las partes y la actuación de buena fe son requisitos necesarios para alcanzar el objetivo previsto al crear la empresa.

Las normas del presente convenio deberán interpretarse en el sentido de lograr la mejor calidad en la presentación de los servicios, para satisfacción de los clientes, al mejor nivel nacional e internacional.

La relación entre “La Empresa” sus Trabajadores y “El Sindicato” debe adecuarse y adaptarse a modernas técnicas de gestión y organización del trabajo, y adaptarse a modernas técnicas de gestión y organización de los recursos humanos y materiales disponible, por lo que “La Empresa” se compromete a mantener con su personal relaciones estables y duraderas, dentro del marco del Convenio Colectivo del Trabajo y la Legislación vigente.

Los cambios en las modalidades operativas exigidos por el mercado se consideran necesarios para mantener y mejorar el nivel de la presentación del servicio.

Los trabajadores deberán respetar y cumplir las normas de comportamiento, y realizar su trabajo, aportando su experiencia y capacidad profesional, cuidando, al mismo tiempo, los bienes de la empresa.

“La Empresa” proveerá de todos los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de las tareas (normales y habituales), debiendo respetar este Convenio y la legislación vigente.

8.2 - Paz Social

Las partes establecen como un elemento fundamental de la presenta Convención, al mantenimiento de relaciones armoniosas y ordenadas con el fin de preservar la paz social, y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

Los firmantes expresan su firme terminación de realizar sus mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa el normal desenvolvimiento de la actividad, no los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran suscitarse mediante el diálogo y la negociación directa.

8.3 - Metodología para solución de conflictos

8.3.1 - Reclamos individuales

En el supuesto de un eventual reclamo individual, como paso inicial, el trabajador deberá presentarlo a su superior jerárquico inmediato.

La respuesta de la empresa se canalizará a través del mencionado superior jerárquico, en un plazo razonable, que no excederá diez días, siempre que la gravedad del caso no exija una respuesta más rápida.

8.3.2 - Reclamos colectivos

En el supuesto de un reclamo colectivo, la representación gremial, previo a la utilización de cualquier otra vía, deberá presentarlo ante el área de Recursos Humanos. En ese caso, la empresa dará contestación por intermedio del área mencionada anteriormente, y en un plazo razonable que no excederá los diez días, y según la urgencia que requiera el tema, este plazo podrá ser menor.

8.3.3 - Métodos alternativos

De producirse una situación conflictiva, ya sea éste individual o colectiva, de derecho o de intereses, “La Empresa”, “El Sindicato”, y “Los ‘Trabajadores” comprometen su máximo esfuerzo para la utilización del diálogo directo que permita una negociación satisfactoria para las partes.

Si a través de la negociación directa no se pudiera solucionar el conflicto, las partes se comprometen a recurrir en forma previa y obligatoria al proceso de conciliación laboral establecido por la ley y/o a un proceso de mediación, como medios alternativos de solución de los conflictos.

Art. 9 - CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

“La Empresa” podrá dictar cursos, conferencia, seminarios o desarrollar entrenamientos, ya sea por sí o por terceros, vinculados a las actividades y tareas que se desarrollan en ella.

Estos cursos tendrán como objetivos: a) obtener la capacidad teórica y la experiencia práctica necesaria para desempeñarse en la función con un nivel de excelencia en el servicio, sin riesgo para su personal; b) aumentar la posibilidad de las personas y la estabilidad de las fuentes de trabajo; c) apoyar la introducción de nuevas; innovadoras y seguras tecnologías; d) incentivar al trabajo en equipo, orientando a “La Empresa” y a los trabajadores a desarrollar programas de mejora continua de productividad, calidad de vida en el trabajo, preservación del medio ambiente, cooperación y progreso, tanto de la empresa como de los integrantes de la misma; f) atender a la formación integral del trabajador, más allá de las condiciones estrictamente laborales.

La empresa establecerá para cada uno de ellos el carácter obligatorio o voluntario de los mismos.

Los cursos de carácter obligatorio, ya sea que se desarrollen dentro o fuera del ámbito de la empresa, se considerarán como tiempo trabajado. Los empleados deberán cumplir con la capacitación y el entrenamiento que le programe su empleador para el apropiado desempeño de sus funciones y de la seguridad en la operación.

Respecto de la realización de cursos y entrenamientos de carácter optativo, los mismos no devengarán remuneración alguna, ya sea que se desarrollen en la empresa o fuera del ámbito de la misma, y la no participación no significará un desmedro en las fojas de servicio del trabajador.

Art. 10 - ORGANIZACION DEL TRABAJO; SISTEMAS A UTILIZAR

10.1 - Esquema organizacional

La organización funcional de la empresa está adecuada al tipo de actividades a realizar. Las funciones previstas son las relacionadas con las actividades descriptivas en el art. 3º del presente acuerdo, asignándose las mismas a distintas áreas en la forma que permita la mayor productividad. Dichas áreas se reestructuran en la medida que resulte necesario para alcanzar dicho objetivo, dentro de las pautas establecidas por la ley y este convenio.

10.2 - Modalidades de contratación del personal

“La empresa” y “El Sindicato” acuerdan aplicar el período de prueba de tres meses establecido por el Art. 92 bis de la LCT.

10.3 - Sistemas organizacionales a utilizar

Debido a las características especiales de la actividad, la que se desarrollará durante todos los días de la semana, pero principalmente los días sábados, domingos y feriados para las funciones de compra, venta y gestoría, de los automotores y de lunes a sábados para algunas funciones administrativas, y en la áreas de logística y técnica, con mayor o menor amplitud de horarios —según sea el caso—, es que la organización del trabajo será diferente para cada una de las funciones o áreas.

Esta nueva forma de actividad comercial en el rubro, se inicia en el país y no existen antecedentes precisos y definidos que permitan establecer sistemas de horarios y francos en forma definitiva. En función de ello, las partes podrán modificar el sistema de trabajo que se establezca inicialmente, en la medida en que ello resulte necesario, adecuándolo a las necesidades que demanden los clientes, para poder cumplir de este modo, con el objetivo previsto al crear la empresa, ejerciéndose dicha facultad con arreglo a este Convenio y a la legislación laboral.

La empresa utilizará: a) las jornadas reducidas y jornadas promedio mensual y anual, conforme lo establecido en el Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), modificado por el Art. 25 de la ley 24.013 tomando en cuenta el total de horas mensuales y anuales que permite la ley de jornada 11.544 y sus normas reglamentarias y b) el contrato de trabajo a tiempo parcial, establecido en el Art. 92 “ter” de la L.C.T., conforme la 26.474.

Tales modalidades se ajustan a lo dispuesto en las leyes 11.544, 20.744 y 24.013.

La empresa, cuando por necesidades derivadas de la propia actividad deba modificar los horarios de labor o disponer transferencias de trabajadores a modalidades horarias distintas de trabajo y siempre que ello se lleve a cabo ajustado a lo dispuesto en el Art. 66, modificado de la LCT, deberá informar a la representación sindical y comunicarlo al personal involucrado con, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo aquellos casos excepcionales en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

En todos los horarios previstos, se dará estricta observancia a las normas relativas a pausas mínimas entre jornadas laborales, descanso hebdomadario si correspondiere, descanso anual y todas aquellas que se refieran a la preservación de la salud psico-física de los trabajadores.

Art. 11 - TAREAS Y CATEGORIAS

11.1 - Descripción de tareas y categorización

Sector 1: Compra - Venta y Promoción del Automotor

El presente sector incluye:

✓ Comprador: Compradores de Vehículos Usados

✓ Vendedores/Guías de Venta: Vendedores de 0 km y Vehículos Usados.

✓ Promotor: Promotores de planes de ahorro, seguros, etc.

Sector 2: Personal Administrativo

Corresponde al personal de la empresa que desempeña tareas administrativas básicas, en las áreas de contaduría, tesorería, impuestos, compras, sistemas, recursos humanos.

La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo con los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado.

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general del establecimiento:

✓ Auxiliar: Se asignará al puesto en que se realicen tareas administrativas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata.

✓ Operador: Se asignará al puesto en que se realicen tareas administrativas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata y que requiera de habilidades adquiridas en la empresa o fuera de ellas.

✓ Operador Sr.: Se asignará al puesto en que se requieran de conocimientos especializados y habilidades obtenidas por cursos realizados en la empresa u homologados por institutos de enseñanza habilitados o reconocidos, para desarrollar las diversas tareas en la respectiva área administrativa, y que requiere de experiencia en quien las desarrolla para hacerlo con eficiencia y calidad.

Sector 3: Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Personal de Servicios del automotor es todo aquel que realice control de unidades, verificación, reparación, montaje de equipos opcionales en unidades 0 km, mecánica, electricidad, cerrajería, carrocería, chapa y pintura, alineación y balanceo, carburación, inyección nafta y diesel, equipos de contralor (según marcas), maletas de control (según marcas) para realización de diagnósticos de inyección electrónica, dirección asistida, air bag, suspensión inteligente, antiarranque codificado, climatización, sistemas de frenos antibloqueo (abs), control de tracción, seguro de robo incorporado a unidades 0 km, y en general todo otra actividad concerniente a los servicios de reparación, mantenimiento y garantía del automotor en los talleres de la empresa.

En este sector se incluyen además al personal de logística que realicen tareas en las áreas de entrega y recepción de Vehículos usados o 0 km, Receptores Post Veta, Ventas de repuestos y accesorios.

La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo con los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado.

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general de la empresa:

✓ Auxiliar: Se asignará al puesto en que se realicen tareas técnicas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata.

✓ Operador: Se asignará al puesto en que se realicen tareas técnicas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata y que requiera de habilidades adquiridas en la empresa o fuera de ellas.

✓ Operador Sr.: Se asignará al puesto en que se requieran de conocimientos especializados y habilidades obtenidas por cursos realizados en la empresa u homologados por institutos de/enseñanza habilitados o reconocidos, para desarrollar las diversas tareas en la respectiva área técnica, y que requiere de experiencia en quien las desarrolla para hacerlo con eficiencia y calidad.

✓ Medio Oficial Mecánico: Es el personal polifuncional en su tarea específica, que sin tener todos los conocimientos del Mecánico, realiza las tareas inherentes a su especialidad. Actúa bajo la supervisión del Mecánico o Jefe de Taller.

✓ Mecánico: Es el personal que se emplea en tareas técnicas complejas, con conocimiento amplio en la utilización de los equipos de diagnóstico. Asesorará técnica y prácticamente a personal de menor categoría. Puede haber obtenido sus conocimientos tanto de estudios en escuelas especializadas como a través de la experiencia práctica. Desarrolla sus tareas con propia iniciativa y bajo las órdenes del Jefe o Gerente de Taller.

✓ Control de Calidad: Personal de verificación y control de los estándares de los vehículos.

Sector 4: Personal de Maestranza .y Servicios complementarios

Personal que realiza tareas en las áreas de Mantenimiento Edilicio, Limpieza, aprestamiento, Lavadero de vehículos y choferes.

✓ Auxiliar: Se asignará al puesto en que se realicen tareas técnicas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata.

✓ Operador: Se asignará al puesto en que se realicen tareas técnicas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata y que requiera de habilidades adquiridas en la empresa o fuera de ellas.

✓ Operador Sr.: Se asignará al puesto en que se requieran de conocimientos especializados y habilidades obtenidas por cursos realizados en la empresa u homologados por institutos de enseñanza habilitados o reconocidos, para desarrollar las diversas tareas en la respectiva área técnica, y que requiere de experiencia en quien las desarrolla para hacerlo con eficiencia y calidad.

✓ Choferes: Es aquel personal que realiza tareas de conducción de vehículos fuera de la empresa.

11.1.2 - Las categorías enunciadas en la presente Convención Colectiva, o que se incorporen oportunamente a la misma, no deberán ser interpretadas en forma restrictivas, sino atendiendo a los requerimientos más importantes y/o preponderantes del puesto de trabajo.

11.1.3 - Las definiciones de cada categoría deberán complementarse con los principios de polivalencia en las tareas a realizar correspondientes al puesto asignado (distintas tareas en el mismo puesto), de polivalencia geográfica respecto del lugar en donde se desarrollara la tarea (distintas tareas o puestos en otra ubicación geográfica) y de polivalencia funcional para el cumplimiento de la función (distintos puestos en la misma área).

11.1.4 - La polivalencia funcional está permitida en tareas dentro de las especialidades indicadas a continuación: mecánica/electricidad del automóvil; chapa y pintura; y administrativa/comercial. Por ello, se podrá asignar al empleado funciones y tareas diferentes a las que en principio le corresponda de acuerdo con la especialidad laboral y/o puesto asignado y/o que le hayan sido indicadas, en atención a la mayor eficiencia operativa, pero siempre que ello no signifique desmedro hacia su persona, ni a sus condiciones laborales y económicas, conforme Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

11.2 - Ubicación del personal

11.2.1 - En la asignación del personal a cualquiera de los puestos, ya sea a su ingreso como por ascensos, sólo se tendrá en cuenta la idoneidad.

11.2.2 - La ausencia transitoria de un trabajador, no generara puesto vacante ni consecuente ascenso de otro, y cuando se produzca el reemplazo del ausente, la cobertura tendrá en todos los casos el carácter de transitoria, sin prejuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo de reemplazo la diferencia remuneratoria y participar prioritariamente como aspirante a la asignación definitiva. La cobertura transitoria perdurará hasta el reintegro del trabajador titular o 90 días desde que con este último se haya extinguido el contrato.

Art. 12 - REGIMEN REMUNERATORIO

La remuneración asignada a las personas —cualquiera fuera su modalidad contractual—, de acuerdo con el puesto y categoría, respetará como básico o mínimo de valor por período mensual por tiempo completo, los montos acordados en reunión de Paritarias que figuran en las escalas salariales anexas.

a) El personal de compra de automóviles, guías de venta y de vendedores de 0 Km tendrán sólo una remuneración variable asignada en función de las ventas según tabla convenida en cada caso, pero el total de su liquidación mensual de comisiones por tiempo completo, no será inferior a lo especificado en las escalas salariales anexas, como mínimo o básico de convenio.

En el caso de trabajadores a tiempo parcial se considerara la proporción del tiempo parcial mensual respecto del tiempo completo mensual para establecer el monto del sueldo básico.

La empresa otorgará como beneficio un vale de almuerzo por período mensual por tiempo completo de $ 150 para el Sector Nro. 1; $ 200 para el Sector Nro. 2; y $ 250 para los sectores Nro. 3 y Nro. 4 para ser consumido por el empleado en su alimentación, conforme Ley 26.341, dicho beneficio tendrá carácter remuneratorio.

Cuando fuere necesario conocer el valor hora, a los efectos de liquidar una remuneración relacionada con dicha unidad horaria, se dividirá la remuneración mensual por el número 190.

Cuando fuese necesario calcular una remuneración variable, a los efectos de conocer la mejor remuneración mensual normal y habitual, se tomará el promedio de todos los conceptos variables correspondientes al período de doce meses anteriores al momento en que haya que calcularla. En caso que la antigüedad del trabajador fuere inferior a un año, para el cálculo del promedio se tomará como referencia la cantidad de meses trabajados desde su ingreso hasta el momento del cálculo.

Los valores estipulados en el presente Convenio no significarán dejar sin efecto valores superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo.

Durante el horario nocturno se pagarán los adicionales, sí se pagarán por horas o se reducirá el tiempo de trabajo si fueran mensuales, conforme a lo establecido por las normas de la Ley de Contrato de Trabajo.

12.1 - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá sobre el sueldo básico mensual de convenio correspondiente a su categoría, un adicional por antigüedad equivalente al tres por ciento (3%) de dicha remuneración por cada dos (2) años de antigüedad en la Empresa, en forma acumulativa. Es decir que, por cada nuevo bienio se adicionarán tres (3) puntos.

Este adicional en el caso de los vendedores y/o promotores de ventas se percibirá sobre el mínimo garantido siendo el mismo de carácter absorbible por comisiones.

Este adicional se abonará juntamente con la remuneración mensual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el segundo año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada bienio de permanencia en la empresa el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los doce (12) años de antigüedad.

12.1.1 - VIGENCIA

El adicional por antigüedad será abonado a los empleados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio y no tendrá efecto retroactivo a períodos anteriores.

Art. 13 - LICENCIAS

13.1 Especiales

Al personal comprendido en el presente convenio se le otorgará el Régimen de las licencias especiales de acuerdo con las normas, tiempo y condiciones, establecidas en la ley de contrato de trabajo y conforme se expresa a continuación:

13.1.1 - Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos,

13.1.2 - Por matrimonio, diez (10) días corridos,

13.1.3 - Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley, de hijos o de padres, tres (3) días corridos,

13.1.4 - Por fallecimiento de hermano un (1) día,

13.1.5 - Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario,

13.1.6 — Por mudanza el trabajador un (1) día por año calendario,

13.1.7 - Para la realización del examen prenupcial un (l) día,

13.1.8 - Para donación de sangre un (1) días por año calendario,

13.1.9 - Para el caso de enfermedades y/o intervenciones de cirugía y otra practica que implique internación de cónyuge e hijos de personal de la empresa, de hasta dos (2) días por cada internación, con un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en la empresa, notificarlo fehacientemente al inicio de la enfermedad y/o internación y comprobarlo fehacientemente, mediante un certificado médico en el que se hará constar: a) Motivo (Diagnóstico) de la internación, b) Período de la internación, c) Lugar de la internación. La empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que se designe.

13.1.10 - Los días 24 y 31 de diciembre de cada año se otorgará asueto al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13.2 Por Vacaciones

Los requisitos, tiempos y las obligaciones de pago de los días de licencia por vacaciones se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

13.3 Asignación Vacacional

“La empresa” pagará al personal comprendido en este convenio una asignación vacacional cuando le corresponda gozar su período vacacional anual, cuyo monto total y único será el equivalente en pesos a la cantidad de horas de la remuneración básica de convenio, que se indican en las tablas expuestas a continuación, las que tienen en cuenta el período de vacaciones que la persona goza en “La Empresa”. Dicho pago se efectuará a la fecha del inicio de vacaciones, liquidándose juntamente con el pago por ese concepto.

En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones o por extinción del contrato de trabajo, tenga derecho a gozarlas en firma proporcional o cobrarlas proporcionalmente como no gozadas, según las disposiciones vigentes, la empresa abonará dicha asignación vacacional, en la misma proporción.

Para el Sector 1:

1º Período de Vacaciones	60 hs
2º Período de Vacaciones	80 hs
3º Período de Vacaciones	100 hs
4º Período de Vacaciones	130 hs

Para los Sectores 2, 3 y 4:

1º Período de Vacaciones	60 hs
2º Período de Vacaciones	80 hs
3º Período de Vacaciones	110 hs
4º Período de Vacaciones	150 hs

Art. 14 - NORMAS PARA LA PRESTACION DE TAREAS

“La Empresa”, “El Sindicato” y el personal se comprometen en forma conjunta a poner su máximo esfuerzo y voluntad para cumplimentar las obligaciones que para cada uno de los ítems se mencionan a continuación.

14.1 - Vestimenta del personal

La empresa tendrá la obligación de entrega de dos equipos de ropa de trabajo al año, antes del 30 de marzo y del 30 de septiembre cada uno respectivamente, a las personas que realicen tareas que así lo justifican. La empresa podrá disponer el uso de uniforme al personal administrativo y/o del área comercial. El modelo, tipo, tela y/o color será determinado por la empresa. Deberán contemplarse casos especiales en tareas que por sus características, el desgaste de la ropa fuere mayor. El costo de bordados, insignias o monogramas será en todos los casos a cargo de la empresa.

En los puestos de trabajo que se desarrollen a la intemperie, se proveerá de ropa de lluvia y/o abrigo según la necesidad.

Será obligación de cada una de las personas a las cuales se les entrega, la conservación y limpieza, así como la obligación de uso y buena presentación.

14.2 - Elementos de Protección Personal

Será obligación de la empresa la entrega de elementos de protección personal para los que realicen tareas para las cuales resulte necesario alguna protección para hacer segura la operación a realizar. Al personal del área mecánicos se le hará entrega de un par de zapatos de seguridad por cada año. Los elementos a entregar serán acordes a las modernas tecnologías implementadas o a implementarse. Será obligatorio el cuidado y utilización por parte del personal.

14.3 - Higiene del personal e instalaciones

Será una obligación conjunta del personal y de la empresa, el realizar y mantener el orden y la limpieza, de las instalaciones en donde realizan sus tareas. Será responsabilidad de cada persona su higiene y prolijidad.

14.4 - Seguridad de las personas en la realización de tareas

Se extremarán las medidas de prevención y se otorgará prioridad a la prevención de los riesgos, de acuerdo con las exigencias técnicas y legales, de conformidad a la ley 19.587, decreto reglamentario 359 y normas complementarias, tratando de evitar la fuente causante siempre que razones técnicas, económicas y operativas lo permitan.

Deberá prestarse colaboración y será obligación mutua el cumplimentar las normas de seguridad. Los trabajadores deberán respetar y cumplir todas las instrucciones y directivas que se le impartan para prevenir accidentes de trabajo, y concurrir a los cursos de Seguridad e Higiene que eventualmente brinden “La Empresa” o la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada.

Será obligación de la empresa cumplimentar las normas establecidas en la Ley 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo) y las normas reglamentarias y complementarias de la misma.

La empresa informará a todo el personal la Aseguradora de Riesgo de Trabajo contratada, así como la metodología y los servicios de atención médica establecidos por esta última.

Art. 15 - DIA DE LA ACTIVIDAD

El 24 de febrero de cada arlo. Será considerado el Día del Trabajador Mecánico. Será tomado en cuenta como día no laborable; y a los efectos de su pago se aplicará el régimen de los días feriados.

Art. 16 - REPRESENTACION GREMIAL

La representación gremial se ajustará en un todo a las normas legales vigentes para la materia, Ley 23.551 y normas reglamentarias y complementarias.

El personal comprendido en el presente convenio tendrá su representación en el establecimiento por intermedio del Cuerpo de Delegados integrado por delegados, elegidos por el personal respectivo, en un número de acuerdo con lo establecido por el Art. 45 de la Ley 23.551. Si el número de trabajadores no fuera el suficiente para elegir delegados la función será ejercida por el representante ya integrante de la Asociación Gremial que el S.M.A.T.A. designe. Los representantes para el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán con sus superiores jerárquicos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus mandatos.

El Cuerpo de Delegados actuará como comisión interna de reclamos, ejerciendo todas las funciones representativas frente a la Empresa.

La empresa informará a la representación gremial con la urgencia del caso la aplicación de toda medida grave de carácter disciplinario, cuando la misma fuera de aplicación colectiva.

Los actos de la Representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la Representación Gremial se realizarán en los horarios de trabajo que en el establecimiento convengan las partes.

c) Plantearán las cuestiones a la empresa, solicitando su intervención por intermedio de la persona que esta haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

d) En los asuntos, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación sólo podrá ser sometida a la Empresa por la representación gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa o satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.

e) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre la representación gremial y la empresa, serán efectuados por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

f) Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la empresa, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

Son funciones de la representación Gremial, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

c) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, emergentes de Leyes Laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individuales en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter gremial sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

“La Empresa” dará las facilidades necesarias a la representación gremial, para el mejor desempeño de sus funciones específicas, facilitando un lugar determinado para reunirse y proveyendo de una cartelera para publicaciones gremiales.

Art. 17 - Disposiciones Especiales

17.1 Comisión de Seguimiento del Convenio

Estará compuesta por dos representantes de cada parte, pudiendo funcionar con la presencia de un representante de cada parte. Los integrantes de dicha comisión no adquirirán ningún derecho de tutela especial en virtud del cumplimiento de su función, salvo que preexista una tutela sindical en cabeza de los designados para integrar la misma.

Los integrantes se obligan a no divulgar ni reproducir la información que se comparta en el seno de la comisión, salvo autorización expresa de la otra parte.

Serán funciones de la comisión:

a) Interpretar la Convención Colectiva.

h) Fomentar la aplicación del Convenio, y apoyar la introducción de métodos innovadores, y el desarrollo de programas de mejora continua, calidad de vida en el trabajo, productividad, capacitación del personal y preservación del medio ambiente.

c) Reiniciar la negociación colectiva para la renegociación del Convenio, conforme lo establecido en el Art. 5 del mismo.

17.2 Cuota sindical

“El Sindicato” informará por escrito a “La Empresa”, las retenciones que correspondan descontar al personal por el concepto de cuota sindical, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Trabajo que así lo autorizan indicando las personas, y el porcentaje, siendo la cuenta corriente donde depositar la retención la Nº 21.845/14 del Banco de la Nación Argentina, comunicando las modificaciones que correspondan en esos ítems. “La empresa” efectuará la retención por ese concepto, haciendo el depósito correspondiente en la cuenta corriente bancaria que se le informe.

17.3 - Aporte solidario

“El Sindicato” tiene establecida una contribución solidaria del 3 por ciento de la remuneración, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo, la que será informada a “La Empresa” en cuanto a monto y personas. “La Empresa” actuará como agente de retención del aporte mencionado, recibiendo de “El Sindicato” la información sobre la forma y procedimiento para el descuento, siendo la cuenta corriente bancaria donde realizar el depósito la Nº 41.571/14 en el Banco Nación Argentina. “El Sindicato” exime del pago del aporte solidario, a aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio que se encontrare afiliado sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Art. 18 - HOMOLOGACION

Las partes solicitan la homologación y registro del presente convenio. La Homologación de la presente Convención Colectiva implicará el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias. Una vez homologado el presente la empresa entregará copia a cada uno de los trabajadores.

En Buenos Aires a los 27 días de diciembre de 2007, las partes firman de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2011

Registro Nº 88/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.360.041/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29, 52/53 y 56 del Expediente Nº 1.360.041/09, obra el Acuerdo y nómina del personal, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, PRAMER S.C.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes pactan, substancialmente, un sistema de retiros voluntarios, como así también que no se efectuará la tercerización de determinadas tareas a fin de que las mismas se realicen con personal interno de la empresa.

Que respecto de ello, si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que en tal sentido deberá hacérsele saber que, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, PRAMER S.C.A., obrante a fojas 26/29, 52/53 y 56 del Expediente Nº 1.360.041/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.360.041/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.360.041/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/29, 52/53 y 56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 88/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.360.041/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 2010, siendo las 13:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gustavo BELLINGERI (DNI: 14.905.329), en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Horacio Hugo DRI (DNI: 20.425.853), en calidad de Prosecretario Gremial, el Sr. Gerardo Antonio GONZALEZ (DNI: 16.335.983), en calidad de Secretario de Relaciones Internacionales, el Sr. Claudio Rubén MAIDANA (DNI: 20.957.682), en calidad de Prosecretario Administrativo, los Sres. José Daniel SAMSON (DNI: 24.913.160), Emiliano Agustín RAPAGNANI (DNI: 27.225.794) y la Srta. Salomé FERRARI (DNI: 25.739.730), en calidad de Delegados del Personal; y en representación de la empresa PRAMER S.C.A., con domicilio constituido en Honduras 5522, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Srta. Marisa Sonia PIÑEIRO (DNI: 20.962.987), en calidad de Gerente de Recursos Humanos, y el Dr. Federico Martín BASILE (DNI: 18.212.077), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: luego de las arduas negociaciones y reuniones mantenidas, arribamos al siguiente acuerdo:

1. El SATSAID, como condición fundamental de cualquier acuerdo entre las partes, plantea dejar sin efecto la tercerización total o parcial de las tareas de edición, que en su criterio podrían realizarse internamente en la Empresa. En este sentido, solicita se instrumente la reasignación de personal de operaciones al sector edición, ampliando su estructura actual.

2. La Empresa acepta el pedido formulado por el SATSAID y en este marco, propone asignar un total de cuatro (4) trabajadores del sector Operaciones (en adelante el “Personal Reasignado”), a prestar tareas en el sector Edición; para lo cual instalará una isla de edición adicional. Asimismo, la Empresa reubicará un (1) asistente de la Gerencia de Operaciones en el departamento de In House de la Gerencia de Programación. La Empresa se reserva la facultad de definir los esquemas laborales del Personal Reasignado de modo de asegurar el mejor resultado del producto final. La jornada de trabajo que cumplirá el Personal Reasignado consistirá en un turno por la mañana de 8:00 a 15:00 horas y tres turnos por la tarde, que se cumplirán en la franja de 15:00 a 22:00 horas. Todos los turnos se realizarán en el horario fijado precedentemente y de lunes a viernes.

La Empresa organizará las tareas específicas que serán asignadas al Personal Reasignado teniendo en cuenta aquellas que para la categoría y función se describen en el CCT 131/75. Las condiciones salariales serán, inicialmente, las correspondientes a la categoría convencional 4 asignada a operador de video tape de primera.

3. La Empresa, sujeto al consentimiento de la Asamblea de Trabajadores de la Empresa que el SATSAID ha convocado para el día 8 de marzo de 2010, implementará entre el 9 de marzo de 2010 y el 31 de marzo de 2010, un plan de retiros voluntarios (en adelante el “Plan”), cuya propuesta e instrumentación se ajustará a las siguientes pautas:

3.1. Podrá adherirse al Plan el personal que actualmente trabaja en la Empresa en los Sectores de Programación y Operaciones. La manifestación de adhesión no será vinculante para la Empresa.

3.2. Quienes decidan adherir al Plan suscribirán con la empresa un acuerdo a mérito del cual quedará instrumentado el pago de una indemnización o compensación cuyo monto será equivalente a aquel que se hubiese debido abonar por un despido incausado conforme la legislación vigente. La Empresa, además, abonará al personal que adhiera al Plan una gratificación extraordinaria vinculada al cese (en adelante la “Gratificación Extraordinaria”) por el importe equivalente al 40% de la indemnización por antigüedad en un solo pago, o bien a opción del trabajador, del 50% de dicha indemnización, en tres cuotas pagaderas, la primera, al tiempo de la ratificación del acuerdo ante el Ministerio de Trabajo; la segunda, a los 30 días corridos y la tercera, a los 60 días corridos desde la fecha de la primera cuota. La Empresa formalizará los pagos mediante cheques de pago diferido en el mismo acto. El pago de las indemnizaciones y de la Gratificación Extraordinaria previstas en este artículo será efectuado a mérito y bajo la condición de ratificación del acuerdo que la Empresa suscribirá con cada uno de los trabajadores ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en oportunidad de la audiencia espontánea que celebren ante esa autoridad.

3.3. Asimismo, como condición esencial para la percepción de la Gratificación Extraordinaria, el empleado deberá continuar desarrollando sus funciones habituales hasta la fecha que efectivamente opere la extinción del contrato de trabajo, con la misma colaboración y diligencia con que lo venía haciendo.

4. La Empresa iniciará a partir del 8 de marzo de 2010, los procesos, tareas, acciones y cuanta medida resultare necesaria a los efectos de realizar la migración de sus operaciones con los alcances que la Empresa determine.

5. La Empresa garantiza que a los efectos de la reubicación de, no menos de, nueve (9) trabajadores del Sector Operaciones, SERSAT principalmente, y/u otras empresas de la actividad, pondrán a disposición de aquéllos, formales ofertas de empleo para efectivizar la reubicación. La reubicación de estos trabajadores no obstará su derecho a adherir al Plan y consiguientemente a percibir los beneficios fijados en los términos del punto 3.2, tal derecho seguirá vigente aun vencido el período establecido en el punto 3 para el personal reubicado.

6. La Empresa manifiesta que, previo a este acuerdo, ha reubicado a tres (3) trabajadores (Damián Majan y Diego Biondi en el sector programación y Gabriel Alcuri en el Sector Promociones).

7. Dentro del nuevo organigrama que empezará a regir una vez finalizado el plazo de vigencia del Plan, el sector de Operaciones de la Empresa quedará conformado con no menos de 41 trabajadores, que se vienen desempeñando actualmente en la Empresa.

8. En el caso de cualquiera de las cláusulas o términos de este acuerdo no pudiera cumplirse por cualquier motivo, tal circunstancia motivará la inoponibilidad de las restantes cláusulas, generando consiguientemente la pérdida de efectos del acuerdo en su integridad.

El SATSAID y la Empresa ratifican las medidas precedentes manifestando su mutua conformidad con los términos de este acta.

No siendo para más, a las 19,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

NOMINA DE EMPLEADOS AFECTADOS AL RETIRO VOLUNTARIO

Leg	Apellido Nombre	Antigüedad	Edad	Gerencia	Sector	Categoría	Baja	Cargas de Flia.	Bruto
16	Arias Facundo	17/02/1992	35	GERENCIA DE OPERACIONES	COORDINADOR DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jun	SI	$ 9.566
26	Beloff Diego	15/09/1997	36	GERENCIA DE OPERACIONES	COORDINADOR DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	21-Jun	SI	$ 9.379
59	Civiero Norbero	01/02/1992	39	GERENCIA DE OPERACIONES	SUPERVISOR TEC. DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jul	SI	$ 9.577
156	León Marcelo Fabián	15/02/1994	43	GERENCIA DE OPERACIONES	SUPERVISOR DE VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	30-Abr	NO	$ 7.712
249	Richezza Gustavo Nicolás	02/05/1989	43	GERENCIA DE OPERACIONES	JEFE DE VIDEOTECA	Fuera de Convenio	30-Abr	SI	$ 7.165
262	Romio Miguel	20/12/1993	45	GERENCIA DE OPERACIONES	COORDINADOR DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jun	SI	$ 9.504
264	Ruiz Héctor	25/07/1997	35	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	SI	$ 4.991
301	Tubio Amado	03/05/1993	46	GERENCIA DE OPERACIONES	SUPERVISOR TEC. DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-May	SI	$ 9.515
324	Zezlin Sergio	11/04/1993	39	GERENCIA DE OPERACIONES	COORDINADOR DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jun ,	SI	$ 9.535
328	Vicondoa Héctor	01/02/1993	42	GERENCIA DE OPERACIONES	SUPERVISOR TEC. DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jul	SI	$ 9.546
342	Ferrari, Juan Carlos	28/09/1997	33	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE CHEQUEO	Grupo Salarial 6 - SAT	30-Abr	NO	$ 4.196
347	Covino, Javier Sebastian	06/10/1997	33	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TELEPUERTO	Grupo Salarial 2 - SAT	30-Abr	NO	$ 7.605
357	Seijas, Valeria Paula	11/02/1998	31	GERENCIA DE OPERACIONES	SECRETARIA	Fuera de Convenio	30-Abr	NO	$ 3.981
361	Romero Carolina	05/01/1998	34	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE CHEQUEO	Grupo Salarial 6 - SAT	18-Jun	SI	$ 4.885
372	Melli Marcela	20/04/1998	36	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	30-Jun	SI	$ 4.992
378	Espósito Javier	29/05/1998	34	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	NO	$ 4.965
386	Ferrari Salomé	12/06/1998	33	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	SI	$ 4.966
411	Franzone Alejandro	02/11/1998	35	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TELEPUERTO	Grupo Salarial 2 - SAT	30-Jul	SI	$ 7.558
416	Joseph Lucas	04/12/1998	34	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE MEDIA PREPARATION	Grupo Salarial 3 - SAT	21-Jun	NO	$ 6.114
418	Fernández Miguel	04/12/1998	31	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	NO	$ 4.965
428	Luna Fabián	01/03/1999	36	GERENCIA DE OPERACIONES	SUPERVISOR TEC. DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jul	SI	$ 9.359
452	Manciz Darío Gabriel	01/12/1999	40	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	30-Abr	SI	$ 4.850
453	Sroler Mariano	02/12/1999	37	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	SI	$ 4.940
456	Fabián Mariano	20/12/1999	41	GERENCIA DE OPERACIONES	AUXILIAR VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	30-Jun	SI	$ 6.235
489	Pereyra Abel	15/12/2000	34	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE COPIADO	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jun	NO	$ 5.379
492	Sobral Carlos	15/12/2000	32	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	NO	$ 4.914
528	Jara Palacios	29/01/2002	56	GERENCIA DE OPERACIONES	MANTENIMIENTO	Grupo Salarial 9 - SAT	30-Jun	SI	$ 3.791
531	Fernández Camilo	15/07/2002	36	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE CHEQUEO	Grupo Salarial 6 - SAT	18-Jun	SI	$ 4.735
548	López Manuel Antonio	01/03/2003	32	GERENCIA DE OPERACIONES	AUXILIAR VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	30-Abr	NO	$ 4.644
549	González Farace	01/03/2003	38	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE CHEQUEO	Grupo Salarial 6 - SAT	18-Jun	NO	$ 4.361
581	Copertino Adriana	02/12/2003	27	GERENCIA DE OPERACIONES	AUXILIAR VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	18-Jun	SI	$ 4.704
600	Pereyra Alberto	18/05/2004	44	GERENCIA DE OPERACIONES	MANTENIMIENTO	Grupo Salarial 9 - SAT	18-Jun	SI	$ 3.422
604	Macke Guillermo	16/06/2004	45	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TELEPURTO	Grupo Salarial 2 - SAT	30-jun	SI	$ 7.374
629	Arzamienda Eliseo	01/12/2004	42	GERENCIA DE OPERACIONES	SUPERVISOR TEC. DE TRANSMISION	Grupo Salarial 3 - SAT	30-Jul	NO	$ 9.172
640	Valdes, Pablo Damián	24/01/2005	28	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (MANUAL)	Grupo Salarial 4 - SAT	30-Abr	NO	$ 4.505
646	Lugilde Ernesto	14/02/2005	48	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TELEPUERTO	Grupo Salarial 2 - SAT	30-Abr	SI	$ 7.392
658	Sutton José Francisco	30/03/2005	24	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (MANUAL)	Grupo Salarial 4 - SAT	21-Jun	NO	$ 4.595
676	Torres, Sergio Martín	30/05/2005	26	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TRANSMISION (AUTOMA)	Grupo Salarial 4 - SAT	30-Abr	NO	$ 4.697
796	Alonso Diego	07/05/2008	34	GERENCIA DE OPERACIONES	OPERADOR DE TELEPUERTO	Grupo Salarial 2 - SAT	30-Jun	NO	$ 5.793

CAMBIOS DE POSICION

Leg	NOMBRE Y APELLIDO	TRANFERENCIA	GERENCIA DE ORIGEN	SECTOR DE ORIGEN	CATEGORIA SALARIAL	BRUTO
580	Romio Sebastián	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 4.836,00
801	Guastoni Walter	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 4.203,00
335	Levalle Facundo	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 4.918,00
560	Peverelli Gabriel	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 4.862,00
405	Samson Daniel	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 3 - SAT	$ 9.145,00
485	García Marcelo	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 4.914,00
690	Messa María Fernanda	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 4.784,00
638	Biondi Diego Matías	01/03/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	$ 4.425,00
498	Caballero Gisela Carolina	01/06/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CHEQUEO	Grupo Salarial 6 - SAT	$ 4.079,00
805	Majan Damián Gonzalo	01/03/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CEM	Grupo Salarial 4 - SAT	$ 3.902,00

Leg	NOMBRE Y APELLIDO	TRANFERENCIA	NUEVA GERENCIA	NUEVO SECTOR	CATEGORIA SALARIAL	BRUTO
580	Romio Sebastián	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	CHEQUEO	Grupo Salarial 6 - SAT	$ 4.965,00
801	Guastoni Walter	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	$ 4.209,00
335	Levalle Facundo	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	VIDEOTECA	Grupo Salarial 6 - SAT	$ 5.027,00
560	Peverelli Gabriel	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	VIDEOTECA	Grupo Salarial 6- SAT	$ 4.995,00
405	Samson Daniel	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	INGESTA	Grupo Salarial 3 - SAT	$ 5.048,00
485	García Marcelo	01/08/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	INGESTA	Grupo Salarial 3 - SAT	$ 4.914,00
690	Messa Maria Fernanda	01/08/2010	GERENCIA DE PROGRAMACION	PROGRAMACION	Grupo Salarial 6- SAT	$ 5.517,00
638	Biondi Diego Matías	01/03/2010	GERENCIA DE PROGRAMACION	INHOUSE	Grupo Salarial 9 - SAT	$ 4.467,00
498	Caballero Gisela Carolina	01/06/2010	GERENCIA DE OPERACIONES	GERENCIA DE OPERACIONES	Fuera de convenio	$ 4.680,72
805	Majan Damián Gonzalo	01/03/2010	GERENCIA DE PROGRAMACION	PROGRAMACION	Grupo Salarial 9 - SAT	$ 3.920,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 47/2011

Registro Nº 87/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 66.801/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 66.801/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante, el mismo las partes pactan el pago del sueldo anual complementario correspondiente a la bonificación anual por eficiencia del año 2007 y del año 2008, conforme surge del texto convencional traído a estudio.

Que en virtud de lo previsto en el punto 3º del citado acuerdo, se indica que el mismo se homologa sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que a fojas 34 del Expediente citado en el Visto, la FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA ha ratificado el referido acuerdo, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, marco del presente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 66.801/10, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA a fojas 34 del Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 34, ambas del Expediente Nº 66.801/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de la presente resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.801/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 47/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 87/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los 25 días del mes de marzo de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1.427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisutti D.N.I. Nº: 18.142.819 y por la otra el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO en adelante "El sindicato", con domicilio en calle Salta Nº 529 de la ciudad de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. José Edgardo Gómez, DNI Nº 16.191.207, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero y por el Sr. Gustavo Vásquez D.N.I 14.543.323 en su carácter de Subsecretario Gremial, en conjunto "Las Partes" acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa procederá, sin que ello signifique reconocimiento de hecho ni de derecho alguno a la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 79, inciso b, del CCT 36/75) correspondiente a los años 2007 (pagada en 2008) y 2008 (pagada en 2009), tomando como base de cálculo la doceava parte de la misma.

2. Los importes resultantes de lo acordado en el punto anterior están sujetos a los aportes y contribuciones de ley y serán abonados en un solo pago, efectuándose el mismo en el mes abril de 2010, mediante recibos independientes y con el detalle de los rubros y códigos pertinentes.

3. El Sindicato presta expresa conformidad a la liquidación del Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 79, inciso b, del CCT 36/75), realizado por la Empresa y a la forma de pago establecida en el punto 2, y manifiesta que una vez abonadas las diferencias señaladas en la cláusula 1 en la forma y modo establecido en el punto 2 se considerará que La Empresa no adeuda diferencias salariales por el concepto señalado conforme lo establece el CCT y la legislación vigente, manifestando el Sindicato que no tiene nada que reclamar en virtud de la liquidación formulada por la EMPRESA del concepto Sueldo Anual Complementario de la Bonificación Anual por Eficiencia (Artículo 79, inciso b, del CCT 36/75).

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicado, tres (3) ejemplares de un mismo tenor, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

Expediente Nº 66.801/10

"STO. LYF. SGO. DEL ESTERO-HIDR. RIO HONDO S.A."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de 2010, siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Guillermo MOSER en su carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA constituyendo domicilio en Lima 163, 9º Piso de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente, que manifiesta: Que viene por este acto a cumplimentar lo ordenado en el dictamen Nº 1580 de esta Dirección nacional de fs. 23/25 y ratifica en un todo los términos y contenidos el Acta agregada a foja 2 de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente que lo faculta para negociar colectivamente y hace saber a esta Autoridad Administrativa que en virtud de la conformación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza como entidad sindical de segundo grado, sus Estatutos no contemplan la existencia de Delegados de Personal, solicitando que por tal motivo se deje sin efecto la exigencia prevista en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 48/2011

Registro Nº 73/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.379.498/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y el LABORATORIO PFÖRTNER CORNEALENT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 7, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen el pago de un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo de los trabajadores de la Empresa que se encuentran bajo la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, que será liquidado bajo el concepto "A cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales" con carácter no remunerativo este aumento será abonado únicamente en los meses de abril y mayo de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y el LABORATORIO PFÖRTNER CORNEALENT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empresaria, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.379.498/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.379.498/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.498/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 48/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 73/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, el día 28 del mes de abril de 2010 se reúnen en el Ministerio de Trabajo de esta Capital Federal, el señor Gerardo Leguizamón en representación de la Unión de Obreros y Empleados Plásticos de la República Argentina; los señores Jorge Walter López Santoro, Adrián Osvaldo Armentano, la señora Norma Yolanda Domínguez, todos ellos en carácter de delegados gremiales del sindicato ante la empresa; y la señora Cristina Virginia Capanegra en su carácter de apoderada del laboratorio Pförtner Cornealent SACIF. Se acompañan copias certificadas de los documentos que avalan todas las representaciones.

Todas las partes manifiestan que vienen a convenir un aumento del 10% del sueldo de los trabajadores de la empresa que se encuentran bajo la aplicación del convenio colectivo de trabajo 419/2005 y será liquidado bajo el concepto “A cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales” con carácter no remunerativo.

En ningún caso el aumento del sueldo que se dispone será inferior a la suma de trescientos pesos ($ 300.-), o su proporción de acuerdo con su jornada de trabajo.

El mismo se aplica sobre los siguientes rubros de los haberes de los trabajadores amparados por el CCT Nº 419/2005: jornal básico, bonificación por antigüedad, aumento voluntario, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales, Ley 26.341 y Ley 26.341 por compensación de aportes, suma fija no remunerativa para los jornalizados; y para los mensualizados sobre el sueldo básico, bonificación por antigüedad, aumento voluntario, a cuenta futuros aumentos legales y/o convencionales, Ley 26.341 y Ley 26.341 por compensación de aportes y suma fija no remunerativa.

Este aumento será abonado únicamente en los meses de abril y mayo del corriente año.

Las sumas abonadas bajo el presente acuerdo serán absorbidas hasta su concurrencia con las sumas resultantes de las nuevas escalas salariales que se homologuen en el futuro.

Es condición de validez del presente acuerdo que el mismo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuya tramitación está a cargo del señor Leonardo Guccione.

Como los haberes del personal mensualizado como así también los haberes de la segunda quincena del personal jornalizado se abonan el último día hábil de cada mes, se solicita la pronta homologación en el curso del presente mes.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto. Uno para cada una de las partes firmantes y dos ejemplares para el Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 49/2011

Registro Nº 86/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 75.084/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 75.084/09 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA (RIO NEGRO) y la empresa TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a foja 46 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo bajo análisis las partes convienen, el pago de una suma no remunerativa con vigencia a partir de abril de 2008 y hasta que se fije en la negociación paritaria nacional un adicional por zona diferencial, aplicable a los trabajadores comprendidos en el presente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que de no producirse la condición a la cual sujetan el concepto transitorio referido, y en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del mismo, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA (RIO NEGRO) y la empresa TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a foja 46 de autos, obrante a foja 1 del Expediente Nº 75.084/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 75.084/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 75.084/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 49/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 86/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Viedma a los 8 días del mes de octubre de 2009, comparecen por ante la Delegación Viedma de la Secretaría de Trabajo de Río Negro; por una parte, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, con personería jurídica Nº 908 otorgada mediante resolución Nº 309 de fecha 05.08.68 representada en este acto por el Sr. Osvaldo Mario CERCHIARO, quien acredita su identidad mediante DNI Nº 13.208.937, en su condición de Secretario General, expresando contar con facultades suficientes para el presente acto, con domicilio legal y constituido en la calle Alberdi Nº 621 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, y por otra parte, la empresa TARJETA NARANJA S.A., representada en este acto por Viviana Analía OTERO, DNI Nº 24.941.777, en su condición de apoderado con facultades suficientes para el presente acto según se desprende de poder que en copia se acompaña, con domicilio en legal en calle Sucre Nº 152 Córdoba capital, y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Rivadavia Nº 65 de Viedma de la ciudad de Viedma, provincia de igual nombre y convienen firmar el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que se transcriben seguidamente.

Abierto el acto, los comparecientes expresan:

1. Que han acordado el otorgamiento: a todos los trabajadores dependientes de la empresa y encuadrados en el convenio colectivo de trabajo Nº 130/1975 aplicable a empleados de comercio y servicios de la ciudad de Viedma, de un adicional no remunerativo extraordinario, equivalente al denominado “Complemento acuerdo acta 5/11/2007” de pesos doscientos ($ 200), que se abonará una vez homologado del presente convenio, en forma retroactiva a partir del mes de abril del año 2008 y en los meses sucesivos hasta que se produzca un acuerdo paritario nacional que fije un adicional por zona diferencial para la zona de aplicación del presente acuerdo, oportunidad en que caducará de pleno derecho cesando este adicional, sin que ello implique modificación alguna al convenio colectivo de trabajo 130/1975 en vigencia.

2. La asignación se abonará conjuntamente a los salarios mensuales. Dejándose constancia que, para que esta obligación sea exigible, deberá mediar la homologación y registro de la autoridad competente que reconozca la naturaleza extraordinaria no remuneratoria de la suma acordada,

liquidándose en merito a lo expuesto tanto el retroactivo reconocido como el primer pago mensual, en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes subsiguiente al de la fecha de homologación de este acuerdo.

3. Ambas partes se comprometen a mantener la paz social por el período en que se abonarán las cuotas pactadas, acudiendo a la comisión de interpretación y resolución de conflictos creada entre las entidades signatarias nacionales, de fecha 13 de junio de 2007, para la resolución de cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, si resulta homologado.

4. El presente acuerdo se aplicará independientemente del acuerdo oportunamente homologado mediante resolución Nº 730 del Ministerio de Trabajo de la Nación de fecha 24.06.09 por el cual se convino un incremento del 100% del adicional convencional por antigüedad (arts. 19 y 24 del CCT 130/75) y un aumento salarial en dos etapas, la primera del seis por ciento (6%) de carácter remunerativo sobre el básico convencional de esa fecha a partir del 01.10.08 la segunda, de otro seis por ciento (6%) sobre el básico al 01.12.08.

5. Oportunamente se elevarán los presentes obrados al Ministerio de Trabajo de la Nación para su definitiva homologación.

En prueba de conformidad las partes intervinientes firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reteniendo cada firmante una copia del presente.

Expediente Nº 75.084/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Jorge Andrés BENCE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —FAECyS—, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial quien MANIFIESTA: Que ratifica en todo su contenido y firmas el acuerdo que luce fs. 1, solicitando su homologación.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 50/2011

Registros Nº 70/2011, Nº 71/2011 y Nº 72/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.331.175/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por la parte gremial y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado instrumento, las partes acuerdan sustancialmente otorgar un plus vacacional, a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

Que por otra parte, se requiere la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por la parte gremial y la empresa PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes modifican el artículo 23 del “ANEXO PIRELLI” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07 referido a la licencia anual ordinaria.

Que asimismo, se requiere la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por la parte gremial y la empresa BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 17 del Expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual convienen la modalidad de fraccionamiento de vacaciones correspondiente al período 2010.

Que en relación con lo pactado en los acuerdos precitados respecto del otorgamiento y fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación de los mismos, en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente la autorización administrativa en los casos que corresponda y la conformidad expresa de los trabajadores, según lo establecido en los artículos 154 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por la parte gremial y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por la parte gremial y la Empresa PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por la parte gremial y la Empresa BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 17 del Expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 11/12, 14/16 y 17, respectivamente del expediente Nº 1.411.103/10 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.331.175/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.175/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 50/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12, 14/16 y 17 del expediente 1.411.103/10 agregado como fojas 198 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 70/11, 71/11 y 72/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en representación del sector sindical, por la Comisión Directiva del SUTNA, los Sres. Pedro Wasiejko; Ramón Alvarez, Claudio Cabrera, Rodolfo Gómez y Rubén Silva, el Delegado Omar Vizcarra, y en representación de la empresa Fate S.A.I.C.I. el Dr. Norberto Meloni y el Ing. Santiago Marina.

Las partes arribaron a un acuerdo, cuyos términos y condiciones se detallan a continuación.

PRIMERO

Ante la solicitud sindical, la empresa accede a abonar en concepto de “PLUS VACACIONAL” (artículo 15 Inciso C) del ANEXO FATE del CCT Nro. 486/07), correspondiente al año en curso la suma de $ 1.000.- en forma EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ.

SEGUNDO

El importe antedicho tendrá carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto, rigiendo exclusivamente para este año; ello sin perjuicio de la vigencia del art. 15 del CCT 486/07, el cual seguirá vigente hacia el futuro sin ninguna modificación salvo acuerdo expreso de las partes.

TERCERO

Asimismo, y recepcionando la solicitud del SECTOR SINDICAL, la empresa abonará el importe estipulado como “PLUS VACACIONAL” del año en curso, en aquellos casos que correspondiere, de la siguiente manera:

Los que gozan de vacaciones en período de parada anual por mantenimiento, lo cobrarán junto con los haberes de la quincena gozada por vacaciones por parada. Al resto del personal se le abonará en la 2a. quincena de febrero de 2011.

CUARTO

En los casos del personal que al inicio de las paradas anuales se encuentre gozando su franco semanal, se procederá a otorgar a modo compensatorio uno, dos o tres francos, según corresponda, a gozarse durante el año, previo acuerdo con el líder o jefe del sector respectivo, para no entorpecer las actividades del mismo.

Se aclara que este crédito no podrá ser adicionado al período de vacaciones por el cual se genera este crédito, para no entorpecer el arranque de la planta.

QUINTO

Las partes ratifican la vigencia del artículo 15 del CCT 486/07 sin perjuicio de las modificaciones contenidas en el presente para el año en curso.

SEXTO

A partir de la firma del presente, el personal encuadrado en el Convenio Colectivo Nro. 486/07, contratado en forma eventual, a partir de marzo de 2009, se considerará contratado por tiempo indeterminado.

Sin perjuicio de lo dicho, y siempre que se verifiquen las condiciones previstas en el artículo 99 y concordantes de la LCT, la empresa podrá celebrar todo tipo de contratos por tiempo determinado en función de sus necesidades.

SEPTIMO

Las partes elevarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que se sirva dictar la pertinente homologación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Merlo, a los 24 días del mes de noviembre de 2010, entre por un lado el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTNA); representado en este acto por los Sres. Sergio Giroldi en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Seccional Pirelli y los Sres. Reynaldo Ferro, Martín Sotelo, Néstor Chaile, Jorge Angelino, en su carácter de integrantes de la comisión Ejecutiva de la Seccional Merlo, y los Sres. Manuel Miranda, Hugo Correa, Arnaldo Espinola, Rubén Apraiz, Antonio Ojeda, Germán Palavecino, Gabriel Lovey, Ariel González , en su carácter de Miembros de la comision interna, por una parte, y por la parte la empresa PIRELLI NEUMATICOS SAIC, representada en este acto por los Señores Fernando Groppi y Leonardo López, se acuerda la modificación integral del artículo 23 del “ANEXO PIRELLI”, del convenio colectivo 486/07, referido al fraccionamiento de las vacaciones, el que partir del día de la fecha quedará redactado y establecido de la siguiente manera.

1. La Empresa podrá otorgar el descanso anual (vacaciones) a sus trabajadores en forma fraccionada, de acuerdo a la carga de trabajo existente, a fin de preservar la disponibilidad de dotaciones mínimas que aseguren la continuidad de la producción.

2. A tales efectos, La Empresa otorgará 14 (catorce) días de licencia o en su caso la cantidad menor que corresponda a la antigüedad del trabajador, en el lapso comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo de cada año, comprometiéndose la empresa cada año a privilegiar el otorgamiento de la misma de modo que coincida con el lapso de vacaciones escolares dispuestas por la autoridad pertinente, de acuerdo a la carga de trabajo existente, otorgándose el resto de la licencia que le corresponda gozar al trabajador distribuyéndolo por períodos semanales durante el resto del año respetando las modalidades actuales y de conformidad a las necesidades de producción y carga de trabajo. La empresa pone en conocimiento de la entidad sindical que para el caso de las vacaciones devengadas en el año 2010, el período de 14 (catorce) días del presente artículo se otorgará desde el día 14 de febrero de 2011 retomando tareas el día 28 de febrero de 2011.

3. En el supuesto que el trabajador desee gozar del período de licencia restante en una fecha posterior determinada, el mismo deberá así solicitarlo a La Empresa con dos (2) semanas de antelación, especificando cantidad de días, para su evaluación y aprobación conforme la modalidad actual.

4. De igual manera se tendrá en cuenta en cada caso los supuestos de situaciones excepcionales en las que el trabajador deba tomar intempestivamente el resto de la licencia que le corresponde, analizando dichos casos en forma particular.

5. La Empresa deberá preavisar con anticipación de ley a cada trabajador el otorgamiento de cada uno de los lapsos en que éste deberá gozar de licencia, manteniéndose la metodología actual para todos los casos.

6. Para los supuestos en que los trabajadores pudieran pedir el goce de vacaciones pendientes en los lapsos correspondientes a las fechas en que se festeja el día de la madre o del padre, siempre a los fines de asegurar dotaciones mínimas y necesarias para el normal funcionamiento de la fábrica, la empresa dará prioridad a los trabajadores que cuenten con la mayor antigüedad al momento del goce de dicha licencia.

7. En los casos en que la licencia anual por vacaciones sea otorgada en forma fraccionada, y siempre que al trabajador le corresponda por su antigüedad un período anual de vacaciones superior a 14 (catorce) días, la empresa le abonará como compensación por el fraccionamiento de sus vacaciones la suma de $ 465 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco), a las que se le aplicarán los descuentos por aportes de ley. El monto de la compensación será incrementada en el futuro con el mismo porcentaje de incremento que experimente el salario básico del trabajador en el año en que se devenguen las vacaciones a otorgar. La empresa abonará asimismo a todo el personal que retorne a su trabajo una vez concluida la licencia por vacaciones la suma de $ 895 (pesos ochocientos noventa y cinco) en concepto de bonificación especial no remunerativa. El monto de la bonificación especial será incrementado en el futuro con el mismo porcentaje de incremento que experimente el salario básico del trabajador en el año en que se devenguen las vacaciones a otorgar. Ambos conceptos serán abonados conjuntamente en la quincena posterior al regreso de vacaciones del período de 14 (catorce) días establecidos en el art. 2 de la presente.

8. La notificación y aplicación e inicio del otorgamiento de las vacaciones se regirán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y de conformidad a las modalidades actuales. Para el caso de fraccionamiento de vacaciones y otorgamiento del período de 14 (catorce) días establecidos en el art. 2 de la presente, la licencia vacacional comenzará a partir del primer día de dicho período.

De conformidad, las partes firman tres ejemplares a un solo efecto y del mismo tenor, en el lugar y fecha precedentemente indicadas, solicitando se eleve la presenta acta a homologación por la autoridad competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2011

Registro Nº 76/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.474/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.424.474/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron abonar una suma no remunerativa por única vez a aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.424.474/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.424.474/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.474/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 76/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 16.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA (DNI 8.788.814), Secretario General, Hugo BRUGADA (DNI 4.546.743), Secretario Gremial e Interior y Néstor APECECHEA (DNI 8.316.505), Asesor Gremial, condición que declara bajo juramento; por otra parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Oscar PEREZ LARUMBE (DNI 4.296.155) en calidad de miembro Paritario y la Dra. María Eugenia SILVESTRI (DNI 2.602.4740) y el Dr. Jorge O. LACARIA (DNI 8.341.873), en calidad de asesores paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes manifiesten a continuación.

Acto seguido, cedida que les fue la palabra, las partes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

Las partes acuerdan que se abonará por única vez una suma fija de $ 200 (pesos doscientos) de carácter NO remunerativa, para ser abonada a aquellos trabajadores cuyo desempeño en las empresas sean los comprendidos en el CCT 501/07. Dicha Suma deberá abonarse antes del 30 de diciembre de 2010.

Dado el carácter de la misma, será pagadera a todo el personal que revista en cada empresa hasta el día de la fecha, sin que sea susceptible de descuento alguno. En este estado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Se deja constancia de que la representación empresaria acompaña a las presentes actuaciones Estatuto, Acta de Designación de Autoridades y Constancia de CUIT.

No siendo para más, a las 16:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 52/2011

Registro Nº 75/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.053/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 11/12 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por el sector gremial, con la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPEC) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes sustancialmente convienen otorgar para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E” en forma no acumulativa sumas no remunerativas cuyos importes, fechas de pago, prescripciones y demás consideraciones, obran en el texto cuya homologación se peticiona.

Que en relación con lo expuesto debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar su pago las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán de carácter.

Que de las constancias de autos y de las obrantes en el Expediente Nº 1.401.430/10, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empleadora y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrada entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por el sector gremial, con la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPEC) por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 y 11/12 del Expediente Nº 1.423.053/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 2/3 y 11/12 del Expediente Nº 1.423.053/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.053/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 52/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 75/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre de 2010, concurren por una parte los Señores Dr. Héctor Alberto De Inés, en su carácter de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Palacios Juan Antonio, en su carácter de Secretario General y el Señor Guillermo Guerrero en su carácter de Secretario Gremial, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante (FOECYT), Personería Gremial N° 436, con domicilio en Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Omar Rodolfo Sans, en su carácter de Prosecretario General y el Sr. José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan José Halm en su carácter de Secretario General y el Sr. Pedotti, Hugo en su carácter de Secretario Acción social la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en ese acto por el Sr. Ricardo Ferraro, en su carácter de Secretario General y el Sr. Gatti Raúl en su carácter de Secretario de Asistencia y Previsión Social.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad:

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93 “E”, las partes acuerdan abonar de manera excepcional y no acumulativa, una suma no remunerativa en los siguientes términos:

a) PERSONAL DE BASE: categorías 4A, 6B y 8A la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330.-);

b) PERSONAL JERARQUICO: categorías 3 a 1A y 1PAO a 1PA2, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-).

Estos importes serán abonados a partir del mes de octubre de 2010 hasta enero de 2011 inclusive.

Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan, respecto del personal “temporario” que presta servicios en la U.T.S., abonar una GRATIFICACION VOLUNTARIA Y EXTRAORDINARIA, de PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330.-) mensuales. Esta suma será proporcional a los servicios prestados.

Respecto de la no inclusión de delegados del personal de OSPEC, en virtud de la extensión geográfica que abarca la misma (todo el territorio nacional) al igual que en las Actas anteriores se considera que la participación de sólo 4 delegados no resulta representativa.

Por este motivo se ha puesto en práctica un sistema de participación que resulta abarcativo, no sólo de los delegados del personal, sino del personal incluido en el Convenio Colectivo vigente, los cuales en su totalidad han aprobado el presente acuerdo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar con el pago de lo acordado en la cláusula PRIMERA PUNTO 3 del acta firmada con fecha 23 de junio de 2010.

TERCERO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar con los haberes correspondientes al mes de octubre del 2010 hasta enero de 2011 inclusive.

CUARTO: Las partes acuerdan volver a reunirse al vencimiento del presente acuerdo a fin de analizar la viabilidad de establecer un nuevo ajuste salarial en caso de que las circunstancias económicas objetivas lo hagan necesario.

Asimismo, en esa reunión se evaluará la posibilidad de otorgar una suma no remunerativa ni acumulativa, correspondiente al primer semestre del S.A.C. 2011, pagadera en la fecha de liquidación del mismo.

QUINTA: CUOTA SOLIDARIA

De acuerdo con la normativa vigente todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 y el personal Temporero de la U.T.S., que no registre afiliación gremial a ninguna de las entidades sindicales signatarias del presente Acuerdo, contribuirá con el DOS POR CIENTO (2%) del total de sus ingresos conformados, en concepto de CUOTA SOLIDARIA. La que se distribuirá en forma proporcional entre las cuatro entidades gremiales y tendrá la misma vigencia que la presente acta (enero 2011).

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expte. N° 1.423.053/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES –AATRAC– el señor Guillermo Juan VILLALON – DNI 6.657.227, Secretario Adjunto con domicilio en Chacabuco 140 - Capital Federal. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES –FOECYT–, los señores Omar Rodolfo SANS - DNI 7.618.637, Prosecretario General con domicilio en Esmeralda 672 - pisos 4 y 5 - Capital Federal. Por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA –FEJEPROC– el señor Horacio Fernando ZUNGRI - DNI 13.694.394, Secretario Adjunto, con domicilio en Ecuador 1526 - Capital Federal. Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS –FOECOP–, los señores Ricardo FERRARO - DNI 13.369.442, Secretario General y Francisco SAVOINI - DNI 11.735.809, Secretario de Organización, con domicilio en Maipú 26 - piso 5 - Capital Federal. Y por la otra parte la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA –OSPEC–, lo hace el Dr. Héctor Alberto De INÉS - DNI 12.425.704, en su calidad de Delegado Normalizador, acreditando tal carácter exhibiendo copia certificada por escribano de la RESOLUCION N° 218/01, constituyendo domicilio en Maipú 39 - Capital Federal. Los comparecientes reconocen su representación y representatividad, juramentando la validez de la documentación y representación acreditada expediente N° 1.401.43010.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes AATRAC, FOECYT, FEJEPROC y FOECOP por el sector gremial y la empleadora OSPEC, de común acuerdo MANIFIESTAN: que

comparecen en este acto a efectos de ratificar en todo su contenido y cláusulas, el acuerdo salarial suscripto por las partes en fecha 2 de diciembre, de 2010, obrante a fs. 2/3 del presente expediente, con vigencia a partir del mes de octubre de 2010 y hasta el mes de enero de 2011, reconociendo como propias las firmas allí insertas. Asimismo manifiestan que el mismo comprende a todo el personal que presta sus tareas en relación de dependencia dentro del ámbito laboral de la OSPEC comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80//93 “E”, incluido al personal temporario que presta servicios en la Unidad Turística Serrana —UTS—. Asimismo dejan constancia que en relación con el artículo QUINTO del acuerdo de autos, la CUOTA SOLIDARIA se distribuirá en partes iguales entre los cuatro gremios firmantes. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Atento el acuerdo arribado se comunica a las partes que el mismo será elevado a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 14.45 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2011

Registro Nº 74/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 157.516/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 157.516/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) por el sector gremial y, por la parte empleadora las empresas TER.NAC- DANIEL DELL AVO., MADEL- ITALO ARGENTINO REALE, JAVIER E. DONINO (empresa unipersonal) y la empresa GOMAC, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen un incremento sobre los salarios básicos vigentes al mes de agosto de 2008, a partir del mes de julio de 2009, en los plazos, modos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio; se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) por la parte trabajadora y por el sector empleador las empresas TER.NAC- DANIEL DELL AVO, MADEL- ITALO ARGENTINO REALE, JAVIER E. DONINO (empresa unipersonal) y GOMAC, obrante a foja 2 del Expediente Nº 157.516/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 157.516/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.516/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 53/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 74/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Santa Fe, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las Quince y Treinta horas, en el local Sindical de calle Iturraspe 2458 de esta Ciudad, se reúnen Empresarios de la Rama Caucho Moldeado de la Primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, cuya Delegación está integrada por las siguientes personas: Ing. Daniel Dell’ Avo-DNI Nº 10.245.955 de la Empresa TER. NAC., el Ing. Italo Reale DNI Nº 06.896.883 de la Empresa MADEL, el Sr. Javier E. Donino DNI Nº 14.397.415 representando a la Empresa Unipersonal —todos de la Ciudad de Santa Fe, y por último el Sr. Mauricio Coletta por la Empresa GOMAC de la Ciudad de Maciel— Dpto. San Jerónimo, Pcia. Santa Fe.

Por la representación Gremial lo hacen los Sres. Julio A. Canteros DNI Nº 06.231.526, Miguel A. Díaz DNI Nº 14.854.975 y Marcelo Ciccarelli DM Nº 20.725.474, como miembros Paritarios del Sector.

El motivo de esta reunión es analizar el incremento salarial solicitado por la parte Sindical, para los Trabajadores representados por la misma, en el ámbito de su competencia material y territorial, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/91, Rama Caucho Moldeado.

Abierto el acto y luego de prolongadas deliberaciones las partes de común acuerdo resuelven establecer los siguientes incrementos salariales, para los Establecimientos de Caucho Moldeado, los cuales comprenden tres etapas; en el mes de julio del presente año un diez por ciento (10%), en octubre del mismo año otro diez por ciento (10%) y en enero del año 2010 otro diez por ciento (10%), tomando como base para la aplicación el último jornal del año 2008, y son los que a continuación se detallan:

Categoría	AGOSTO ’08	JULIO ‘09 + 10%	OCTUBRE ‘09 + 10%	ENERO ‘10 + 10%
REBABADOR	$ 6.06	$ 6.06 + $ 0.61 $ 6.67	$ 6.67 + $ 0.61 $7.28	$ 7.28 + $ 0.61 $ 7.89
OPERARIO + 4%	$ 6.30	$ 6.94	$ 7.57	$ 8.20
OFICIAL + 6%	$ 6.68	$ 7.36	$ 8.02	$ 8.69

En caso de otorgarse algún incremento de salarios por parte del Gobierno Nacional sea de cualquier índole dentro del período julio de 2009 a enero de 2010, será absorbido por el ajuste pactado entre las dos Representaciones, en el día de la fecha.

Siendo las Veinte y Treinta horas finaliza esta reunión, firmando los presentes, previa lectura del escrito.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 266/2011

Tope Nº 157/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1474 del 1 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.362.816/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1474/10 y registrado bajo el Nº 1160/10 “E”, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1474

del 1 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1160/10 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.362.816/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA			
Rama Técnica - Eléctrica - Comercial	01/08/2008	$ 2.731,67	$ 8.195,01
Rama Administrativo	01/10/2010	$ 2.811,00	$ 8.433,00
CCT Nº 1160/10 "E"			

Expediente Nº 1.362.816/09

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 266/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 157/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 276/2011

Tope Nº 162/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1259 del 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 845 del Expediente Nº 1.132.377/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA CORDOBA, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1259/10 y registrado bajo el Nº 1282/10, conforme surge de fojas 857/859 y 862, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 887/891, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1259 del 1 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1282/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA CORDOBA, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.377/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA CORDOBA, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO C/ CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS	01/07/2010 01/10/2010 01/02/2011	$ 4.800,00 $ 5.100,00 $ 5.320,00	$ 14.400,00 $ 15.300,00 $ 15.960,00
CCT Nº 119/75			

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 14 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 276/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 277/2011

Tope Nº 161/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.026/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 153 del 2 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.421.026/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 153/11 y registrado bajo el Nº 187/11, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explici-

tan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 153 del 2 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 187/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.026/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO			
Tope General	01/01/2011	$ 2.905,96	$ 8.717,88
	01/04/2011	$ 3.073,24	$ 9.219,72
	01/07/2011	$ 3.240,56	$ 9.721,68
	01/10/2011	$ 3.407,86	$ 10.223,58
Tope Zona Desfavorable	01/01/2011	$ 3.781,01	$ 11.343,03
	01/04/2011	$ 3.993,88	$ 11.981,64
	01/07/2011	$ 4.206,78	$ 12.620,34
CCT Nº 454/06	01/10/2011	$ 4.419,67	$ 13.259,01

Expediente Nº 1.424.026/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 277/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 161/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 315/2011

Tope Nº 175/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.657/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/40, y 41/42 del Expediente Nº 1.423.657/10 obra respectivamente el Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria Nº 285/11 celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERRADIOFUSORAS ARGENTINAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 40 del Expediente Nº 1.423.657/10 obran las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, las cuales son parte integrante del mismo.

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.423.657/10 obra el Acuerdo Nº 286/11 celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFÉ, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 93/11, conforme surge de fojas 150/153.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 165/180, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93 del 24 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 285/11 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERRADIOFUSORAS ARGENTINAS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93 del 24 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 286/11 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFÉ, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.423.657/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION DE TELERRADIOFUSORAS ARGENTINAS	Escala A		
	01/10/2010	$ 4.796,42	$ 14.389,26
	01/01/2011	$ 5.255,21	$ 15.765,63
	Escala B		
	01/10/2010	$ 4.500,41	$ 13.501,23
	01/01/2011	$ 4.930,88	$ 14.792,64
	Escala C		
Acuerdo Nº 286/11	01/10/2010	$ 4.381,96	$ 13.145,88
	01/01/2011	$ 4.801,10	$ 14.403,30
CCT 214/75	Escala D		
	01/10/2010	$ 4.147,36	$ 12.442,08
	01/01/2011	$ 4.544,06	$ 13.632,18

ANEXO II

Expediente Nº 1.423.657/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION DE TELERRADIOFUSORAS ARGENTINAS Acuerdo Nº 286/11 CCT 214/75	Escala A		
	01/10/2010	$ 5.255,21	$ 15.765,63
	Escala B		
	01/10/2010	$ 4.930,88	$ 14.792,64
	Escala C		
	01/10/2010	$ 4.801,10	$ 14.403,30
	Escala D		
	01/10/2010	$ 4.544,06	$ 13.632,18

Expediente Nº 1.423.657/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 315/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 175/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 381/2011

Tope Nº 193/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 257 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 363 del Expediente Nº 1.208.929/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 257/11 y registrado bajo el Nº 388/11, conforme surge de fojas 372/374 y 377, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 385/389, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 257 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 388/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT Nº 478/06	01/03/2011 01/08/2011 01/12/2011	$ 2.383,86 $ 2.583,86 $ 2.783,86	$ 7.151,58 $ 7.751,58 $ 8.351,58

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 381/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 193/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 386/2011

Tope Nº 203/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.384.076/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 201 del 21 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.384.076/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 201 del 21 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 341/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 201 del 21 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 341/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES, UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.384.076/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 999/08 “E”	01/05/2010	$ 11.322	$ 33.966

Expediente Nº 1.384.076/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 386/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 203/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 389/2011

Tope Nº 202/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.379.301/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 52 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.301/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 52/11 y registrado bajo el Nº 92/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 47 obra la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 52/54.

Que a fojas 57 del Expediente Nº 1.379.301/10 obra la escala salarial presentada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA en respuesta al requerimiento realizado.

Que a la fecha de emisión del presente acto las otras partes celebrantes del acuerdo, que fueron debidamente notificadas, no han dado cumplimiento con lo solicitado en la citada providencia.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 52 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 92/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.379.301/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 887/07 “E”	01/12/2010	$ 4.224,11	$ 12.672,33

Expediente Nº 1.379.301/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 389/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 202/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 39/2011

Tope Nº 28/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.236.537/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1498 del 5 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.426.221/11 incorporado como foja 120 al principal, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1498/07 y registrado bajo el Nº 1581/07, conforme surge de fojas 41/43 y 45 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 121/127 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1498 del 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1581/07 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.537/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA CCT Nº 18/75	01/10/2007	$ 6.327,21	$ 18.981,63

Expediente Nº 1.236.537/07

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 39/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 28/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 40/2011

Tope Nº 31/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.242.282/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 603 del 26 de mayo de 2009 y Nº 1586 del 13 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 301/302 del Expediente Nº 1.242.282/07 obra el acuerdo y acta complementaria celebrados por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 603/09 y registrado bajo el Nº 494/09, conforme surge de fojas 358/360 y 363, respectivamente.

Que a fojas 407 y 430 obran las presentaciones efectuadas por la empresa citada, mediante las cuales se acompañan respectivamente la escala salarial y las sumas respectivas a los vales, producto de la conversión establecida por la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, correspondientes al Acuerdo Nº 494/09.

Que asimismo a fojas 1 del Expediente Nº 1.360.822/09, agregado como foja 412 al Expediente Nº 1.242.282/07, obra la escala salarial presentada por SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al acuerdo precitado.

Que dichas presentaciones fueron efectuadas como respuesta a la intimación realizada mediante la Resolución S.T. Nº 1586/09.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la /indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 436/441, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 603 del 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 494/09 respecto del SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.242.282/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS C/ TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 494/09 CCT Nº 441/06	01/01/2008	$ 7.689,10	$ 23. 067,30

ANEXO II

Expediente Nº 1.242.282/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 494/09 CCT Nº 441/06	01/01/2008	$ 7.642,89	$22.928,67

ANEXO III

Expediente Nº 1.242.282/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES C/ TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 494/09 CCT Nº 441/06	01/01/2008	$ 5.591,00	$ 16.773,00

Expediente Nº 1.242.282/07

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 31/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.